

En lo principal, deducen querrela criminal; en el primer otrosí, ofrecen documentos; en el segundo otrosí, solicitan diligencias; en el tercer otrosí, se tenga presente para efectos de determinar la competencia del tribunal; en el cuarto otrosí, patrocinio y poder; en el quinto otrosí: téngase presente; en el sexto otrosí, proponen forma de notificación.

S.J. de Garantía de Santiago (7º)

Karina Fernández Neira, cédula de identidad N° 13.482.799-8, abogada del equipo jurídico de “Londres 38, Casa de la Memoria”; **Sebastián Velásquez Díaz**, cédula de identidad N° 16.671.463-k, abogado del equipo jurídico de “Londres 38, Casa de la Memoria”, **Magdalena Garcés Fuentes**, cédula de identidad N° 10.696.480-7, abogada del equipo jurídico de “Londres 38, Casa de la Memoria”; **Javiera Corvalán Schindler**, cédula de identidad N° 18.395.412-1, abogada de la Asociación de Abogadas Feministas Chile (ABOFEM), junto con **Natalia Bravo Peña**, cédula de identidad N°14.047.873-3, abogada de la Asociación de Abogadas Feministas Chile (ABOFEM), **Miguel Astudillo Lara**, cédula de identidad N°19.650.215-7, presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (CED), junto con **Francisca Hernández Mardones**, cédula de identidad N° 18.661.699-5, abogada; domiciliados y domiciliadas todas para estos efectos en Londres 40 (ex 38), comuna de Santiago, Santiago, a S.S. respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, interponemos querrela criminal en contra de **todos quienes resulten responsables**, a título de autores, cómplices o encubridores, de los hechos que describiremos a continuación, y que revisten las características típicas del **delito de apremios ilegítimos**, previsto y sancionado por el artículo 150 D del Código Penal, y de **cualquier otro delito que pueda configurarse** a partir de los hechos aquí descritos y aquellos que devele la investigación que desarrolle al efecto el Ministerio Público en conexión con ellos.

Se hace presente que, para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal, quienes suscribimos presente querrela somos ciudadanos y ciudadanas capaces de parecer en juicio, domiciliados en la ciudad de Santiago, y los delitos que se denuncian en esta presentación fueron cometidos por funcionarios públicos y afectaron derechos de las personas garantizados por la Constitución Política de la República.

La presente querrela se funda en las consideraciones de hecho y de Derecho que se estructuran como sigue:

I.	RESUMEN EJECUTIVO	5
II.	CUESTIONES PRELIMINARES	7
1.	Contexto nacional	7
2.	Activación de organizaciones de promoción y protección de derechos humanos y sus primeros informes	10
2.1	Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile	11
2.2	Poder Judicial	12
2.3	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15
2.4	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	16
2.5	Human Rights Watch	19
2.6	Amnistía Internacional	19
III.	REGISTROS DE DENUNCIAS DE LA DJUCH	21
1.	Violencia policial registrada en octubre de 2019	23
1.1	21 de octubre	23
1.2	23 de octubre	31
1.3	25 de octubre	37
2.	Violencia policial registrada en noviembre de 2019	41
2.1	8 de noviembre	41
2.2	12 de noviembre	46
2.3	22 de noviembre	49
3.	Recuento del Período octubre – noviembre 2019	52
IV.	CONSECUENCIAS DEL IMPACTO DE PERDIGÓN EN EL CUERPO	54
1.	Informe “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano” de Carabineros de Chile (2012)	54
2.	Propiedades balísticas y su relación con el trauma ocular, publicado en ARS Medica Revista de Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile (23 de junio, 2020)	55
3.	Informe publicado en revista Eye de la editorial Springe Nature (24 de agosto, 2020)	56
4.	Informes sobre la composición química de los perdigones y sus consecuencias en el cuerpo humano	57
V.	FUENTES EXTERNAS DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS POR PARTE DE LA CADENA DE MANDO	58
1.	20 de octubre: catastro de lesiones del COLMED	59
2.	21 de octubre: reportaje CIPER Chile	59
3.	22 de octubre: comunicación del COLMED	60

4.	26 de octubre: primeras estadísticas del INDH	60
5.	28 de octubre: médicos solicitan suspender uso de balines	60
6.	30 de octubre: entrevista a Pilar San Martín	61
7.	4 de noviembre: Comisión de Derechos Humanos del Senado	61
8.	7 de noviembre: ministro Mañalich reconoce violaciones a los derechos humanos y muestra preocupación por pacientes lesionados	62
9.	8 de noviembre: caso Gustavo Gatica, cifras INDH y reportaje BBC	62
10.	10 de noviembre: llamado COLMED, reportaje The New York Times y decisión de uso “acotado” de escopeta antidisturbios	63
11.	14 de noviembre: nuevas cifras INDH	64
13.	16 de noviembre: informe pericial de la Universidad de Chile	65
14.	19 de noviembre: informe pericial Universidad Austral de Chile e informe y decisión de Carabineros de suspender el uso de las municiones	65
15.	22 de noviembre: nuevas declaraciones en prensa de Enrique Bassaletti	66
16.	30 de noviembre: cifras INDH y Fiscalía Nacional	67
VI.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE CARABINEROS DE CHILE	67
1.	Cuestiones generales sobre Carabineros de Chile	68
2.	Reglamentos y protocolos internos	69
2.1	Principios y reglamentos internos de uso de la fuerza	69
2.2	Protocolos para el mantenimiento del orden público durante manifestaciones	72
2.3	Protocolos para el uso de armamento	74
2.4	Manual de operaciones para el control del orden público	76
3.	Orgánica de Carabineros de Chile y conocimiento de los hechos por fuentes internas	78
3.1	Mandos Estratégicos o Directivos	79
3.2.	Mandos tácticos u operativos	87
4.	Interacción y ámbitos de responsabilidad en relación con los operativos relevantes	90
VII.	EL DERECHO	93
1.	Sujeto activo	93
2.	Consideraciones generales sobre la conducta típica	95
3.	Antecedentes positivos del artículo 150 D del Código Penal	96
4.	Intervención delictiva	98
5.	Consideraciones particulares del caso	101
6.	Delito de omisión propia de carácter <i>sui generis</i>	102

6.1	Conocimiento acerca de que otro ha aplicado, ordenado o consentido en que se apliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes	104
6.2	No impedir o no hacer cesar la aplicación de los apremios	106
6.3	Competencia jurídica o situacional del sujeto obligado a actuar	107
6.4	Dolo	108
7.	Procedencia de las penas previstas en el artículo 150 A del Código Penal	109
VIII.	CONCLUSIONES	110

I. RESUMEN EJECUTIVO

Esta presentación expone antecedentes de hecho y de derecho relevantes para la determinación de la responsabilidad penal de quienes integran la cadena de mando de Carabineros de Chile, a quienes se indica como responsables de los hechos de violencia contra la población civil descritos en miles de denuncias en todo el país desde el 18 de octubre de 2019. Esta querrela, sin embargo, se circunscribe a los hechos ocurridos en el sector denominado Plaza Italia y lugares colindantes en los meses de octubre y noviembre de 2019, en el entendido de que pueden ser investigados en conjunto, dado que obedecen a patrones de conducta similares. En particular, en esta querrela se expone la manera en que los mandos de Carabineros de Chile han incurrido en el delito contemplado en el artículo 150 D del Código Penal, que reza textualmente:

“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, **ordenare o consintiere** en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. **Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo**”.

La presente querrela persigue la responsabilidad del mando de Carabineros por ordenar y consentir la aplicación de apremios ilegítimos mediante la coordinación e instrucción de operativos policiales en Plaza Italia y lugares colindantes, y por haber omitido impedir o hacer cesar los apremios ilegítimos aplicados por sus subordinados en el contexto de las manifestaciones sociales iniciadas el 18 de octubre de 2019, circunstancia posibilitada por el sistema de comunicación centralizado de la Institución, el cual les permitía tomar decisiones de forma directa e inmediata sobre los procedimientos adoptados por sus subalternos en terreno.

Por su parte, la imputación referida a la omisión de impedir o hacer cesar se encuentra resumida en el parágrafo 57 del informe del ACNUDH, el cual se refiere precisamente a las lesiones causadas por perdigones y el actuar de las autoridades en los siguientes términos:

“57. Las autoridades tenían información sobre el alcance de las lesiones causadas en este contexto desde el 22 de octubre. Sin embargo, las medidas tomadas no fueron inmediatas y efectivas para poner fin al uso de armas menos letales, especialmente de las escopetas antidisturbios con perdigones. La pronta acción de Carabineros podría haber evitado que otras personas sufrieran heridas graves.”¹

¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. “Informe sobre la Misión a Chile. 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019”. Disponible en línea: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf [Consultado el 27.10.2020].

Pese a que existen antecedentes suficientes para dar cuenta de que el conocimiento institucional del efecto especialmente lesivo del uso indiscriminado de las escopetas antidisturbios se puede situar fácilmente en el año 2012, en el contexto de las protestas sociales desarrolladas en Aysen y por un peritaje institucional que daba cuenta de ello, la posibilidad de trasladar ese conocimiento institucional a las personas que efectivamente ejercían el mando en el período marco de esta querrela será objeto de la investigación que se iniciará con esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, debe ser destacada que ya en los comienzos del llamado “estallido social”, distintos organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, cuestionaron la actuación de los agentes del Estado, particularmente de Carabineros de Chile, por la magnitud de las denuncias de violaciones a los derechos humanos, daños oculares severos y otras lesiones producidas por armamento calificado como “no letal” por parte de Carabineros.

En este contexto, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, creada con el objeto de coadyuvar en la promoción y protección de los derechos humanos, recibió miles de denuncias de víctimas cuyos derechos fundamentales fueron lesionados por agentes del Estado mediante la comisión de delitos, siendo reconocibles en los hechos descritos patrones de conducta.

De la totalidad de estas denuncias, y sin pretensiones de exhaustividad, se ha seleccionado para efectos del presente análisis aquellas registradas en los días 21, 23 y 25 de octubre, y 8, 12 y 22 de noviembre de 2019, por lesiones provocadas por escopetas antidisturbios y otras armas “no letales” de Carabineros de Chile, en el área geográfica que se denominará “Plaza Italia y lugares colindantes”. Los días elegidos se deben tanto a la altísima cantidad de víctimas como al contexto en el que fueron cometidos, tomando en consideración el creciente e inequívoco conocimiento que tuvieron los mandos de lo que ocurría minuto a minuto en la zona delimitada.

Estos actos, lejos poder describirse como hechos aislados, obedecieron a una práctica generalizada, ordenada, consentida y *conocida* por los mandos estratégicos y operativos de Carabineros de Chile, quienes - pese a tener conocimiento por fuentes internas y externas de los apremios cometidos por sus subordinados y de la lesividad de las armas utilizadas - no impidieron y no hicieron cesar la aplicación de dichos apremios ilegítimos, teniendo la autoridad necesaria y estando en posición para hacerlo.

Quienes suscribimos esta presentación lo hacemos bajo la convicción de que los hechos que se describen en la misma son de suma gravedad, en tanto implican la utilización de fuerza estatal para reprimir lesiva y masivamente a manifestantes, con resultados realmente desastrosos e inaceptables. La investigación, persecución y sanción de los responsables de ello constituye uno de los requisitos básicos para todo Estado que pretenda legitimar su ejercicio en base al respecto irrestricto al derecho interno y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El compromiso del Estado con los derechos fundamentales vincula a la comunidad toda, constituyendo un imperativo para la institución a la que representamos. Nos sentimos en la obligación de hacerlo para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a repetirse.

II. CUESTIONES PRELIMINARES

1. CONTEXTO NACIONAL

El 18 de octubre de 2019 comenzó un periodo de agitación social en Chile que ha sido comúnmente denominado como “estallido social”, el cual estuvo marcado por una serie de manifestaciones que comenzaron en la ciudad de Santiago y que luego se extendieron a las demás regiones del país. Este período de manifestaciones masivas se originó luego de que el Panel de Expertos del Transporte Público anunciara el 4 de octubre de 2019 un aumento de 30 pesos en la tarifa del pasaje del Metro de la ciudad de Santiago².

La respuesta inmediata a esta política pública provino de un grupo de estudiantes secundarios, que manifestaron su descontento evadiendo el pago del metro y saltando los torniquetes en distintas estaciones de la red del Metro de Santiago. Esta práctica se volvió rápidamente colectiva y marcó la pauta de los días previos al 18 de octubre, tanto en Santiago como en otras ciudades de las diferentes regiones de Chile. Como medida de control del orden público, la autoridad dispuso a funcionarios de las Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile a resguardar las estaciones del metro y con ello repeler a los manifestantes, cuestión que agudizó la reacción de la sociedad civil ante las medidas del Gobierno.

El 18 de octubre, luego de que Metro anunciara la suspensión completa de sus servicios, la forma que habían adoptado hasta ese entonces las manifestaciones sociales devino en el desarrollo de protestas masivas en las calles, cortes de avenidas, barricadas en distintos puntos de la ciudad y otras formas de expresión de protesta social. Pasadas las 00:00 horas del día siguiente, el Gobierno decretó estado de excepción constitucional de emergencia para las provincias de Santiago y Chacabuco y las comunas de San Bernardo y Puente Alto³, extendiéndolo luego a la Región Metropolitana⁴, Valparaíso, Concepción y otras regiones⁵. La

² RADIO COOPERATIVA. “Subió la tarifa del Metro y la micro, y expertos advierten incierto escenario futuro”, 06 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/subio-la-tarifa-del-metro-y-la-micro-y-expertos-advierten-incierto/2019-10-06/140349.html> [Consultado el 27.10.2020].

³ Decreto supremo N° 472, de 18 de octubre 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁴ DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Decreto N° 479, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁵ Id. Decreto N° 473, 19 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de Valparaíso, con excepción de la provincia de Isla de Pascua y de la comuna de Juan Fernández; Decreto N° 474, de 19 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Concepción, de la Región del Biobío; Decreto número 475, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de La Serena y Coquimbo, de la Región de Coquimbo; Decreto N° 476, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Rancagua, de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; Decreto N° 477, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Valdivia, de la Región de Los Ríos; Decreto N° 478, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Antofagasta, de la Región de Antofagasta; Decreto N° 482, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Talca, de la Región del Maule; Decreto N° 483,

declaración de estado de excepción constitucional implicó la restricción de derechos fundamentales de las personas, el despliegue de más de veintiocho mil efectivos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en todas las regiones del país, y el acuartelamiento de cincuenta y un mil efectivos militares⁶. Ese mismo día, el Jefe de Defensa Nacional, General Javier Iturriaga, decretó el primer toque de queda en Santiago.

Las protestas sociales se intensificaron los días posteriores. Paralelamente se registraron diversos delitos contra la propiedad pública y privada, entre otros. En este escenario, Carabineros de Chile asumió un rol protagónico en lo que llamaron el “control del orden público”. Coetáneamente, la sociedad civil comenzó a denunciar la violencia ejercida por los funcionarios policiales. Dichas denuncias individuales, realizadas en distintos días y lugares por personas desconocidas entre sí, examinadas en conjunto, revelaron, de acuerdo al análisis de distintos organismos que se reseñan *infra*, una constante arbitrariedad y desproporción en el empleo de la fuerza, así como el uso indiscriminado (y fuera de protocolo) de las armas denominadas “no letales”, provocando una amplia gama de lesiones de diversa gravedad vinculadas a su uso, destacando entre ellas un elevado número de personas afectadas con lesiones oculares. En otras palabras, se denunciaron violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos por parte de las fuerzas de orden y seguridad del Estado.

Tras la declaración del presidente Sebastián Piñera por cadena nacional televisiva, asegurando estar “en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”⁷, las manifestaciones se profundizaron aún más.

En este escenario, el Ministerio Público anunciaba haber iniciado más de 840 investigaciones penales por denuncias de violencia institucional en todo Chile⁸; el Instituto Nacional de Derechos Humanos (“INDH”) registraba 5.863 personas que habían sido atendidas

de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía; Decreto N° 484, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble; Decreto N° 485, de 20 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; Decreto N° 487, de 21 de octubre 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, de la Región de Tarapacá; Decreto N° 488, de 21 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, de la Región de Atacama; Decreto N° 490, de 21 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Puerto Montt y Osorno, de la Región de Los Lagos; Decreto N° 495, de 22 de octubre de 2019, que extiende declaración de estado de excepción constitucional de emergencia a las comunas que indica, de la Región de Antofagasta; Decreto N° 496, de 22 de octubre de 2019, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Arica, de la Región de Arica y Parinacota; Decreto N° 497, de 22 de octubre de 2019, que extiende declaración de estado de excepción constitucional de emergencia a las comunas que indica, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Todos los decretos mencionados son del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁶ DEFENSORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. “Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019”, 31 de enero de 2019. Disponible en línea: http://derecho.uchile.cl/dam/jcr:0fd27056-952a-4e25-a37d-d2a6ecc2c13f/Informe_Defensoria_Juridica_UChile.pdf [Consultado el 27.10.2020]. 33 p.

⁷ CNN CHILE. “Piñera: ‘Estamos en guerra contra un enemigo poderoso’”, 21 de octubre de 2019. Disponible en línea: https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/ [Consultado el 27.10.2020].

⁸ FISCALÍA DE CHILE. “Fiscalía de Chile investiga 840 denuncias por presuntas violaciones a Derechos Humanos”, 30 de octubre de 2019. Disponible en línea: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=16832 [Consultado el 27.10.2020].

de urgencia sólo en las primeras tres semanas de las movilizaciones; 1.305 personas resultaban heridas en hospitales por disparos de proyectiles percutidos por funcionarios⁹ y 1.092 personas heridas por armas de fuego, balas y municiones no letales, en centros de salud de todo Chile¹⁰.

Las denuncias por daños oculares severos incrementaban cada día, posicionando a Chile en el primer lugar en la cifra mundial de lesiones de este carácter. Tan alarmantes eran estos indicadores que el 26 de octubre de 2019 la Sociedad Chilena de Oftalmología (“SOCHIOF”) llamó a las autoridades a “revisar protocolos” de Carabineros. Luego, dos días después, la SOCHIOF junto con el Colegio Médico de Chile (“COLMED”) llamaron a las autoridades a **suspender el uso de balines** advirtiéndolo que “nunca antes en la historia de nuestro país habíamos tenido en tan pocos días tantas personas que van a quedar ciegas”¹¹. Al día siguiente, la SOCHIOF reiteró la solicitud de revisión de protocolos y entregó el balance actualizado de la situación de traumas oculares en la Unidad de Trauma Ocular Hospital del Salvador (“UTO”) para los primeros 10 días de movilizaciones: ya en ese entonces había **109 pacientes con trauma ocular severo**. En los reportes del INDH al 31 de octubre de 2019 se informó la constatación de **146 personas con heridas oculares**¹².

Noviembre de 2019 resultó ser un escenario igual o más complejo que su antecesor, a pesar de los antecedentes con los que ya se contaba hasta la fecha. Como veremos más adelante, a comienzos del mes ya existían pronunciamientos sobre los efectos de los proyectiles en el cuerpo humano y la lesividad derivada del uso indiscriminado del armamento antidisturbios. El COLMED informó el 28 de octubre que, en 10 días desde el comienzo de las manifestaciones, la UTO ya llevaba “96 pacientes con trauma ocular severo [...] De ellos, 29 con estallido ocular o herida penetrante ocular (HPO), siendo el principal causante de estos daños los balines de goma con centro metálico y proyectiles (82% del total). Además, la agudeza visual equivalente a ceguera total según la OMS (menor a 20/200) alcanza el 75% de los casos”¹³, y que el total, sumando otros establecimientos de salud, ascendía a 117 casos¹⁴, solicitando el cese del uso de perdigones por parte de Carabineros de Chile¹⁵.

Así, a pesar de los llamados de atención, noviembre mantuvo el ritmo: el INDH reportó, - contabilizando hasta el día 25 de ese mes - 1.503 nuevos casos de personas hospitalizadas por

⁹ Véase estadísticas proporcionadas por el INDH, de fecha 31 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁰ Ídem, de fecha 27 de octubre de 2019. [Consultado el 27.10.2020].

¹¹ COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G. “Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA.”, 28 de octubre de 2019. Disponible en línea: <http://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/> [Consultado el 27.10.2020].

RADIO COOPERATIVA. “Oftalmólogos hicieron balance de heridos y piden ‘revisar protocolos’ de Carabineros”, 26 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/oftalmologos-hicieron-balance-de-heridos-y-piden-revisar-protocolos-de/2019-10-26/124942.html> [Consultado el 27.10.2020].

¹² INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, Óp. Cit.

¹³ COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G., Óp. Cit.

¹⁴ Id. “Balance de trauma ocular”. Disponible en línea: <http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/10/BALANCE-DE-TRAUMA-OCULAR.pdf> [Consultado el 27.10.2020].

¹⁵ Ibidem.

agresiones policiales, entre disparos de diversos proyectiles y acciones directas contra el cuerpo. Por su parte, el 26 de noviembre la Fiscalía Nacional informó que, a la fecha, había “abierto 2.670 investigaciones penales por violaciones a derechos humanos, las que involucran a igual número de víctimas, y que habrían sido cometidas por agentes del Estado, entre el 18 de octubre, cuando comenzaron las manifestaciones sociales en el país, y el 10 de noviembre pasado”¹⁶.

Así continuaron los días de noviembre de 2019 con miles de denuncias en contra de agentes del Estado por violaciones a los derechos humanos, conductas delictivas y abusos contra manifestantes, lo que conllevó que distintos organismos de la sociedad civil se pronunciaran y exigieran a Carabineros y las autoridades el cese inmediato del uso indiscriminado de la fuerza y, especialmente, del uso de las escopetas antidisturbios.

2. ACTIVACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS PRIMEROS INFORMES

La (cuestionada) actuación de agentes del Estado en el contexto del “estallido social”, la magnitud de las denuncias de violaciones a los derechos humanos, daños oculares severos y otras lesiones producidas por armamento calificado como “no letal” por parte de Carabineros, activó la intervención de una serie de organizaciones nacionales e internacionales de promoción, supervisión y protección de derechos humanos, coadyuvantes de la labor desempeñada por el INDH, y cuyos resultados se plasmaron en informes que describían y analizaban lo ocurrido en ese entonces en nuestro país.

Para efectos de la presente querrela, y en lo que interesa, se expondrá brevemente la labor de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile y los resultados arrojados por estudios del Poder Judicial y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a nivel nacional, y de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (“ACNUDH”), Amnistía Internacional y Human Rights Watch, a nivel internacional, que permiten constatar *a posteriori* los excesos cometidos por funcionarios de Carabineros que han sido denunciados en esta presentación.

Cabe hacer presente que otras instituciones públicas, como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, e internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también asumieron un papel esencial en la promoción, supervisión y protección de los derechos humanos, en tanto colaboraron desde sus diversos roles a controlar el uso abusivo de la fuerza por parte de funcionarios policiales.

¹⁶ FISCALÍA DE CHILE. “Fiscalía eleva a 2.670 las investigaciones penales por violaciones a Derechos Humanos”, 26 de noviembre de 2019. Disponible en línea: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=16974 [Consultado el 27.10.2020].

2.1 DEFENSORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En el contexto de las manifestaciones sociales iniciadas en octubre de 2019 se creó la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile (en adelante “DJUCH” o “Defensoría”); una organización compuesta por estudiantes, profesores, ex profesores, abogados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y de distintas universidades, y algunas organizaciones sociales destacadas en el ámbito de la promoción y protección de derechos humanos¹⁷, quienes, de manera voluntaria y gratuita, asumirían un rol profesional en la protección, promoción y defensa de los derechos humanos durante las manifestaciones sociales.

Fue así como se impulsó la colaboración activa en esta labor, reconocida a la sociedad civil por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁸, permitiendo con ello “conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información” para la defensa de los derechos humanos, según lo dispone el artículo 6 de la Declaración sobre Defensores de la Organización de Naciones Unidas de 1999, colaborando de esta forma con el trabajo del INDH y otras organizaciones.

Dentro de los principales objetivos de la Defensoría destacan (i) la asesoría jurídica para la protección de los derechos humanos; (ii) el monitoreo y seguimiento de las situaciones de afectación de derechos humanos; y (iii) el patrocinio en causas penales por medio de presentación de denuncias y querellas en los casos más graves.

La DJUCH se organizó en distintas comisiones de trabajo para dar cumplimiento a los objetivos que se había planteado, siendo una de éstas la de “acción jurídica”, a cuyos integrantes se les encomendaría la tarea de evaluar y analizar las denuncias recibidas y presentar querellas, en caso de ser procedente. Esta última labor estaría en manos de una subcomisión de “acciones judiciales”, a la que pertenecen los patrocinantes de esta presentación.

Para el trabajo de esta comisión se sumaron durante los primeros días del estado de emergencia “10 voluntarios estudiantes, egresados y dos profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, además del apoyo de abogadas de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (“ABOFEM”) y de Londres 38. Sin embargo, en virtud de la cifra notoriamente ascendente de las denuncias recibidas, decidieron apoyar 23 profesores de la Facultad de Derecho y se sumaron aproximadamente 70 voluntarios estudiantes de derecho, egresados y abogados de la Universidad de Chile y otras instituciones académicas. Además, desde fines del mes de noviembre, se contó con la colaboración de la Universidad Alberto Hurtado, a través del trabajo de académicos, estudiantes y abogados de dicha casa de estudios, que

¹⁷ “La Defensoría Jurídica está integrada por estudiantes, abogadas/os, académicos/as; el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (en adelante, CDH); el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y las siguientes organizaciones: Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM), Corporación Londres 38 espacio de memorias (Londres 38), Corporación 4 de agosto y Comisión Chilena de Derechos Humanos. Asimismo, colaboraron en diferentes momentos la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH) y la Universidad Alberto Hurtado.” DEFENSORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Óp. Cit. 38 p.

¹⁸ Folleto N° 29 OACNUDH; Preámbulo de la Declaración de la Declaración sobre Defensores de la ONU 1999; Informe de la CIDH 2006, considerando 16.

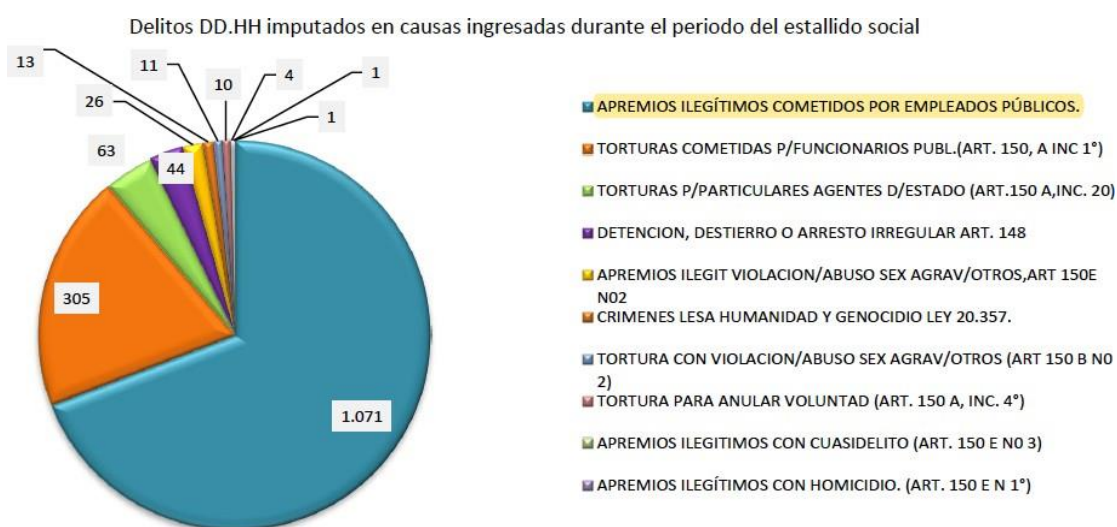
asumieron la responsabilidad de llevar adelante 50 casos, inicialmente. Su equipo lo conformaron 21 profesores y/o abogados de la universidad y 3 estudiantes”¹⁹. Todo lo anterior es consignado en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile.

Los resultados del trabajo de la DJUCH, en lo pertinente para efectos de esta presentación, serán expuestos en el capítulo III de la presente querrela.

2.2 PODER JUDICIAL

El 20 de abril de 2020, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema publicó un artículo titulado: “El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al *estallido social*”, el cual agrupa y analiza las acciones impetradas en el periodo del 18 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020, con ocasión de las manifestaciones sociales, a través del acceso a los sistemas informáticos de tramitación de causas ante juzgados de garantías, por una parte, y un análisis estadístico y descriptivo de las causas presentadas ante Cortes de Apelaciones, por la otra. En ambos casos, el estudio se centró en ingresos relacionados con vulneraciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las manifestaciones sociales.

En lo que interesa para el periodo en estudio, el Poder Judicial registró un ingreso de 1.549 delitos relacionados a violaciones a los derechos humanos²⁰. 1.071 de ellos, es decir, un 69% de los ingresos, corresponden a hechos subsumibles en el delito de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos contemplado en el artículo 150 A del Código Penal, según se observa en el gráfico que sigue²¹



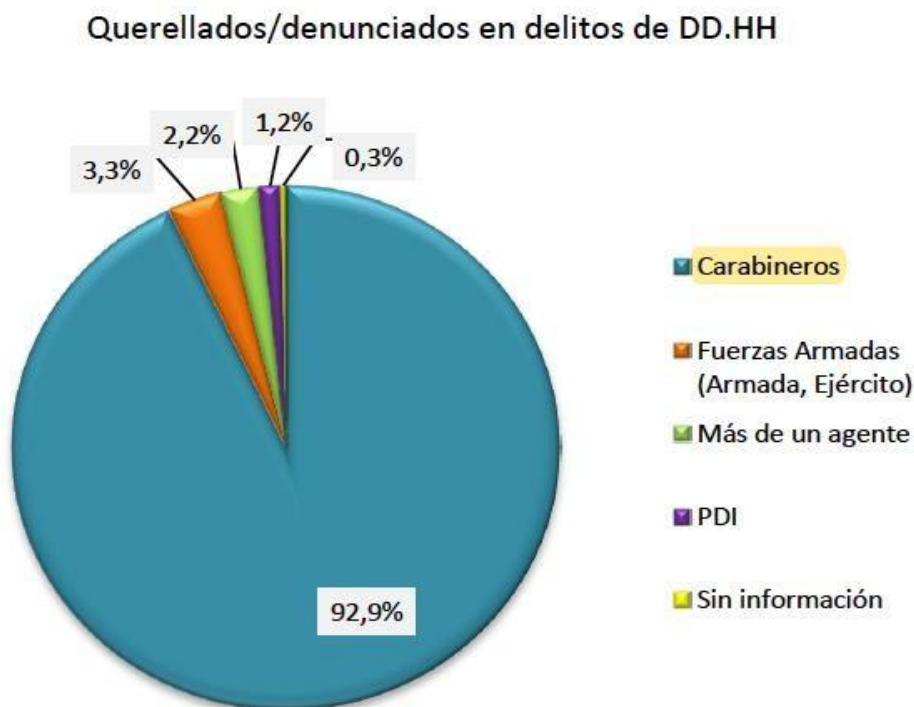
¹⁹ Ibidem. 42 p.

²⁰ “En este contexto, para el análisis se consideraron como delitos de este tipo, aquellos tipificados en el Código Penal o en leyes especiales e ingresados en tribunales de garantía, relativos a: (1) Apremios ilegítimos con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 E N°2); (2) Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (art. 150 D); (3) Apremios ilegítimos con cuasidelito de homicidio (art. 150 E N°3); (4) Apremios ilegítimos con homicidio(art. 150 E N°1); (5) Crímenes de lesa humanidad y genocidio Ley N°20.357; (6) Detención, destierro o arresto irregular (art. 148); (7) Tortura con cuasidelito (art. 150 B N°3); (8) Tortura con homicidio (art. 150 B N°1); (9) Tortura con violación, abuso sexual Agravado/otros (art. 150 B N°2); (10) Tortura para anular voluntad (art. 150 A, Inc. 4°); (11) Torturas cometidas por funcionarios públicos (art. 150 A, Inc. 1°); y (12) Torturas cometidas por particulares agentes del Estado (art. 150 A, Inc. 2°)”. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS CORTE SUPREMA. “El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al estallido social”, 30 de abril de 2020. Disponible en línea: <http://decs.pjud.cl/download/el-rol-del-poder-judicial-en-el-conocimiento-de-las-acciones-judiciales-relacionadas-al-estallido-social/> [Consultado el 27.10.2020]. 11 p.

²¹ Ibidem. 33 p.

En relación con el mismo periodo correspondiente al año anterior (octubre de 2018 a enero de 2019), los ingresos aumentaron en un 1.000%, lo que resulta indicativo de la magnitud de la emergencia en el ámbito de los derechos humanos que actualmente enfrentamos.

Continúa el informe exponiendo que “en las jurisdicciones consultadas, se distingue a **Carabineros como el principal recurrido en delitos de DD.HH.** perpetrados en el contexto del estallido social, con el 92,9% del total de los casos. También aparecen como recurridos las Fuerzas Armadas (3,3%) y la Policía de Investigaciones (1,2%)”²², según se observa en la gráfica que sigue:



De las acciones presentadas contra Carabineros 540 de ellas tuvieron como motivo el delito de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, según da cuenta la siguiente tabla²³:

Recurrido	Materia	Total	Total	%
Carabineros	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	318	540	92,9%
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	137		
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A, INC. 20)	31		
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	20		
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	13		
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	8		
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	6		
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	5		
	APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1		
	TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	1		
Fuerzas Armadas (Armada, Ejército)	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	10	19	3,3%
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	6		
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	3		
Más de un agente	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	4	13	2,2%
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	4		
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A, INC. 20)	2		
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	2		
PDI	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	4	7	1,2%
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A, INC. 20)	2		
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	1		
Sin información	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	2	2	0,3%
Total			581	100%

²² Ibidem. 37 p. Todos los énfasis de esta presentación son agregados por nosotros.

²³ Idem.

En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos, “[e]l mayor número de casos donde el Querrellado o Denunciado fue Carabineros, ocurrió en marchas o manifestaciones (380 delitos), 76 delitos en comisarías, 52 en otro lugar, mientras que 32 delitos interpuestos se dieron camino a la comisaría”²⁴, de acuerdo con la siguiente tabla:

Dónde ocurrió	Delito	Total
Marcha o Manifestación	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	255
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	101
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	16
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	13
	CRIMENES LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO LEY 20.357.	7
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	7
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	3
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	3
	APREMIOS ILEGÍTIMOS CON HOMICIDIO. (ART. 150 E N 1°)	1
Comisaría	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	31
	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	25
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	14
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	4
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	2
Otro lugar	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	35
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	18
	DETENCION, DESTIERRO O ARRESTO IRREGULAR ART. 148	6
	APREMIOS ILEGIT VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS,ART 150E N02	4
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	3
	TORTURA CON HOMICIDIO (ART. 150 B N01)	1
Camino a la comisaría	APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS.	16
	TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1°)	5
	TORTURAS P/PARTICULARES AGENTES D/ESTADO (ART.150 A,INC. 20)	5
	TORTURA CON VIOLACION/ABUSO SEX AGRAV/OTROS (ART 150 B N0 2)	3
	TORTURA PARA ANULAR VOLUNTAD (ART. 150 A, INC. 4°)	3
Total		581

En síntesis, el informe evidencia un aumento sustancial de las acciones presentadas por delitos contra los derechos humanos, ascendiendo a 1.549 para el periodo en análisis, entre los que destacan por su cantidad los apremios ilegítimos, siguiendo el de tortura, cuyos presuntos perpetradores serían, en un 92,9% de los casos, agentes de Carabineros de Chile, quienes los habrían cometido mientras las víctimas se encontraban bajo su custodia.

²⁴ Ibidem. 38 p. y s.

2.3 INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Instituto Nacional de Derechos Humanos fue naturalmente uno de los organismos más relevantes en el desempeño de la labor de promoción y protección de los derechos humanos durante el estallido social. Su informe anual “sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social” abarcó el estudio del periodo comprendido entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre de 2019²⁵. El documento sistematiza, describe y analiza las graves violaciones a los derechos humanos en el período señalado que funcionarios del INDH pudieron observar en hospitales, unidades policiales y manifestaciones.

Dentro del análisis de los derechos humanos vulnerados, el INDH incluye cifras y gráficos que exponen la cantidad de personas lesionadas por arma de fuego: “respecto de los heridos por tipo de lesión, se pudo observar un total de 1.980 lesiones por arma de fuego (87.42% por armas no letales, 2,58% por armas letales y 10% no clasificadas) 1.462 lesiones por otras causas, en las que se incluyen heridas por bombas lacrimógenas, fracturas y lesiones por golpes propinados por personal de Carabineros o miembros de las Fuerzas Armadas y diversos traumas causados por agentes del Estado.”²⁶

En cuanto a las cifras sobre lesiones oculares, al 30 de noviembre el INDH reportaba “un total de **347 heridas oculares**, entre las que se cuentan estallidos del globo ocular, pérdidas de visión por trauma ocular irreversible y traumas oculares”²⁷, según se observa en la siguiente tabla:

Tabla 7. Principales tipos de lesiones por trauma ocular a nivel nacional

Tipo de lesión	Casos
Estallido globo ocular	16
Pérdida de visión por trauma ocular irreversible	5
Lesiones causadas por trauma ocular	296

Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada por el INDH.

Luego, “es posible advertir conductas que, en algunos casos se repiten, por parte de los funcionarios de Carabineros de Chile, que importan varios incumplimientos a los estándares internacionales de Derechos Humanos y, en consecuencia, los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, así como de la Circular 1832 sobre uso de la fuerza: detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente; uso excesivo de la fuerza en las detenciones; uso de sustancias lacrimógenas indiscriminadas ante la presencia de personas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad;

²⁵ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social”, 2019. Disponible en línea: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1701> [Consultado el 27.10.2020].

²⁶ Ibidem. 33 p.

²⁷ Ibidem. 35 p.

disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes, incluso al rostro; disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes; acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo ni provocación alguna, ni ocupación de calzada ni hechos de violencia; dirección del chorro, a alta presión, del vehículo lanza agua directamente contra los/as manifestantes; detención de periodistas o comunicadores sociales desempeñando su trabajo en manifestaciones; y presencia de agentes policiales sin estar debidamente identificados.”²⁸

Particularmente para el caso de las violaciones al derecho a la integridad personal, el INDH destacó los siguientes cuestionamientos respecto de Carabineros: “a) la utilización de escopetas antidisturbios sin respetar los criterios y exigencias dispuestos en los Protocolos para el mantenimiento del orden público basados en el derecho internacional de los derechos humanos; b) el uso de balines no conforme a las normas de la propia institución; y c) la excesiva demora del alto mando de Carabineros en la toma de medidas efectivas para evitar la comisión de actos lesivos a los derechos humanos. **Al 30 de noviembre el equipo de observadores y observadoras del INDH han constatado que efectivos policiales han utilizado nuevamente las escopetas antidisturbios en contra de las y los manifestantes, sin que hubiese estado en peligro su vida o integridad física como señalan los protocolos.**”²⁹

Aquello dejó en evidencia la cantidad, naturaleza y autoría de las vulneraciones perpetradas, la vasta mayoría cometida por funcionarios de Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones, ignorando normas internacionales e internas que los rigen.

2.4 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

La oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (“ACNUDH”) de la Organización de Naciones Unidas elaboró un documento titulado “Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019”, que recogió los resultados del trabajo del equipo de la entidad que visitó siete regiones de Chile en el periodo del estallido social.

En dicho informe la ACNUDH se refirió al derecho de reunión pacífica, a los deberes del Estado de facilitar y gestionar las protestas pacíficas, y a la prohibición del uso de la fuerza para repeler manifestaciones pacíficas. Sobre este punto, el informe reprodujo los principios básicos sobre el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, indicando, en lo que respecta a esta querrela, lo siguiente:

“18. Las armas de fuego nunca deben usarse con el solo objeto de dispersar una asamblea. El uso de una fuerza potencialmente letal, tales como las armas de fuego, para el mantenimiento del orden público es una medida extrema. Solo se debería recurrir a ésta cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una

²⁸ Ibidem. 78 p.

²⁹ Ibidem. 79 p.

amenaza inminente, cuando los medios menos peligrosos no sean practicables y solo en la medida mínima necesaria. **Los disparos con armas de fuego solo pueden dirigirse a personas que representen una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para los funcionarios** encargados de hacer cumplir la ley o personas presentes. En cualquier caso, y como lo ha señalado el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, todo uso de la fuerza debe cumplir con los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y responsabilidad. Nunca está permitido disparar indiscriminadamente a una multitud.

19. El uso de armas menos letales, como balas de goma o de gomaespuma y otros proyectiles de energía atenuada debe limitarse a los agentes del orden debidamente capacitados y estar estrictamente regulado de conformidad con las normas internacionales pertinentes, en particular los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, las armas menos letales deben emplearse únicamente con arreglo a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad y en situaciones donde otras medidas menos nocivas hayan demostrado ser ineficaces o lo sean manifiestamente para contrarrestar la amenaza. Los Estados parte no deberían recurrir a armas menos letales en situaciones donde se pueda mantener el orden público con medios menos lesivos, especialmente en el contexto del ejercicio del derecho de reunión pacífica.”³⁰

Enseguida, el informe incluye un capítulo titulado “Hallazgos principales”, en cuyo primer apartado trata las violaciones a los derechos humanos y concluye que Carabineros de Chile infringió las normas nacionales e internacionales y los protocolos sobre el uso de la fuerza. En este sentido, el informe afirma que:

“26. La ACNUDH también ha observado que ha habido un uso innecesario y desproporcionado de armas menos letales, en particular escopetas antidisturbios, durante manifestaciones pacíficas y/o fuera del contexto de enfrentamientos violentos entre manifestantes y fuerzas de seguridad. Esto ha resultado en un gran número de personas heridas, incluidas transeúntes y aquellas que no cometieron actos violentos sino que protestaron pacíficamente.”³¹

En cuanto a las personas que presentaron lesiones producto del actuar de Carabineros, la ACNUDH incorporó a su análisis cifras de lesionados por perdigones y se refirió a los estudios de universidades que habrían dado cuenta de la presencia de plomo en la composición de éstos. Asimismo, afirmó que el propio general director de Carabineros habría indicado que el Laboratorio de Criminalística ratificó la presencia de materiales que diferían de aquellos declarados por el fabricante, tras lo cual ordenó suspender el uso de estas armas. No obstante, la entidad advirtió que “esta orden no se ha implementado completamente. La ACNUDH

³⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. “Informe sobre la Misión a Chile. 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019”. Disponible en línea: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf [Consultado el 27.10.2020]. 7 p. y ss.

³¹ Ibidem. 9 p.

recibió información de que el 21 de noviembre una persona que participó en una manifestación en Osorno fue herida por perdigones proveniente de escopetas antidisturbios y tuvo que ser sometido a una cirugía.”³² Lo anterior se ve reforzado por aquello que será expuesto en el capítulo VI de esta presentación: tras la orden del general director de Carabineros, hubo a lo menos 1.900 lesionados por perdigones.

La ACNUDH también confirmó el conocimiento que tenían los mandos de Carabineros sobre los apremios ilegítimos que fueran aplicados por funcionarios policiales a manifestantes:

“49. Desde una etapa muy temprana de la crisis, se hizo pública la información sobre las lesiones causadas a la vista debido al uso de perdigones por parte de la policía. Al 22 de octubre de 2019, el Colegio Médico había alertado de que 29 personas habían sufrido un traumatismo ocular grave en el contexto del uso de la fuerza por parte de Carabineros. El 26 de octubre, el INDH proporcionó, por primera vez, estadísticas sobre lesiones en la vista: 125 personas sufrieron heridas traumáticas en la vista del 18 al 26 de octubre. El 28 de octubre, la Sociedad Chilena de Oftalmología y el Colegio Médico calificaron la situación como "una emergencia de salud visual nunca antes vista en el país" y pidieron a las autoridades que dejen de usar armas menos letales. El 8 de noviembre, el sistema de la ONU en Chile también pidió a las autoridades que pusieran fin al uso de tales armas. Al 15 de noviembre, este número había aumentado a 193 (pacientes con trauma ocular grave).”³³

Y cierra este punto señalando que:

“57. Las autoridades tenían información sobre el alcance de las lesiones causadas en este contexto desde el 22 de octubre. Sin embargo, las medidas tomadas no fueron inmediatas y efectivas para poner fin al uso de armas menos letales, especialmente de las escopetas antidisturbios con perdigones. La pronta acción de Carabineros podría haber evitado que otras personas sufrieran heridas graves.”³⁴

De esta forma la oficina del Alto Comisionado no sólo verificó la información cuantitativa recabada por organismos internos, sino que, también, puso de relieve el conocimiento que manejaban las autoridades pertinentes en relación con el estado de la situación, en especial de la masividad de las lesiones infligidas mediante escopetas antidisturbios durante estos meses.

³² Ibidem. 10 p.

³³ Ibidem. 14 p.

³⁴ Idem.

2.5 HUMAN RIGHTS WATCH

El 26 de noviembre de 2019 integrantes del organismo internacional Human Rights Watch se reunieron con el presidente Sebastián Piñera para hacerle entrega de un informe que recogía las observaciones de la situación ocurrida en Chile desde el 18 de octubre y “que incluye evidencia sólida de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y transeúntes y recomendaciones orientadas a prevenir abusos de Carabineros y a fortalecer sus mecanismos de supervisión”³⁵. El informe hizo un llamado “**urgente a una reforma policial tras las protestas**”³⁶ y en sus principales consideraciones se puso especial énfasis en que “miembros de la policía nacional de Chile (Carabineros) cometieron **graves violaciones de derechos humanos**, que incluyen uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos en detención, luego de masivas protestas que comenzaron el 18 de octubre de 2019 y continuaron durante varias semanas”³⁷.

En la misma línea, el director para las Américas de Human Rights Watch, Sr. José Miguel Vivanco, sostuvo que “[h]ay centenares de preocupantes denuncias sobre uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos contra detenidos tales como golpizas brutales y abusos sexuales, que no pueden quedar impunes y deben ser pronta y rigurosamente investigadas y sancionadas.”³⁸ Agregó luego que “[f]actores como el **uso indiscriminado e indebido de armas y escopetas antidisturbios**; los abusos contra personas detenidas mientras estaban a disposición de las autoridades y sistemas de control internos deficientes facilitaron que se produjeran **graves violaciones de los derechos de muchos chilenos**. Es justamente por ello que las autoridades deben impulsar una reforma policial urgente.”³⁹

2.6 AMNISTÍA INTERNACIONAL

El 14 de octubre de 2020, Amnistía Internacional publicó un informe titulado “Ojos sobre Chile: violencia policial y responsabilidad del mando durante el estallido social”, en el que - tras analizar el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones sociales - atribuyó responsabilidad a los mandos de Carabineros por las reiteradas y generalizadas violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios policiales en el periodo del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019. Con ello, condenó el empleo excesivo de armas de fuego y su uso alejado de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.”⁴⁰

³⁵ HUMAN RIGHTS WATCH. “Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas”, 26 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas> [Consultado el 27.10.2020].

³⁶ Idem.

³⁷ HUMAN RIGHTS WATCH. “Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas”, 26 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas> [Consultado el 27.10.2020].

³⁸ Idem.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Se hace presente que ya el 21 de octubre de 2019 Amnistía Internacional había enviado una carta al Presidente de la República Sebastián Piñera reiterando sus obligaciones de derechos humanos, advirtiendo que se estaba revisando las denuncias por uso excesivo de la fuerza y otras violaciones a derechos humanos (véase en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-amnistia-internacional-envia-carta-al-presidente->

Ya en los comienzos del reporte de Amnistía Internacional se adelantan las conclusiones sobre la responsabilidad del mando y el conocimiento que éstos mantenían de la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos. En efecto, según dicha organización internacional, los mandos operativos y estratégicos de Carabineros “habrían tenido conocimiento de la forma en que sus subordinados estaban operando día con día, y el tipo de lesiones que estaban provocando a través de canales externos”⁴¹; los mandos habrían tenido información interna sobre las operaciones desplegadas en manifestaciones, así como de “irregularidades cometidas por sus subordinados, entre ellos, ciertos mandos operativos de la Zona Metropolitana.”⁴² Asimismo, concluye Amnistía Internacional que “se utilizaron armas cuya naturaleza era notoriamente indiscriminada y lesiva, y por ende era contraria al estándar internacional”⁴³; que “los mandos tácticos, al menos de la Zona Metropolitana, no modificaron sus planes operativos, los cuales se mantuvieron sin cambios sustantivos más allá de lo logístico desde el inicio de la crisis. Esto tuvo como resultado, que los mismos oficiales que usaban la fuerza de manera innecesaria o excesiva, se mantuvieron en sus puestos operando a diario, como el Prefecto y Subprefectos de las Fuerzas Especiales en la Zona Metropolitana.”⁴⁴

Aquello permitió a la organización internacional identificar “omisiones en varias de las rutas institucionales que podrían haber podido poner fin a las violaciones de derechos humanos: el uso de munición, protocolos, planificación, órdenes y sanciones disciplinarias, entre otras”⁴⁵ y recomendar “a la Fiscalía Nacional a continuar con las investigaciones, y a prestar especial atención a la responsabilidad de los mandos operativos y estratégicos, quienes estando en una posición de garante, habrían ordenado tácitamente o permitido la comisión reiterada de violaciones de derechos humanos.”⁴⁶

El análisis que antecede permite inferir, a lo menos, las siguientes conclusiones preliminares: (i) la mayor cantidad de causas ingresadas al Poder Judicial en el periodo de estudio correspondieron a delitos de apremios ilegítimos cometidos por Carabineros de Chile; (ii) los casos de lesiones oculares registrados al 30 de noviembre de 2019 alcanzaron cifras inéditas en Chile y en el mundo; (iii) se registró un desmedido, innecesario y desproporcionado uso de la fuerza y, particularmente, de armas como las escopetas antidisturbios; (iv) la información sobre

[pinera/](#)). Luego, el 26 de octubre de 2019, Amnistía Internacional anunció una misión de investigación para documentar violaciones de derechos humanos, advirtiendo que “[e]l mundo tiene los ojos en Chile. Estamos enviando a nuestro equipo regional de crisis para documentar, junto con nuestro equipo en Chile, las graves violaciones a los derechos humanos y, posibles crímenes de derecho internacional que se están cometiendo por agentes del Estado” (véase en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-investigacion-para-documentar-violaciones-derechos-humanos/>). Como resultado de esas observaciones, Amnistía lazó por medio de un comunicado de prensa un pre informe preliminar titulado “Chile: Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando”, en el que denunciaban ya en ese entonces que las fuerzas de seguridad estaban cometiendo ataques generalizados, “usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva con la intención de dañar y castigar a la población que se manifiesta” (véase en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/11/chile-responsable-politica-deliberada-para-danar-manifestantes/>).

⁴¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL. “Ojos sobre Chile: violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”, 14 de octubre de 2020. Disponible en línea: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2231332020SPANISH.PDF> [Consultado el 27.10.2020].

⁴² Idem.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Ibidem. 7 p.

las masivas lesiones oculares producto del uso de escopetas antidisturbios fue de público conocimiento desde una temprana etapa del estallido social: ya al 22 de octubre había una alerta expresa del COLMED a las autoridades, pese a lo cual los mandos demoraron un tiempo excesivo en tomar decisiones; (v) además de la información pública, los mandos de Carabineros conocían por información interna las irregularidades y los delitos cometidos por sus subalternos, a pesar de lo cual no hicieron cesar los apremios ilegítimos cometidos por Carabineros y - por el contrario - ordenaron y consintieron la comisión de estos delitos.

III. REGISTROS DE DENUNCIAS DE LA DJUCH

La Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile recibió - desde su génesis y por todo el periodo del estallido social - denuncias por parte de personas cuyos derechos fundamentales fueron vulnerados por agentes del Estado. Para efectos del análisis de la presente querrela se han seleccionado aquellos días de octubre y noviembre en los que, según los registros de la Defensoría, se presentaron la mayor cantidad de denuncias por lesiones provocadas por el uso de escopetas antidisturbios y otras armas “no letales”. Esta selección - que no pretende ser exhaustiva - abarca la exposición de un universo de casos que fueron seleccionados como hitos representativos de una dinámica extendida durante los meses del denominado “estallido social”.

La variedad geográfica de las denuncias recibidas por la DJUCH es bastante amplia y cubre la mayor parte de las comunas de Santiago. Sin embargo, en miras a mantener una exposición clara y concisa, los hechos abordados en la presente querrela han sido circunscritos a una zona delimitada, según se observa en el siguiente mapa referencial:



Todos los eventos que pasaremos a exponer en los acápite que siguen fueron cometidos dentro de los siguientes límites geográficos: por el extremo norte, calle Santa María; oeste, calle Santa Lucía, hasta su desembocadura en la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante indistintamente también “la Alameda”), siguiendo esta avenida hacia el oeste hasta calle San Francisco, que constituiría el extremo más alejado por ese lado, para luego volver hacia el este

por Alameda, hasta Diagonal Paraguay, calle que constituye el límite sur de nuestra delimitación, hasta calle General Bustamante, la cual constituye el límite este, hasta su encuentro con Av. Providencia. Siguiendo Av. Providencia hasta calle Huelén, encontramos el extremo noreste de la demarcación, cuyo límite estaría dado por Av. Andrés Bello, extremo que, siguiendo hacia el oeste, se encuentra con la calle del Arzobispo, la cual limita hacia el norte con Santa María, cerrando así la zona geográfica dentro de la cual situaremos el análisis. Esta área geográfica de interés será definida como **sector de Plaza Italia y lugares colindantes** en esta presentación.

Precisamente, dentro de este espacio geográfico, es que durante los meses de octubre y noviembre de 2019 se concentró la mayor parte de los apremios ilegítimos y otros tipos de tratos crueles e inhumanos, cometidos por funcionarios policiales en contra de manifestantes y transeúntes que se encontraban en lo que ha sido el epicentro del ejercicio del derecho a manifestarse de los habitantes de la ciudad de Santiago.

Enseguida, dentro del universo de casos registrados por la DJUCH en la zona delimitada, se ha seleccionado una muestra determinada de aquellos eventos que responden a una lógica específica cumpliendo con dos requisitos copulativos: (i) en los que la modalidad comisiva de los apremios ilegítimos aplicados por funcionarios policiales era el uso de armas descritas como “no letales”; y (ii) los casos en que, empleando armas descritas como “no letales”, las víctimas resultaron con lesiones en el tercio superior del cuerpo.

En cuanto a los medios de comisión de estos apremios, la totalidad de las denuncias recibidas tanto en octubre como en noviembre dan cuenta de “lesiones provocadas por disparos de proyectiles no balísticos (perdigones y balines), aunque también se recibieron denuncias por disparos de proyectiles balísticos y dispositivos antes desconocidos como es el ‘cartucho de impacto *super sock*’.⁴⁷ Igualmente se recibieron denuncias por lesiones provocadas por otros dispositivos utilizados por las fuerzas de seguridad como bombas lacrimógenas, el chorro del carro lanza aguas, carro lanza gases, el bastón policial o derechamente por golpes con los puños y los pies y por atropellos. Asimismo, se recibieron múltiples denuncias por afectaciones por gases utilizados por las fuerzas de seguridad (gas lacrimógeno y gas pimienta). De igual forma, se recibieron denuncias por detenciones arbitrarias, por torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, por abuso sexual, por amenazas y por graves faltas al debido proceso.”⁴⁸ Sin embargo, la presente querrela se centrará en aquellas lesiones producidas por impacto de balines y lacrimógenas, en tanto ambos tipos de proyectiles constituyen la amplia mayoría de denuncias recibidas y son las que dan origen a la responsabilidad penal del mando que esta querrela persigue.

⁴⁷ La munición ‘*super sock*’ consiste un saco que contiene perdigones de plomo y que puede ser disparado por una escopeta antidisturbios. De acuerdo con la circular N° 1832, se describe esta munición como “un Cartucho de calibre 12mm., modelo 2581, de impacto no letal, que se compone por un saquete o bolso, una tapa de cartón del plano de boca y una vaina, que según sus datos técnicos del cartucho, el alcance efectivo es de 25 metros, el cual contiene plomo envuelto en una malla balística de kevlar”.

⁴⁸ DEFENSORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Óp. Cit. 65 p.

Por otro lado, en cuanto a la zona lesionada, nos centraremos en aquellos impactos recibidos por víctimas en el tercio superior del cuerpo, esto es: torso, espalda, brazos, manos, cuello, rostro y/o cabeza, desde que demuestran, por una parte, la utilización extra reglamentaria de los armamentos más lesivos con los que cuentan funcionarios policiales, y, por otra, constituyen el tipo de lesiones más graves, por afectar zonas del cuerpo particularmente delicadas (como, por ejemplo, los globos oculares o el rostro en general).

1. VIOLENCIA POLICIAL REGISTRADA EN OCTUBRE DE 2019

En este contexto, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, a través del trabajo realizado en terreno por sus voluntarios y por medio de la información recopilada directamente por las mismas víctimas, recibió un total de **408 denuncias de hechos ocurridos desde el 18 de octubre hasta el 31 de octubre, que corresponden a actos de violencia cometida por agentes del Estado en contra de transeúntes o manifestantes en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes.**

En el mes de octubre, destacan por su preponderancia las lesiones provocadas por perdigones (310), por golpes (19), que incluyen tanto por golpes de puño o pie, o utilizando para ello el bastón de servicio, y las lesiones por impacto de lacrimógenas al cuerpo (35). De las heridas producidas por proyectiles (perdigones, lacrimógenas, bala u otros) 240 producen lesiones en el tercio superior del cuerpo, mientras que **147 de ellas lesionan el rostro, cabeza o cuello de manifestantes o transeúntes**⁴⁹.

1.1 21 DE OCTUBRE

1.1.1 Descripción general

Durante los días previos al 21 de octubre de 2019 diversas organizaciones sociales⁵⁰ convocaron a un paro nacional en respuesta al toque de queda declarado por el General del Ejército Javier Iturriaga del Campo⁵¹, que suponía la restricción de libertades individuales y el despliegue de militares en diversas ciudades del país; paro que finalmente se llevó a cabo el lunes 21 de octubre de 2019⁵², con miles de personas manifestándose en las calles.

⁴⁹ Tanto para esta cifra como para las que se mencionan a continuación, debe tenerse presente que existe una cantidad importante de víctimas cuyas denuncias comprenden hechos múltiples o sucesivos, por ejemplo, que en el mismo relato indica haber sido lesionado por un disparo de perdigón e inmediatamente por un impacto con una bomba lacrimógena.

⁵⁰ Coordinadora Feminista 8M, FEUC, FECH, ACES, Asociación de Funcionarios del Servicio de Atención Primaria (AFUSAP), Unión Nacional de Honorarios del Estado (Untteh), Red Docente Feminista (Redofem), Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), Confech, Coordinadora 19 de diciembre, Sindicato de trabajadores a honorarios de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Sinasepu) y la Asociación de Funcionarios de la Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano; entre otras.

⁵¹ T13. “Decretan toque de queda en la Región Metropolitana desde las 20:00 horas de este lunes”, 21 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/decretan-toque-queda-region-metropolitana-2000-horas-este-lunes-21-10-2019> [Consultado el 27.10.2020].

⁵² RADIO BÍO BÍO. “Más de 20 organizaciones sociales convocan a huelga general a partir de este lunes”, 20 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/20/mas-de-20-organizaciones-sociales-convocan-a-huelga-general-para-este-lunes.shtml> [Consultado el 27.10.2020].

En este contexto, el INDH reportó 410 personas heridas en todo el país. 207 de ellas debieron ser atendidas por heridas producidas por armas de fuego⁵³. Estas cifras permiten concluir, en su aspecto cuantitativo, que el 21 de octubre de 2019 fue el día de mayor uso desmesurado de la fuerza por parte de agentes del Estado, ya que el número total de personas heridas supera con creces el segundo día con más denuncias reportado por la misma Institución, a saber, el 22 de octubre de 2019, con 234 denuncias. Adicionalmente, de acuerdo con las atenciones de emergencias proporcionadas por el Ministerio de Salud a Amnistía Internacional, sólo el 21 de octubre se atendieron a 390 personas, corroborando fehacientemente el desproporcionado actuar de los agentes del Estado⁵⁴.

A raíz del excesivo e indiscriminado uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile recibió un total de 94 denuncias por vulneraciones de derechos humanos, sólo por hechos acaecidos en la Región Metropolitana. Al respecto, de las 94 denuncias recibidas, en 63 de ellas las víctimas refieren que las lesiones fueron provocadas por funcionarios de Carabineros de Chile.

Por otro lado, llama profundamente la atención el altísimo porcentaje de denuncias vinculadas a relatos de lesiones por perdigones y bombas lacrimógenas, las cuales ascienden a 65 y 5 respectivamente, representando, en su conjunto, el 74.46% de las denuncias recibidas por la DJUCH.

En este contexto, es necesario analizar detalladamente las denuncias por hechos acaecidos en uno de los sectores geográficos más relevantes de la ciudad de Santiago, en consideración a la cantidad de personas que se reunieron allí para manifestarse, constituyéndose de esa forma en el eje principal de concentración de los manifestantes, a saber, el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, debidamente delimitado geográficamente en esta querrela. **En efecto, todo lo expuesto a continuación relativo al día 21 de octubre de 2019 se circunscribe a las denuncias recibidas por la DJUCH como consecuencia de lesiones provocadas por perdigones e impactos de bombas lacrimógenas en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, cuyo universo total son 41 denuncias.**

En este sentido, del universo total de 41 denuncias recibidas en el sector geográfico referido precedentemente, en 37 ocasiones las víctimas aseguran que fueron impactadas por disparos de proyectiles balísticos y no balísticos, como perdigones, balines y bombas lacrimógenas, en el **tercio superior del cuerpo**⁵⁵. **Por su parte, de éstas 37 denuncias, en 26 de ellas las víctimas fueron lesionadas en el rostro, cabeza, y ojos.**

⁵³ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Óp. Cit. 34 p.

⁵⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 15 p.

⁵⁵ Tal como se indicó precedentemente, el tercio superior del cuerpo considera las lesiones provocadas en el rostro, cabeza, ojos, cuello, torso, espalda, brazos y manos.

A mayor abundamiento, el universo de 41 denuncias a analizar se distribuye de la siguiente forma:

a. Perdigones: 37 denuncias, distribuidas según la zona del cuerpo lesionada de la siguiente forma⁵⁶:

a.1. Lesiones en la cabeza:	7
a.2. Lesiones en el rostro:	11
a.3. Lesiones oculares:	5
a.4. Otras lesiones ⁵⁷ :	13
a.5. Sin información sobre la zona afectada:	1

b. Impactos de lacrimógenas: 4 denuncias, distribuidas según la zona del cuerpo lesionada de la siguiente forma:

b.1. Lesiones en la cabeza:	0
b.2. Lesiones en el rostro:	2
b.3. Lesiones oculares:	1
b.4. Otras lesiones:	1

En concordancia con lo señalado precedentemente, las 41 denuncias señaladas abarcan un rango horario amplio, comprendido entre las 09:45 y las 19:00 horas. No obstante, destaca un rango horario sobre el resto por concentrar la mayor cantidad de denuncias del día: entre las 18:00 y 18:30 horas, con 13 denuncias, representativas del 31,7%, las cuales permiten inferir ciertas particularidades respecto del actuar de los agentes del Estado, al momento de ser analizadas en su conjunto.

En efecto, según relatos de las víctimas, en calle Ramón Corvalán con la Alameda, es decir, a una cuadra de distancia de Plaza Italia, hubo 2 lesionados por perdigones que impactaron en sus rostros, y ambas víctimas sindicaron a Carabineros de Chile como autores de los disparos. Una de las víctimas mencionó expresamente en su relato remitido a la DJUCH que “el autor del disparo fue un Carabinero de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales, con el escudo N°24.”⁵⁸ Por su parte, la segunda víctima indicó en su denuncia que “15 funcionarios de Carabineros de

⁵⁶ Es necesario considerar que, en la gran mayoría de las denuncias recibidas por la DJUCH, las víctimas presentan más de una zona del cuerpo lesionada porque recibieron múltiples impactos de perdigones. Al respecto, para el cómputo de denuncias en este ejercicio de distribución, se consideró la zona del cuerpo que suele producir mayor afectación a las personas para determinar su respectiva calificación en el tipo de lesión, a saber: cabeza, rostro y lesiones oculares. Por ejemplo, si en una denuncia la víctima recibió dos impactos de perdigones, uno en su rostro y otro en su pierna, sólo se consideró esta denuncia como lesión en el rostro.

⁵⁷ Incluye toda zona del cuerpo distinta a la cabeza, rostro o lesiones oculares. En específico, hay denuncias por impactos de perdigones y lacrimógenas en el torso, espalda, brazos, antebrazos, manos, piernas, pies y genitales.

⁵⁸ La afirmación corresponde al relato de una víctima recibido por la DJUCH, sin que se haya efectuado la correspondiente denuncia al Ministerio Público porque la víctima no pudo ser contactada nuevamente o se desistió de ésta.

Chile se encontraban en calle Ramón Corvalán con la Alameda, y sorpresivamente abrieron fuego contra las personas que se manifestaban pacíficamente.”⁵⁹

Por otro lado, en calle Irene Morales con la Alameda, a saber, la continuación de calle Ramón Corvalán por el norte, cruzando la Alameda, una víctima denunció que recibió un impacto de perdigón en el rostro, y aseguró en su denuncia presentada ante el Ministerio Público que “mientras se manifestaban pacíficamente, fueron atacados por un carro lanza aguas y un piquete de Carabineros. El último disparó indiscriminadamente a las personas que se encontraban en el lugar.”⁶⁰

Sumado a lo anterior, existe el caso de una víctima que mencionó divisar el momento exacto en el cual un funcionario de Fuerzas Especiales de Carabineros que se desplazaba desde Ramón Corvalán hacia Irene Morales le disparó directamente en su rostro, a una distancia inferior a 10 metros, relato que motivó la interposición de una querrela por parte del INDH⁶¹, como se detallará más adelante.

Por consiguiente, hubo 4 personas lesionadas en sus rostros como consecuencia de los perdigones percutados por Carabineros de Chile, específicamente en el rango horario comprendido entre las 18:00 y 18:30 horas, sin que existan otras denuncias de impactos de perdigones en las calles referidas; y tres de ellas identificaron a Carabineros de Fuerzas Especiales como autores de los disparos. Es más, las 4 víctimas relatan en sus denuncias que los hechos acaecieron a las 18:00 horas.

En el mismo orden de ideas, si sólo consideramos el universo de 13 denuncias por lesiones producidas por perdigones entre las 18:00 y 18:30 horas, rango horario en el que, si bien hay diferencias en las calles específicas en donde se produjeron las lesiones, dicha diferencia es sumamente acotada, dentro del diámetro de referencia del sector Plaza Italia indicado anteriormente, la cantidad de lesionados en las zonas del cuerpo del rostro, cabeza y ojos asciende a 8, cifra que representa el 61,5,% de las denuncias.

En paralelo, destaca el grupo de 17 denuncias recibidas entre las 14:00 y las 16:30 horas. En específico, 15 denuncias corresponden a impactos de perdigones y 2 a impactos de bombas lacrimógenas. En este sentido, si consideramos la totalidad de estas denuncias, la cantidad de víctimas que aseguran haber sido lesionadas en la zona del rostro, cara y lesiones oculares es muy alta, a saber: 12 personas, cifra que representa el 72,2% de los casos. Dentro de este grupo existen 5 relatos de lesiones por perdigones conectados entre sí por el acotado rango de tiempo en donde

⁵⁹ Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público mediante una denuncia presentada por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se inició una investigación penal a cargo de la Fiscalía Centro Norte, RUC 1901185332-6.

⁶⁰ Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público mediante una denuncia presentada por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se inició una investigación penal, cuyo RUC se desconoce a la fecha.

⁶¹ Querrela presentada por el INDH contra todos quienes resulten responsables por el delito de apremios ilegítimos del artículo 150 D del Código Penal, en causa RUC 1910053534-6, RIT 18484-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago

se produjeron las lesiones a las víctimas, en específico, entre las 14:00 y 15:00 horas, y por la proximidad de los sectores en donde éstas fueron lesionadas al encontrarse todas ellas en la Alameda, específicamente en las afueras del Centro Cultural Gabriela Mistral, en la intersección con calle Namur y en las afueras del Cine Arte Alameda.

Respecto al caso ocurrido en calle Namur con Alameda, la víctima relató en su denuncia que fue herido por un impacto de perdigón en su rostro, señalando expresamente en su denuncia que fue lesionado por un “Funcionario de Fuerzas Especiales que portaba el casco de identificación N°J040, a las 14:45 horas.”⁶²

Por su parte, en el sector del Cine Arte Alameda, existen tres denuncias de víctimas lesionadas por impactos de perdigones, cuyos relatos son contestes al indicar que funcionarios de Carabineros de Chile no solo disparaban perdigones, sino que lanzaban, coetáneamente, bombas lacrimógenas. En específico, uno de estos relatos señala que “en las afueras del Cine Arte Alameda, a las 14:30 horas, existió un accionar en conjunto de militares y funcionarios de fuerzas especiales de Carabineros; los primeros disparaban perdigones y los segundos bombas lacrimógenas”⁶³, recibiendo un impacto de perdigón en su rostro.

A su vez, en las afueras del Centro Cultural Gabriela Mistral, una víctima recibió un impacto de perdigón en su ojo derecho mientras grababa las manifestaciones, denuncia que motivó la interposición de una querrela patrocinada por abogados miembros de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, tal como se expondrá en los siguientes párrafos.

Aparte de todo lo señalado precedentemente, los antecedentes y relatos de víctimas relativas a la violencia ejercida por parte de agentes del Estado en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes fueron corroborados por Amnistía Internacional, en su Informe “Ojos sobre Chile, Violencia Policial y Responsabilidad de Mando durante el Estallido Social”, el que aporta conclusiones e imágenes de funcionarios de fuerzas especiales de Carabineros de Chile disparando injustificadamente sus escopetas antidisturbios y bombas lacrimógenas en contra de los manifestantes en este sector.

En efecto, dicho organismo aseguró que “el 21 de octubre se registraron más de una docena de manifestaciones a lo largo de la Región Metropolitana. Amnistía Internacional identificó al subprefecto de las FFEE G-3 disparando injustificadamente o de forma indiscriminada con una escopeta tipo Hatsan Escort AimGuard calibre 12 en contra de manifestantes al menos en cuatro ocasiones en los alrededores de “Plaza Italia” (Fotografía N°1). En este contexto, los oficiales C-40-A, FFEE 24-01, FFEE 18-17 y FFEE 14-08 fueron vistos disparando gas lacrimógeno de

⁶² Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público mediante una denuncia presentada por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se inició una investigación penal a cargo de la Fiscalía Centro Norte, RUC 1901185872-7.

⁶³ Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público mediante una denuncia presentada por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se inició una investigación penal, cuyo RUC se desconoce a la fecha.

forma inadecuada directamente hacia el cuerpo, con lanzadores tipo Cóndor AM 637-37/38 mm (Fotografía N°2).”⁶⁴

*G-3 dispara de forma inadecuada.
Santiago, 21 de octubre de 2019. -33.437316, -70.635883*



Fotografía N°1 del informe Amnistía Internacional “Ojos Sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”. p. 77.



FFEE 24-01 dispara gas con lanza granadas hacia el cuerpo de manifestantes. Santiago, 21 de octubre de 2019. -33.437316, -70.635883

Fotografía N°2 del informe Amnistía Internacional “Ojos Sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”. p. 77.

⁶⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 77 p.

1.1.2 Querellas presentadas por la DJUCH

Como consecuencia de los hechos de violencia institucional provocados por agentes del Estado durante el día 21 de octubre de 2019, y en consideración a la gravedad de las denuncias recibidas, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile interpuso dos querellas en representación de las víctimas Cristian Ignacio Muñoz Leppe y José Ignacio Soto por los siguientes hechos⁶⁵:

- a. Querella deducida por Cristian Ignacio Muñoz Leppe, en causa RUC 2010058821-9, RIT 19944-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por los delitos de apremios ilegítimos del art. 150 D y lesiones menos graves del art. 399, ambos del Código Penal:

“El día 21 de octubre de 2019, junto con un grupo de amigos decidimos concurrir a manifestarnos al sector de Plaza Baquedano, a una convocatoria social espontánea a raíz del llamado ‘estallido social’ del pasado 18 de octubre de 2019.

Alrededor de las 14:00 horas nos encontrábamos caminando por la vereda sur de la Avenida Providencia, entre las estaciones de metro Baquedano y Salvador, mientras nos manifestábamos con una pancarta que había elaborado. En ese contexto, vimos que desde un carro policial había funcionarios de carabineros disparando perdigones a la gran cantidad de personas que se congregaron en el lugar.

Notamos que uno de esos perdigones le rozó la oreja a una manifestante, ante lo cual comencé a gritarles a los funcionarios de carabineros, a fin de reprocharles su accionar, teniendo en consideración que les disparaban a personas que se encontraban manifestándose pacíficamente. Ante eso, un funcionario de carabineros me disparó perdigones a unos 5 metros de distancia y en línea recta al cuerpo. El balín atraviesa la pancarta que sostenía frente a mí y me impacta en el costado izquierdo de la cadera.

Tras el impacto salí del lugar cojeando a fin de alejarme de los funcionarios de carabineros, y me dirigí hacia un equipo de primeros auxilios que se encontraba en el lugar.

Posteriormente, a eso de las 17:30 – 17:40 horas, me encontraba en el sector de Plaza Baquedano, más específicamente en el bandejón central de la Avenida Libertador Bernardo O’Higgins en su intersección con la Avenida Vicuña Mackenna, caminando para irme del sector puesto que me encontraba solo y además se acercaba el inicio del toque de queda, a la vez que funcionarios de carabineros seguían con labores disuasivas en el sector, manteniéndose estos hacia el poniente de Avenida Libertador Bernardo O’Higgins.

En ese contexto, y mientras permanecía con mi pancarta levantada, recibí el impacto de un objeto contundente en mi ojo derecho. Sentí un fuerte dolor y comencé a gritar “¡mi ojo, mi ojo!”, ante lo cual otros manifestantes me sacaron del lugar para llevarme a ser atendido por funcionarios de Cruz Roja,

⁶⁵ Los hechos de las querellas son transcripciones resumidas de éstas, con reserva de identidad de los testigos.

quienes me limpiaron el área del ojo y llevaron hacia el sector de Torre Telefónica, ubicada en Avenida Providencia con Avenida General Bustamante, donde se me realizaron labores de primeros auxilios.

El equipo médico de Cruz Roja indicó que resultaba urgente trasladarme al Hospital El Salvador, Ya en el Hospital del Salvador, los médicos me indicaron que el impacto recibido en mi ojo derecho correspondía a una bomba lacrimógena, la cual había conectado justo con el globo ocular. Me señalan que el impacto había sido en el sector posterior del ojo, y en virtud de ello la retina se encontraba bien, pero con la presión alta.”

- b. Querrela deducida por José Ignacio Soto Vásquez, en causa RUC 1910057771-5, RIT 19.358-2019 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos del artículo 150 D del Código Penal:

“En el contexto de las manifestaciones sociales que se han desarrollado en Chile a partir del denominado estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019, me encontraba el lunes 21 de octubre en la Alameda a la altura del Centro Cultural Gabriela Mistral (“GAM”), entre las 14:00 y las 15:00 horas aproximadamente, grabando la manifestación de ese día con mi teléfono celular. Me acompañaba ese momento mi amigo J.N.P.

En un momento determinado, mientras seguía grabando, pude constatar que había dos grupos de Fuerzas Especiales de Carabineros dispersando a la gente con un carro lanza agua. Los manifestantes que me rodeaban comenzaron a correr; mi amigo abandonó el lugar inmediatamente, me di la vuelta para hacer lo mismo y en ese instante recibí un proyectil en el rostro, disparado por un funcionario de uno de los grupos de Fuerzas Especiales que nos rodeaban. Producto del impacto me desvanecí, caí al suelo, me toqué el rostro y comprobé que el golpe me había generado una herida con un sangrado incesante. Unos minutos más tarde, enfermeros que asistían a los manifestantes me llevaron caminando hasta la Posta Central y luego me enviaron al Hospital Salvador. Alrededor de las 16:00 horas, en aquel recinto hospitalario, recibí los primeros auxilios y curaciones y me comentaron que el proyectil había impactado mi ojo derecho y que el globo ocular había estallado. Posteriormente fui trasladado nuevamente a la unidad de Urgencias de la Posta Central porque el Hospital Salvador se encontraba al máximo de su capacidad. El 22 de octubre en la Posta Central me enviaron nuevamente al Hospital Salvador para ser intervenido quirúrgicamente. Fui operado por personal médico de dicho hospital ese mismo día a las 10:00 horas. Los médicos no pudieron salvar mi ojo y el diagnóstico final fue “laceración palpebral espesor t” del ojo derecho junto a una rotura corneoescleral, esto es, la pérdida completa del glóbulo ocular derecho (y de la visión) producto del impacto del proyectil. Además de lo anterior, el impacto me provocó una fractura nasal.”

1.1.3 Querellas presentadas por otras instituciones

- a. Querella deducida por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por los apremios ilegítimos sufridos por la víctima N.A.A.Y., en causa RUC 1910053534-6, RIT 18484-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago:

“El día 21 de octubre de 2019, en el contexto del Estado de Excepción Constitucional decretado por el Gobierno, N.A.A.Y, cédula nacional de identidad número 20.384.783-1, se encontraba cerca de las 18:00 horas en el centro de Santiago, concretamente en Alameda, a la altura de calle Irene Morales hacia el Parque Forestal, comuna de Santiago, participando de las manifestaciones que se emplazaban en el lugar.

En ese momento, llegaron carros de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, que comenzaron a dispersar a los asistentes con bombas lacrimógenas, disparos y agua. N.A.A.Y comenzó a correr, sin embargo, se encontró con un efectivo de esta división de Carabineros de frente, quien venía desde calle Ramón Corvalán y, a una distancia que no superaba los diez metros, apuntó directamente a su cara y cuerpo, y disparó el arma de servicio, sin respetar el marco de legalidad establecido para el uso de este tipo de armas por parte de agentes estatales, en los procedimientos de resguardo del orden público. N.A.A.Y recibió una serie de impactos producto de perdigones, quedando éstos incrustados en su frente, abdomen y brazo izquierdo. Producto del dolor y de la pérdida de visión del ojo derecho, no pudo seguir en su afán por abandonar el lugar.”

1.2 23 DE OCTUBRE

1.2.1 Descripción general

El miércoles 23 de octubre se desarrolló una jornada de protesta en el contexto de una convocatoria a huelga general en todo Chile, llamado que comprendía también el día 24 del mismo mes⁶⁶. De acuerdo con las cifras del Ministerio del Interior ese día se registraron casi 170.000 manifestantes sólo en la Región Metropolitana⁶⁷. En la misma tónica de la semana, la convocatoria fue masiva y contó con alta asistencia, culminando el viernes 25 con una marcha multitudinaria⁶⁸.

El 23 de octubre el INDH reportó 196 personas heridas en todo el país: 103 de ellas debieron ser atendidas por heridas producidas por armas de fuego⁶⁹. De acuerdo con las cifras de atención

⁶⁶ DIARIO UCHILE. RADIO UNIVERSIDAD DE CHILE. “Organizaciones sociales y sindicales convocan a huelga general para este miércoles y jueves”, 22 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://radio.uchile.cl/2019/10/22/organizaciones-sociales-y-sindicales-convocan-a-huelga-general-para-este-miercoles-y-jueves/> [Consultado el 27.10.2020].

⁶⁷ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 77 p.

⁶⁸ EL MUNDO. “Segundo día de huelga general en Chile: “Tenemos en las calles a jóvenes con un fusil en las manos”, 24 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.elmundo.es/internacional/2019/10/24/5db16ee621efa041228b456e.html> [Consultado el 27.10.2020].

⁶⁹ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Óp. Cit. 34 p.

de emergencias proporcionadas por el Ministerio de Salud a Amnistía Internacional, sólo durante esa jornada se atendieron a 966 personas⁷⁰.

Este día destaca por tratarse de la jornada del mes con más hechos denunciados a la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, la que recibió 131 denuncias por agresiones de parte de agentes del estado: 123 de ellas indican como autores a funcionarios de Carabineros de Chile; 116 comprenden lesiones producidas por impactos por perdigones y 14 por impactos de bombas lacrimógenas al cuerpo de los denunciantes. Además, se recibieron 3 denuncias por lesiones producidas por proyectil balístico, en las que se señala como autores a funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. De la totalidad de las denuncias consistentes en lesiones ocasionadas por armas “menos letales”, 83 de ellas ocurren en Plaza Italia y lugares colindantes. Asimismo, de las denuncias recibidas por disparos de proyectiles balísticos y no balísticos, como perdigones, balines o bombas lacrimógenas, 64 de ellas fueron realizadas al **tercio superior del cuerpo, mientras que de ese universo 28 consisten en disparos realizados al rostro, cabeza o cuello de los denunciantes.**

A mayor abundamiento, y en consideración a las distintas partes del cuerpo lesionadas como resultado del actuar policial, esto es, cabeza, rostro, lesiones oculares y otras⁷¹; las 83 denuncias mencionadas precedentemente se distribuyen de la siguiente manera⁷²:

- a. Perdigones: 75 denuncias. En específico las denuncias se distribuyen por lesión de la siguiente forma:
 - a.1. Lesiones en la cabeza: 3
 - a.2. Lesiones en el cuello: 1
 - a.3. Lesiones en el rostro: 15
 - a.4. Lesiones oculares: 2
 - a.5. Otras lesiones: 54

- b. Impactos de lacrimógenas: 8 denuncias. En específico las denuncias se distribuyen por lesión de la siguiente forma:
 - b.1. Lesiones en la cabeza: 3
 - b.2. Lesiones en el cuello: 1
 - b.3. Lesiones en el rostro: 2
 - b.4. Lesiones oculares: 1
 - b.5. Otras lesiones: 1

⁷⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 15 p.

⁷¹ Incluye toda zona del cuerpo distinta a la cabeza, rostro o lesiones oculares. En específico, hay denuncias por impactos de perdigones y lacrimógenas en el torso, espalda, brazos, antebrazos, manos, piernas, pies y genitales.

⁷² Como se menciona en la nota al pie N° 44, debe considerarse que algunas de las denuncias aquí consideradas contemplan múltiples lesiones, algunas personas fueron lesionadas en la misma oportunidad y de la misma manera en distintas partes del cuerpo, por ejemplo, en este día se incluye la denuncia de una persona que recibe en la misma ocasión perdigones en el rostro y en la parte posterior de la cabeza. Para estos efectos se contaron como una sola denuncia, incluyéndose una sola vez en esta tabla en la zona que suele producir mayor daño: lesión ocular sobre rostro y rostro sobre cabeza y cuello.

Podemos ver que las cifras reflejan la existencia de una cantidad desproporcionada de lesiones producto del uso de armas de fuego, las cuales habrían sido producidas por funcionarios de Carabineros de Chile. Es particularmente notorio el uso de escopetas antidisturbios para producir lesiones en la zona superior del cuerpo, especialmente al notar que entre las víctimas existe una cantidad alarmante de heridas en la zona del rostro, cabeza o cuello.

Ahora bien, considerando además de las cifras los relatos que acompañaron las víctimas a la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, podemos dar sentido a lo que, por el contrario, serían tan sólo un cúmulo de múltiples casos de agresiones graves cometidas por funcionarios policiales: existió en todo momento un actuar por parte de Carabineros de Chile que respondió a una lógica operativa común y coordinada entre los distintos agentes, sin la cual no se habría producido el fenómeno de violencia anteriormente descrito. Y esa coordinación, por cierto, no fue espontánea, sino que se encontró centralizada en el mando, según se dará cuenta posteriormente.

Dentro de los relatos recibidos se identifica el tramo de la Alameda, entre las calles San Isidro y San Francisco, como lugar problemático. La cantidad de denuncias recibidas relativas al uso de escopetas antidisturbios hacia el cuerpo, concentradas entre las 14:00 y 15:30 horas aproximadamente, son elevadas⁷³. El sector también fue identificado como foco de un uso irregular de armamento “menos letal” por el informe de Amnistía Internacional, en el cual se consigna que “la organización identificó a los oficiales FFEE 16-02, GRIFO 4 y GRIFO 5 disparando escopetas tipo Hatsan Escort AimGuard calibre 12 de forma indiscriminada en la intersección entre la Av. Sta. Rosa con la avenida O’Higgins”⁷⁴.

*GRIFO4 dispara de forma indiscriminada.
Santiago, 23 de octubre de 2019. -33.443367, -70.646094*



Fotografía del informe Amnistía Internacional “Ojos Sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”. p. 78.

⁷³ Los hechos descritos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por 4 denuncias presentadas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se iniciaron distintas investigaciones bajo los RUC 1901162580-3, 1901172829-7 y 2000166957-6, además de una cuarta cuyo RUC no se conoce hasta la fecha. El resto de los relatos recibidos por este grupo hechos son de víctimas que decidieron no presentar denuncia ante el Ministerio Público o que no pudieron ser contactadas nuevamente para una entrevista.

⁷⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 77 p.

Avanzado el transcurso de la tarde, identificamos múltiples denuncias por hechos espacialmente cercanos entre sí y en un tramo horario similar, los que permiten ser agrupados en tres: 1) desde las 16:00 horas podemos distinguir un orden de relatos que se refieren a hechos ocurridos en las inmediaciones de Plaza Baquedano; 2) a los alrededores del Parque Bustamante; y 3) en Av. Vicuña Mackenna. De los relatos recibidos por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile que se señalan a continuación, todos ellos fueron informados al Ministerio Público como denuncias, previa entrevista con las víctimas o sus familiares.

El primer grupo contempla hechos ocurridos en el sector de Plaza Baquedano, por Av. Providencia, en las cercanías de Vicuña Mackenna y Pío Nono, incluyendo el frontis y costado del Teatro de la Universidad de Chile. Diversas víctimas relatan lesiones por disparos de perdigones: 5 de ellas fueron lesionadas en el rostro además de otros lugares, todos relatos que se refieren a hechos ocurridos entre las 16:30 y las 19:10 aproximadamente. Por otra parte, varias de las víctimas indican haber sido heridas por funcionarios perteneciente a un grupo de Carabineros que se encontraba frente al teatro o describen haber recibido un proyectil proveniente desde esa dirección.



Fotografía enviada a la Defensoría Jurídica por una víctima, remitida junto con su denuncia a la Fiscalía Regional Oriente con la que se inició una investigación bajo el RUC 1901200649-K.

Entre los relatos que estas personas compartieron con la DJUCH, se afirmó que Carabineros se encontraba disparando bombas lacrimógenas y perdigones a la multitud: dos víctimas señalan a funcionarios policiales ubicados cerca del Teatro Universidad de Chile como autores de disparos realizados directamente al cuerpo. Estas personas relatan haber sido agredidas luego de haberse acercado a los funcionarios para increparlos verbalmente y solicitarles que dejaran de disparar indiscriminadamente contra otros manifestantes, razón por la que ambas personas recibieron múltiples impactos de perdigones en el cuerpo, resultando ambos heridos en el rostro,

mientras que uno de ellos recibió disparos en dos oportunidades: una vez al acercarse y otra inmediatamente después, cuando estaba en el suelo buscando refugio⁷⁵.

En conjunto con lo anterior, al igual que otros días de octubre y noviembre, hay denunciante que señalan que en este horario distintas personas fueron lesionadas por funcionarios policiales que disparaban desde el interior de la estación de metro Baquedano, o que emergieron de ella portando escopetas antidisturbios para disparar a la multitud⁷⁶.

Un segundo grupo de casos comprende hechos ocurridos en el mismo horario, es decir, entre las 16:30 y las 17:40 aproximadamente, pero en el sector del Parque Bustamante (desde su intersección con Av. Providencia, hasta la altura aproximada de calle Eulogia Sánchez). En este grupo, más numeroso que el primero, se recibieron múltiples relatos en los que las víctimas señalaron el avance de distintos piquetes policiales por el Parque Bustamante y las calles aledañas.

La DJUCH cuenta con distintos relatos que describen cómo un grupo de funcionarios que se encontraba al costado del Teatro de la Universidad de Chile y que realizó disparos esporádicos de lacrimógenas y perdigones, en un momento se dispone a avanzar hacia el oriente, para doblar al sur al llegar al Parque Bustamante. Dichos relatos indican que se trataba de un grupo numeroso de agentes que percutaron municiones a medida que avanzaban hacia el Parque, indicando algunos denunciante que los escuadrones policiales estaban acompañados de carros lanza gases y carros lanza aguas.

Varias personas resultaron lesionadas en este operativo policial: según la información recibida por la DJUCH, remitida al Ministerio Público a través de denuncias, algunas personas indicaron haber recibido disparos por la espalda mientras buscaban resguardarse de las bombas lacrimógenas y los balines⁷⁷; otra persona relató que se encontraba en el lugar tomando fotografías, describiendo cómo Carabineros realizó disparos, intermitentes pero coordinados, al cuerpo y tercio superior de los manifestantes, hasta que decidieron hacer una formación, para así continuar con los disparos, acercándose hacia el Parque Bustamante, momento en el cual el denunciante resultó lesionado por una bomba lacrimógena en su cabeza⁷⁸.

Una persona describió que se encontraba en las inmediaciones del Parque Bustamante cuando fue impactada por una bomba lacrimógena en el cráneo, perdiendo el conocimiento.

⁷⁵ Ambos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile de forma separada, dando inicio a las investigaciones RUC 1901184610-9 y RUC 1901172222-1.

⁷⁶ Estos hechos descritos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público mediante 3 denuncias presentadas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se iniciaron distintas investigaciones bajo los RUC 1901191859-2, 1901160369-9 y 1901190220-3.

⁷⁷ Estos hechos descritos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público mediante denuncias presentadas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se iniciaron distintas investigaciones, entre ellas se encuentran las desarrolladas bajo los RUC 1901171274-9 y 1901200454-3. Además de una por la que no se presentó denuncia porque las víctimas indicaron haber denunciado por su cuenta y la investigación se encontraba vigente al momento de la entrevista.

⁷⁸ Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, dando inicio a una investigación bajo el RUC 1901200314-8.

Otra refirió haber estado en el parque realizando una llamada telefónica cuando vio a un grupo de personas correr en su dirección, momento en que escuchó a alguien exclamar “van a disparar, los pacos van a disparar” (sic), instante en que se puso de pie y recibió múltiples impactos de perdigones, en el rostro, tórax, hombros y en la espalda⁷⁹.

Muchas de las personas que fueron heridas en el Parque Bustamante, cerca de Av. Providencia, recuerdan haber sido atendidas por voluntarios de primeros auxilios que se encontraban a la altura del edificio de Telefónica (Av. Providencia 111).

En este mismo contexto, se recibieron algunas denuncias que indicaron como autores de diversas lesiones, causadas por impactos de perdigones, a miembros de un escuadrón de Carabineros parapetados en calle Arturo Burhle con Ramón Carnicer, los que habrían realizado disparos en dirección al Parque Bustamante. De acuerdo con lo informado por los afectados, una víctima recibió impactos de perdigones desde esa dirección, impactando su cabeza y su nariz⁸⁰. Por su parte, otros denunciantes indicaron a un escuadrón disparando desde esa esquina, siendo algunos de ellos lesionados mientras asistían a otros heridos de distinta gravedad⁸¹.

El tercer grupo de casos consta de hechos ocurridos en la Av. Vicuña Mackenna y calles aledañas, entre las 15:00 y las 18:00 horas. Estos relatos dan cuenta que, desde cerca de las 16:00 horas, funcionarios policiales que se encontraban en la Av. Vicuña Mackenna comenzaron a disparar bombas lacrimógenas y perdigones, sin aviso previo, en dirección a los manifestantes que se encontraban en el sector de la Alameda y Av. Providencia, en algunos casos directamente al cuerpo de las personas. La DJUCH cuenta con relatos que narran cómo, en el contexto de las lesiones sufridas por los denunciantes, pudieron notar un avance de distintos grupos de funcionarios desde Av. Vicuña Mackenna en dirección al norte, hacia la Plaza Baquedano, el puente Pío Nono y al costado del Teatro de la Universidad de Chile. El contingente policial habría avanzado disparando tanto bombas lacrimógenas como perdigones. También se cuenta con relatos que describen a un grupo de carabineros avanzar en dirección oriente, hacia el Parque Bustamante, por la calle Almirante Simpson, donde, en un horario similar y como ya fue reseñado, al menos un grupo de funcionarios se habría movilizó hacia el Parque Bustamante desde Av. Providencia⁸².

⁷⁹ Ambos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile de forma separada, dando inicio a las investigaciones RUC 1901274730-9 y RUC 2000194612-K.

⁸⁰ Este hecho fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, a la fecha no se cuenta con el RUC de la investigación a la que dio inicio dicha denuncia.

⁸¹ Entre los hechos relativos a este grupo de funcionarios en particular, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile presentó 3 denuncias separadas ante el Ministerio Público, dando inicio a las investigaciones RUC 2000162904-3 y RUC 1901171120-3, además de dos cuyo RUC no se conoce hasta la fecha.

⁸² Los hechos señalados en este grupo de casos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile mediante la presentación de 11 denuncias distintas, además la DJUCH cuenta con el relato de una persona decidió no denunciar ante el Ministerio Público. Las denuncias presentadas dieron inicio a investigaciones bajo los RUC 1901171225-0, 1901171413-K, 1901190220-3, 1901191636-0, 1901210110-7, 1901173117-4, 1901224524-9, 1901171645-0 y 1901171393-1, además de dos denuncias cuyo RUC no se conocen hasta la fecha.

Como panorama general, estos tres grupos de personas heridas en las cercanías de Plaza Italia y lugares colindantes constituyen 43 casos de los recibidos ese día. De esas 43 denuncias, 18 de ellas se refieren a personas lesionadas en rostro, cuello o cabeza. Sin embargo, muchas víctimas que no fueron lesionadas en el rostro informan a la DJUCH que, en el contexto de las agresiones de que fueron víctimas, pudieron observar cómo otras personas fueron lesionadas, algunos incluso en su rostro y ojos, tanto por perdigones como por impactos de lacrimógenas.

1.3 25 DE OCTUBRE

1.3.1 Descripción general

El día 25 de octubre del año 2019, en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, se realizó la denominada “marcha más grande de Chile”, concentración que convocó a más de 1.200.000 personas en la Región Metropolitana, según las cifras reportadas por el Gobierno de Chile y replicadas por distintos medios de comunicación social nacionales e internacionales⁸³, en otras ciudades del país se concretaron similares convocatorias de masivo alcance.

En este contexto, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile recibió un total de 63 denuncias de violencia injustificada por parte de agentes del Estado, principalmente en horarios posteriores a las 18:00 horas. En específico, de las 63 denuncias recibidas, 49 de ellas corresponden a lesiones provocadas por armas de fuego, perdigones o lacrimógenas. De éstas, 42 se refieren a cartuchos percutados en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, destacando entre ellos 22 casos por la gravedad de las lesiones en relación con la zona del cuerpo afectada, a saber, aquellas que se lesiona el tercio superior del cuerpo. De las denuncias recibidas en estas zonas, la mayoría de las lesiones fueron provocadas con perdigones, aunque se cuenta con los relatos de dos personas que resultaron lesionadas por un impacto de bomba lacrimógena, una fue herida en la cabeza y la otra en la zona superior del cuerpo.

A mayor abundamiento, y en consideración a las distintas partes del cuerpo lesionadas como resultado del actuar policial, esto es, cabeza, rostro, lesiones oculares y otras⁸⁴; las 42 denuncias mencionadas precedentemente se distribuyen de la siguiente manera⁸⁵:

- a. Perdigones: 39 denuncias. En específico las denuncias se distribuyen por lesión de la siguiente forma:
 - a.1. Lesiones en la cabeza: 3

⁸³ LA TERCERA. “Manifestación desde las alturas: videos muestran la histórica convocatoria de la ‘Marcha más grande de Chile’”, 25 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/manifestacion-desde-las-alturas-video-muestra-la-historica-convocatoria-la-marcha-mas-grande-chile/878392/> [Consultado el 27.10.2020].

⁸⁴ Incluye toda zona del cuerpo distinta a la cabeza, rostro o lesiones oculares. En específico, hay denuncias por impactos de perdigones y lacrimógenas en el torso, espalda, brazos, antebrazos, manos, piernas, pies y genitales.

⁸⁵ Como se menciona en la nota al pie N° 44, debe considerarse que algunas de las denuncias aquí mencionadas contemplan múltiples lesiones, algunas personas fueron lesionadas en la misma oportunidad y de la misma manera en distintas partes del cuerpo, por ejemplo, para este día se incluye la denuncia de una persona que recibe en la misma ocasión perdigones en el ojo, rostro, cabeza y cuello. Para estos efectos se contaron como una sola denuncia, incluyéndose una sola vez en esta tabla en la zona que suele producir mayor daño: lesión ocular sobre rostro y rostro sobre cabeza y cuello.

a.2. Lesiones en el rostro:	4
a.3. Lesiones oculares:	5
a.4. Otras lesiones:	27
b. Impactos de lacrimógenas: 2 denuncias. En específico las denuncias se distribuyen por lesión de la siguiente forma:	
b.1. Lesiones en la cabeza:	1
b.2. Otras lesiones:	1

Dentro de los relatos recibidos por la DJUCH, destacan algunos que sindicaron a un grupo de Carabineros como autores de disparos de perdigones y lacrimógenas contra las personas que se encontraban descansando en el Parque Bustamante, alrededor de las 15:30 horas. Media hora después comenzaron a desarrollarse los operativos que terminaron con personas heridas en calle Vicuña Mackenna. Los primeros hechos que fueron denunciados a la DJUCH para este sector ocurrieron a las 16:00 horas, cuando un numeroso contingente policial se encontraba formado en la calle Vicuña Mackenna, a la altura de Ramón Corvalán, impidiendo que la gente avanzara hacia el norte en dirección a la manifestación y que, al intentar acercarse, los funcionarios dispararon bombas lacrimógenas y perdigones. Según la información recibida por la DJUCH sobre estos eventos, una persona que fue agredida en este lugar indica que un agente policial de este grupo le disparó a una corta distancia, recibiendo 6 perdigones en total, en su cabeza, brazos, hombro y tórax⁸⁶. Más tarde, también en Vicuña Mackenna, se informó a la DJUCH que aproximadamente a las 17:30 horas un contingente de Carabineros compuesto por funcionarios a pie, equipados con escopetas antidisturbios, y por carros lanza aguas y carros lanza gases se trasladó desde Vicuña Mackenna a Plaza Baquedano y el sector del puente Pio Nono. Según la información proporcionada por una víctima a la DJUCH, en esta maniobra los funcionarios policiales percutaron perdigones que le impactaron en diversas zonas del cuerpo, dos en su nuca, uno en la cadera y uno en la costilla⁸⁷.

Adicionalmente, y al igual que en otros días, 10 personas denunciaron manifestaron, expresamente, que los disparos se percutaron por agentes del Estado que estaban ubicados en el interior de la estación de metro Baquedano, en las distintas puertas de acceso que, a la fecha, se encontraban completamente cerradas al público general. Cabe destacar que todas las denuncias recibidas de esta índole abarcan un rango horario acotado, comprendido entre las 17:00 y 19:30 horas⁸⁸. Entre los relatos recibidos, la DJUCH cuenta con la denuncia de una persona que señaló cómo un carabinero, percutiendo un arma, le produjo una lesión grave en su ojo derecho cuando decidió descender a la entrada de la estación del metro Baquedano que se encuentra en Av.

⁸⁶ Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, dando inicio a la investigación de la que no contamos RUC.

⁸⁷ Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, dando inicio a una investigación bajo el RUC 1901235879-5.

⁸⁸ Estos hechos descritos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público mediante 6 denuncias presentadas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile. A raíz de aquello, se iniciaron distintas investigaciones bajo los RUC 1901200279-6, 1901161322-8, 1901200385-7, 1901197046-2, 1901190317-K y 1901189720-K. Las denuncias restantes son relatos de 3 víctimas que al momento de la entrevista con la DJUCH ya habían denunciado por su cuenta, a la que se le suma una que presentó querrela particular.

Providencia con Vicuña Mackenna, a buscar una pelota⁸⁹. Sumado a estos 10 casos, la DJUCH recibió 2 denuncias, independientes entre sí, de personas que fueron lesionadas por funcionarios que emergieron de la salida del metro ubicada en Arturo Burhle con Ramón Carnicer a disparar sus escopetas antidisturbios, los dos relatos ubican tales hechos entre las 17:20 y 17:30 horas⁹⁰.

Un poco más tarde, la DJUCH recibió una denuncia relacionada con las anteriores por hechos ocurridos en los alrededores de uno de los ingresos a la estación del metro Baquedano a las 19:20 horas, aproximadamente. En este incidente se encontraba un contingente de Fuerzas Armadas, y otro de Carabineros, disparando gas lacrimógeno y perdigones a manifestantes que se encontraban en las inmediaciones de las rejas de la estación. En ese contexto, integrantes de las Fuerzas Armadas dispararon armamento menos letal en contra de personas que se encontraban alejadas observando la situación, hiriendo por lo menos a una de ellas⁹¹.

Durante la misma tarde se desarrollaron, en el Parque Forestal, cerca de la calle José Miguel de la Barra y del Museo Nacional de Bellas Artes, entre las 19:15 y las 20:30 horas, otros incidentes que fueron informados a la DJUCH. Los hechos fueron denunciados por dos víctimas, desconocidas entre sí, que describen cómo funcionarios de Carabineros lanzaron repentinamente gas lacrimógeno a la zona del Parque Forestal, lugar en el que circulaban todavía muchas personas, y a continuación procedieron a dispararles a los transeúntes a corta distancia. Así las cosas, en ambas denuncias recibidas por la DJUCH las víctimas fueron alcanzadas por varios perdigones y éstos quedaron alojados en sus cuerpos. Uno de los denunciantes relató que, una vez desorientado por el gas lacrimógeno, fue lesionado con un disparo a corta distancia de parte de un carabinero, perdiendo el conocimiento y sufriendo una fractura en el rostro por los impactos de perdigones, además de recibir municiones que quedaron alojadas en distintas partes del cuerpo, incluyendo el tórax, abdomen, mano y piernas⁹².

Cabe señalar, al igual que en las denuncias por otros días, que muchas víctimas informaron expresamente a la DJUCH que pudieron observar cómo Carabineros de Chile le provocó lesiones en el rostro y ojos a otros manifestantes, utilizando para ello las escopetas antidisturbios.

⁸⁹ Este caso cuenta con querrela particular presentada por la víctima ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago. La investigación se encuentra vigente y es tramitada bajo el RUC 1901200108-0.

⁹⁰ Uno de estos hechos fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, dando inicio a la investigación RUC 1901177331-4. En el otro la víctima no pudo ser contactada nuevamente para una entrevista.

⁹¹ Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, dando inicio a una investigación bajo el RUC 1901184639-7

⁹² Ambos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile de forma separada, dando inicio a las investigaciones RUC 1901209279-5 y 1901182547-0.

1.3.2 Querellas presentadas por la DJUCH

En virtud de lo relatado precedentemente, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile interpuso una querrela en representación de la víctima, Valeska Flores, contra todos quienes resulten responsables. La investigación se tramita bajo el RUC 2010058819-7, RIT 19942-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago y versa sobre en los siguientes hechos:

“El día 25 de octubre de 2019, con ocasión de la denominada “Marcha más grande de Chile”, estaba caminando por calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (popularmente conocida como “La Alameda”) junto con mi cuñado Marcelo Parra Zamorano, y la pareja de éste, doña Gladys Figueroa Rodríguez, tomando fotografías y ejerciendo nuestro derecho constitucional de manifestación pacífica, al igual que 1.200.000 personas en Santiago, según las cifras de la Intendencia Metropolitana.

Los tres nos desplazábamos en dirección poniente, por la calzada sur de la referida calle. Al llegar a la intersección de calle San Antonio, divisamos un carro lanza aguas y un carro lanza gases de las Fuerzas Especiales de Carabineros que dispersaba a la inmensa cantidad de personas que ocupaba las calles, por lo cual procedimos a escapar en dirección a la calle San Francisco, pero no fue posible porque quedamos atrapados a causa de la gran cantidad de gente que también huía de la represiva acción policial, sin poder saltar la reja que se encuentra frente a la Iglesia San Francisco de Alameda.

En ese momento, a las 20:00 horas aproximadamente, recibí un perdigón en mi cara, específicamente en mi labio superior, ante lo cual “me fui a negro”, desmayándome sobre el bolso que portaba para guardar mi cámara fotográfica. Gladys retiró el proyectil de mi cara, y posteriormente los tres corrimos a protegernos al kiosco ubicado en la Alameda, específicamente entre las calles Londres y Serrano. Detrás de dicho kiosco, una voluntaria de salud intentó ayudarme, sin embargo, esto fue imposible dado el caos y violencia que había en el lugar.

Posteriormente, aun intentando resguardarnos, logramos ingresar por calle Serrano, en donde había voluntarios de salud nuevamente, y esta vez sí lograron atenderme, prestándome primeros auxilios básicos. A continuación, doblé en dirección a calle Padre Alonso Ovalle, en donde había una ambulancia, siendo trasladada inmediatamente al Hospital de Urgencia de Asistencia Pública, ex Posta Central.

En dicha atención de urgencia me realizaron un examen físico, donde se constató que tenía “lesiones por perdigones, con una lesión en orificio de

entrada en labio superior con pérdida de sustancia y piezas dentales”. El cirujano maxilofacial que me evaluó en dicho recinto me diagnosticó “Fractura Le Fort 1 (TC maxilofacial) con indicación quirúrgica. Herida compleja facial, al colgajo, transfixiante, con pérdida parcial de piel, labial superior, izquierdo.”

2. VIOLENCIA POLICIAL REGISTRADA EN NOVIEMBRE DE 2019

En noviembre la DJUCH recibió denuncias correspondientes a aproximadamente 1.030 eventos distribuidos en 26 días del mes, los cuales admiten ser descritos como actos de violencia ilegítima cometidas por agentes del Estado en contra de manifestantes y transeúntes. Del total de eventos, aproximadamente 740 corresponden a hechos ocurridos en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes. Estas agresiones adoptaron distintas modalidades de comisión, entre las que destacan, por su cantidad, los disparos a distintas partes del cuerpo, además de la utilización de gases tóxicos de forma directa en el rostro y golpes con el bastón de servicio.

En cuanto a los agentes, 605 fueron identificados como funcionarios de Carabineros de Chile y 107 de Fuerzas Especiales, entre otros integrantes de distintas ramas de las fuerzas de orden. Como se puede ver, siguiendo con la tónica de octubre, noviembre fue un mes extremadamente álgido en acontecimientos, cuyo recuento acabado resulta prácticamente imposible, incluso contando tan sólo con una fracción del universo de casos, como es la que maneja la DJUCH.

En este sentido, resultará más ilustrativo caracterizar algunas fechas específicas del mes, las que resultan particularmente llamativas por la cantidad de eventos respecto de los cuales se dio cuenta durante la jornada, así como la gravedad de los acontecimientos. Para estos fines haremos referencia a los días 8, 12 y 22 de noviembre, como muestras de lo que fue un mes extremadamente complejo para el Estado de Derecho.

2.1 8 DE NOVIEMBRE

Luego de semanas muy difíciles, y con la presencia de la comisión de la “ACNUDH” hace más de siete días en Chile⁹³, el viernes 8 de noviembre se caracterizó por ser un día particularmente violento. Como era costumbre, manifestaciones pacíficas habían sido convocadas en el sector de Plaza Italia. En un determinado momento de esa tarde, Carabineros decidió intervenir en la manifestación comenzando un enfrentamiento similar a los anteriores de este período. Algunos hechos del día, que a estas alturas son de público conocimiento, consistieron en el disparo que le costó la pérdida de ambos ojos a Gustavo Gatica, ocurrido aproximadamente a las 18.00 de la tarde, y el incendio de la sede de Vicuña Mackenna de la Universidad Pedro de Valdivia, alrededor de las 19.00 horas.

⁹³ En efecto, la primera reunión de la ACNUDH con autoridades de gobierno tuvo lugar el 30 de octubre (véase en: <https://www.pauta.cl/politica/lorena-recabarren-delegados-bachelet-no-califican-violaciones-ddhh> [Consultado el 27.10.2020]).

La intersección de calle Ramón Corvalán con la Alameda fue particularmente problemática durante esa jornada, marcada por la presencia de un contingente policial numeroso y bien equipado que se mantuvo activo, al menos, entre las 17.00 y las 22.00 horas.

Dentro de los relatos de ese día recibidos por la DJUCH, una víctima de agresión policial narró que al doblar por la calle Ramón Corvalán observó a la distancia que, en la calle Carabineros de Chile, se encontraba un carro policial lanzando bombas lacrimógenas, al mismo tiempo que varios piquetes de Fuerzas Especiales disparaban balines a los manifestantes del sector. Ante ello prefirió detenerse y esperar en el lugar junto a otras personas, principalmente niños y adultos. En ese momento se acercó a él un grupo de aproximadamente tres funcionarios del GOPE, uno de los cuales lo empujó diciéndole agresivamente “muévete conchetumadre” (sic) y le puso la boca de la escopeta antidisturbios en las costillas. Posteriormente, los funcionarios procedieron a empujarlo nuevamente y luego, al levantar los brazos en un acto de sumisión, le rociaron el rostro con gas pimienta⁹⁴.

Simultáneamente, otra denunciante, se encontraba fotografiando los sucesos que acontecían, en ejercicio de su profesión. De acuerdo con lo que narró, al llegar a la intersección de Alameda con calle Ramón Corvalán se encontró de frente con el contingente policial que estaba en la esquina, quienes reprimían fuertemente a los manifestantes del sector. En ese momento, personas en su entorno, que contaban con elementos improvisados para protegerse, la cubrieron para prevenir que le llegaran perdigones, tras lo cual fue alcanzada por el chorro del carro lanza aguas. En ese momento procedió a levantar la cámara fotográfica, para señalar que se encontraba ejerciendo su labor periodística, instante en que uno de los uniformados que tenía al frente rió sonoramente y le disparó directo al cuerpo con un arma de proyectiles no identificados. En una reacción instintiva volteó su cuerpo y el impacto fue en su espalda⁹⁵.

En medio de esta dinámica, en la misma intersección, otra víctima, escondiéndose de los disparos de Carabineros, se levantó para retirarse del lugar, momento en el cual un proyectil percutado por funcionarios policiales le cortó la ceja y parte de su párpado⁹⁶.

A las 19:00 horas, en la misma intersección, un denunciante relata que en el lugar se encontraban tres grupos de Fuerzas Especiales de Carabineros, cada uno conformado por ocho efectivos, acompañados por un carro lanza agua y dos carros lanza gases. Los uniformados estaban lanzando agua, bombas lacrimógenas y disparando perdigones. Él se encontraba de espaldas a ellos, y en el instante en que se volteó fue alcanzado por una bomba lacrimógena en el mentón, lanzada por un funcionario de la Institución que no pudo identificar⁹⁷.

⁹⁴ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901287974-4.

⁹⁵ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901278396-8.

⁹⁶ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901218653-6.

⁹⁷ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901220223-K.

A la misma hora y lugar, otro denunciante relata haber visto al mismo grupo de funcionarios dispersando a los manifestantes, momento en que el chorro de agua del carro lanza aguas le movió el casco y los lentes que se encontraba usando, para inmediatamente ser impactado en la frente por una bomba lacrimógena⁹⁸.

A las 19:20 horas, cinco personas, desconocidas entre sí, relatan el mismo movimiento: un contingente policial avanzando desde la calle Ramón Corvalán hacia la Alameda, compuesto por tres o cuatro piquetes de funcionarios policiales, acompañados por carros lanza agua y lanza gases; y otro contingente, desde Irene Morales en dirección hacia la Alameda, disparaban indiscriminadamente y acorralando a la gente que se encontraba en el sector⁹⁹. Dos de las personas que relatan estos hechos recibieron múltiples impactos en el cuerpo, uno de los cuales fue apuntado directamente a su rostro, a una distancia aproximada de 10 metros, recibiendo un perdigón en su mandíbula, dos en su espalda y uno en su pierna izquierda¹⁰⁰.

Minutos después otro denunciante escapaba de los disparos del lugar cuando, alejándose, recibió tres impactos en su antebrazo posterior y uno en el dedo de la mano¹⁰¹.

Esta dinámica continuó durante la tarde hasta la noche. El último relato del día es de un periodista que fotografiaba la situación de esta intersección. Relató que alrededor de las 22.00, mientras Carabineros disparaba en contra de las personas que se encontraban en el sector, con las armas paralelas al piso, fue impactado por dos proyectiles en la parte superior del brazo¹⁰².

Los relatos previos se corresponden plenamente con los antecedentes expuestos en el informe de Amnistía Internacional, que identificó un alto nivel de confrontación entre policías y manifestantes en la intersección de las calles Ramón Corvalán y Carabineros de Chile, contexto en el que “se tiene registro del uso reiterado de la escopeta antidisturbios por parte de los subprefectos G-2 y G-3, C-40, GRIFO 3, GRIFO 6, y G-1, GRIFO 8, y GRIFO 13”¹⁰³. De forma desagregada el informe de Amnistía establece que “(G-1), prefecto de FFEE al mando del operativo, disparó 125 cartuchos de calibre 12 y 30 de calibre 37 (gas). El subprefecto de los servicios 1, (G-2), disparó 125 cartuchos de calibre 12 y 40 de calibre 37 y el subprefecto de los

⁹⁸ Estos hechos no fueron denunciados al Ministerio Público, ya sea porque la víctima así lo decidió, porque optó presentarla por sus propios medios o no fue posible ponerse en contacto nuevamente con ella para sistematizar su relato.

⁹⁹ Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a las investigaciones RUC 2000194294-9, 1901324797-0 y 1901220253-1. El resto de los relatos recibidos por hechos de esta tarde son de víctimas que decidieron no presentar denuncia ante el Ministerio Público o que no pudieron ser contactadas nuevamente para una entrevista.

¹⁰⁰ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901220464-K.

¹⁰¹ Estos hechos no fueron denunciados al Ministerio Público, ya sea porque la víctima así lo decidió, porque optó presentarla por sus propios medios o no fue posible ponerse en contacto nuevamente con ella para sistematizar su relato.

¹⁰² Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901301932-3.

¹⁰³ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 82 p.

servicios 2, (G-3), 178 cartuchos de calibre 12 y 43 de 37”¹⁰⁴, “GRIFO 3 un total de 60, y GRIFO 6 la suma de 50 cartuchos”¹⁰⁵. Así, la Organización da cuenta de un total de 2.000 cartuchos de balines marca TEC Harseim disparados ese día¹⁰⁶.

Pero esto no fue todo. Al igual como sucedió en octubre, la DJUCH recibió múltiples relatos de disparos dirigidos por funcionarios policiales desde el interior de la estación de metro Baquedano a transeúntes que intentaban resguardarse del fuego cruzado de la calle en las entradas de ese lugar, entre las 17.30 y las 20.00. Es así como una de las víctimas que pasaba por las afueras de esta estación a las 17:30 horas recibió un disparo por parte de funcionarios que se encontraban refugiados al interior del recinto, quienes, resguardados, percutaron un proyectil que impactó en su ojo derecho¹⁰⁷.

Otro denunciante relató que aproximadamente a las 18:00 horas, mientras se encontraba prestando auxilio y trasladando a personas heridas a espacios seguros, se posicionó al costado de la estación de metro Baquedano momento en el cual recibió tres impactos de balines que provenían desde el interior de la estación: dos de ellos impactaron en el costado izquierdo de su cabeza y el otro en el costado izquierdo de su cuello¹⁰⁸.

Un relato similar da cuenta de que alrededor de las 19.00, transitando por fuera de la estación, un denunciante recibió un disparo desde el interior del lugar que se alojó en su ojo derecho. Otra víctima expresó haber visto un cañón de escopeta que se asomaba por la reja de las puertas de la estación Baquedano mientras descendía por las escaleras de acceso. Logró avanzar un par de escalones hasta que, cuando se encontraba alrededor de dos metros de distancia de la reja, le dispararon directamente, alojándose tres perdigones en su brazo derecho y tres en su pierna izquierda, lo que ocurrió aproximadamente a las 19:30 horas¹⁰⁹.

Un par de cuadras hacia el oriente por Av. Providencia, en el sector del Parque de la Aviación, múltiples eventos de violencia policial se desarrollaron entre las 18:50 y las 20:15 horas, todos marcados por un comportamiento uniforme de los funcionarios policiales: de alguna manera u otra percutaron disparos directos a las víctimas de forma especialmente alevosa. La DJUCH fue informada de un funcionario policial que persiguió a un transeúnte por un largo tramo apuntándole con su escopeta antidisturbios¹¹⁰; otro funcionario que detenido sin provocación y encontrándose en su espacio inmediato apuntó directamente a una persona que se encontraba

¹⁰⁴ Ibidem. 91 p.

¹⁰⁵ Ibidem. 86 p.

¹⁰⁶ Ibidem. 91 p.

¹⁰⁷ Estos hechos no fueron denunciados al Ministerio Público, ya sea porque la víctima así lo decidió, porque optó presentarla por sus propios medios o no fue posible ponerse en contacto nuevamente con ella para sistematizar su relato.

¹⁰⁸ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901238204-1.

¹⁰⁹ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a una investigación cuyo RUC desconocemos a la fecha.

¹¹⁰ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901220299-K.

en el lugar, caminando hacia Plaza Italia, quien, ante la amenaza, se volteó para correr del lugar, momento en que el funcionario disparó su arma de servicio sin justificación alguna, a una distancia de aproximadamente 8 metros¹¹¹; posteriormente, desde el interior de un carro lanza gases, un funcionario policial disparó a los manifestantes y personas que se encontraban en la calle^{112 - 113}.

Desde una perspectiva panorámica, de un total de 131 eventos ocurridos el 8 de noviembre de 2019 que fueron puestos en conocimiento de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, 118 corresponden a lesiones en el tercio superior del cuerpo producidas por impactos de proyectil directamente al cuerpo percutidos por funcionarios policiales.

De forma más específica, y en atención a las distintas partes del cuerpo lesionadas, las 118 denuncias se distribuyen de la siguiente manera:

a. Perdigones: 110 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:

a. Lesiones en la cabeza:	21
b. Lesiones en el rostro:	23
c. Lesiones oculares:	16
d. Otras lesiones ¹¹⁴ :	50

b. Lacrimógenas: 8 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:

a. Lesiones en la cabeza:	2
b. Lesiones en el rostro:	4
c. Lesiones oculares:	1
d. Otras lesiones:	1

Todas estas agresiones fueron perpetradas por funcionarios de Carabineros de Chile.

¹¹¹ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901268303-3.

¹¹² Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901237633-5.

¹¹³ Otros hechos acaecidos en este lapso y lugar, no expuestos en esta querrela, fueron remitidos al Ministerio Público, iniciando las investigaciones RUC 1901268356-4, 1901237873-7 y 2000166689-5. Por otra parte, el resto de los relatos recibidos por hechos de esta tarde son de víctimas que decidieron no presentar denuncia ante el Ministerio Público o que no pudieron ser contactadas nuevamente para una entrevista.

¹¹⁴ Incluye: Brazos, torso, espalda y manos.

2.2 12 DE NOVIEMBRE

Con tan sólo tres días de diferencia entre una jornada y otra, el 12 de noviembre fue un día particularmente lesivo para la integridad física de los manifestantes. Previo a este día ocurrieron una serie de eventos que permiten dar contexto a los hechos delictivos que se expondrán a continuación.

En primer lugar, las manifestaciones a lo largo de Chile, y Santiago especialmente, fueron particularmente cuantiosas tras el llamado de Unidad Social (agrupación de asociaciones de distintos sectores de la sociedad civil) junto a organizaciones como la Central Unitaria de Trabajadores a paralizar las actividades del país a través de una huelga general, con la finalidad de exigir un proceso constituyente democrático y participativo¹¹⁵.

Por otra parte, en Quito, Ecuador, el 11 de noviembre tuvo lugar la audiencia convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de la situación de las manifestaciones sociales en Chile¹¹⁶, instancia en la que distintas organizaciones de la sociedad civil (el Colegio de Abogados, la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, la misión en Chile de Amnistía Internacional, la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile y la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile) e instituciones estatales (el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, un representante del Presidente de la República, Carabineros de Chile y la Defensoría de la Niñez), expusieron y discutieron las circunstancias que caracterizaban las jornadas de manifestación post 18 de octubre.

El mismo día, el Ministro de Salud de la época, Jaime Mañalich, anunció un programa de reparación integral para víctimas con estallido ocular, declarando que sentía una “enorme preocupación por lo que está ocurriendo en el país. Sólo en el servicio público hemos tenido que atender a más de 1.800 víctimas de la violencia. Debemos agradecer a los servicios de salud que han seguido atendiendo sin cesar y de esa manera respondiendo en forma adecuada a los lesionados”¹¹⁷.

Dentro de los relatos de la jornada del 12 de noviembre resalta un evento descrito por diversas personas no relacionadas entre sí, ocurrido alrededor de las 16:00 horas: dos grupos de Fuerzas Especiales de Carabineros avanzando hacia la Alameda, uno proveniente de calle Ramón Corvalán y otro desde calle Irene Morales, encerraron a los manifestantes que se encontraban en el sector, de manera tal que en la intersección de estas calles quedó un cúmulo de personas rodeadas por funcionarios policiales apuntando con sus armas. En esta masa se encontraba uno de los denunciantes quien, sin posibilidad de escapar, y estando a tan sólo 10 metros de distancia

¹¹⁵ Cronología del proceso previo al acuerdo por una nueva Constitución, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en línea: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28283/1/Cronologia_proceso_constituyente_prensa_def.pdf [Consultado el 27.10.2020].

¹¹⁶ Audiencia completa disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=y44NWS7t10I> [Consultado el 27.10.2020].

¹¹⁷ CHILEVISIÓN NOTICIAS. “Minsal anunció ‘Programa Integral de Reparación Ocular’ con atención gratuita para víctimas”, 11 de noviembre de 2019. Disponible en línea: https://www.chvnoticias.cl/nacional/minsal-programa-reparacion-ocular-victimas_20191111/ [Consultado el 27.10.2020].

con los funcionarios, recibió un disparo directo al rostro, que lo dejó con un perdigón alojado en la frente, otro en la garganta y un tercero en la mejilla¹¹⁸.

Una hora más tarde y en la misma intersección, otro denunciante relató que desde la calzada sur de la Alameda se acercaba un carro lanza gases con contingente policial a pie, cuando escuchó un disparo y sintió el impacto de una bomba lacrimógena en su cara, sobre su ceja derecha¹¹⁹. Este relato se complementa coherentemente con los hechos expuestos en el ya citado Informe de Amnistía Internacional, en el que se da cuenta de la presencia de los funcionarios identificados en sus cascos policiales como C-28 y G-2 en esas mismas coordenadas, quienes se encontraban disparando directamente a los manifestantes. Indican que este último “fue identificado disparando desde detrás de un vehículo oficial sin que se percibiera ningún peligro para su vida, así como a bocajarro contra un joven que salió corriendo tras darle un empujón. C-28 fue visto en al menos cuatro ocasiones disparando de forma injustificada.”¹²⁰

Otra persona que denunció una situación similar recordó que, alrededor de las 18:30 horas, en el lugar previamente señalado, un grupo de funcionarios policiales con escudos, acompañados de un carro lanza aguas y un carro lanza gases, se ubicaron en formación en la calzada, momento en el que abrieron los escudos y se asomaron dos Carabineros con escopetas, quienes procedieron a disparar directamente al cuerpo de las personas que se encontraban ahí. El denunciante ilustró cómo, aproximadamente a 10 metros de distancia, le dispararon directamente al rostro, alojándose un perdigón en su frente y otro en su mejilla izquierda.¹²¹ En la misma situación, otro denunciante, sin relación con el anterior, describió exactamente la misma situación, e indica haber recibido perdigones en su brazo derecho disparados, también, aproximadamente a 10 metros de distancia de quien percutió el disparo¹²².

Alrededor de las 19:00 horas, en las inmediaciones de Plaza Italia una víctima relató haber sido sorprendida por un piquete de Fuerzas Especiales que, sin mediar provocación alguna, se acercaba hacia los manifestantes. En ese momento un efectivo policial se le acercó por la espalda y procedió a rociarle gas pimienta a menos de un metro de distancia. Al quedar sin visión, la víctima intentó correr a ciegas, pero fue impactado por el chorro del carro lanza aguas quedando tendido en el pavimento. En ese momento, el mismo funcionario que le había rociado gas pimienta en la cara, se acercó por la espalda y le dio un puntapié en la nuca, para luego apuntar la escopeta antidisturbios a menos de un metro de su cuerpo y percutar un disparo. Como

¹¹⁸ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a una investigación cuyo RUC desconocemos a la fecha.

¹¹⁹ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901288068-8.

¹²⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 83 p.

¹²¹ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901283287-K.

¹²² Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901240877-6.

consecuencia de lo anterior cinco perdigones se incrustaron en su cuerpo: cuatro en la pierna y uno en el hombro¹²³.

Treinta minutos más tarde, en Av. Vicuña Mackenna, llegando a la Alameda, otro denunciante relató que un contingente policial disparó bombas lacrimógenas y perdigones de forma indiscriminada directamente al cuerpo de quienes se encontraban en el lugar mientras avanzaba hacia los manifestantes. En ese momento una persona a su lado fue impactada por un proyectil, quien se desplomó en el suelo, y al intentar ayudarlo a trasladarse a un punto de primeros auxilios recibió 10 perdigones en su brazo derecho¹²⁴.

Siendo ya las 21:00 horas, en la intersección de calle Carabineros de Chile con Av. Vicuña Mackenna, una víctima denunció que le dispararon perdigones a no más de siete metros de distancia, directamente al cuerpo, momento en el que logró reconocer el carro lanza aguas N°53, que se encontraba flanqueado por ambos lados por contingentes policiales.

Los incidentes se registraron hasta entrada la noche. Así, el día 12 de noviembre se destaca por haber sido la jornada con más eventos de todo el mes: 128 situaciones de violencia ejercida por agentes del Estado en el sector fueron puestas en conocimiento de la DJUCH. De este número, 116 corresponden a lesiones en el tercio superior del cuerpo, producidas por impactos de proyectil directamente al cuerpo percutidos por funcionarios policiales.

De forma más específica, y en atención a las distintas partes del cuerpo lesionadas, las 116 denuncias se distribuyen de la siguiente manera:

a. Perdigones: 93 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:

a. Lesiones en la cabeza:	13
b. Lesiones en el rostro:	23
c. Lesiones oculares:	4
d. Otras lesiones ¹²⁵ :	53

b. Lacrimógenas: 22 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:

a. Lesiones en la cabeza:	12
b. Lesiones en el rostro:	4
c. Lesiones oculares:	2
d. Otras lesiones:	4

Todas estas agresiones fueron perpetradas por funcionarios de Carabineros de Chile.

¹²³ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901244934-0.

¹²⁴ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901241308-7.

¹²⁵ Incluye: Brazos, torso, espalda y manos.

2.3 22 DE NOVIEMBRE

Ya cerca del fin del mes los eventos relacionados con el desarrollo de las manifestaciones en nuestro territorio nacional eran abundantes. El 13 de noviembre se hizo público el audio del general director de Carabineros Mario Rozas, en el cual, en una reunión con uniformados, manifestaba respaldo y prometía impunidad a los mismos funcionarios que, a esa fecha, se encontraban públicamente cuestionados como autores de graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos. En un discurso dirigido a ellos les manifestaba, literalmente: “En forma voluntaria estoy acá para darles las gracias y expresarles todo lo que los queremos. Hay algunas cosas que yo les quiero decir: tienen todo el apoyo, todo el respaldo de este General Director. ¿Cómo lo demuestro? ¡A nadie! voy a dar de baja por un procedimiento policial. ¡A nadie! Aunque me obliguen, no lo voy a hacer.”¹²⁶

El 16 de noviembre se hizo público un informe elaborado por el Departamento de Ingeniería Mecánica (DIMEC) de la Universidad de Chile, a solicitud de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital El Salvador, que reveló que los perdigones usados por Carabineros contenían sólo un 20% de goma, estando compuestos mayoritariamente por minerales y metales de alta dureza (informe que se expondrá con mayor detención en el capítulo IV de esta presentación)¹²⁷. Ante el revuelo público provocado por esta información, el Alto Mando de Carabineros reaccionó declarando el 19 de noviembre haber suspendido el uso de perdigones por parte de la institución¹²⁸. Si bien el General Director de Carabineros endilgó toda la responsabilidad en la composición de los perdigones en el proveedor, el diario online “El Mostrador” consignó el día siguiente que se había conocido un informe de la empresa del 15 de septiembre del 2011 que había advertido que el uso de los perdigones puede llegar a ser letal y era explícito en señalar que “el disparo debe ser hecho apuntando el arma a las piernas de los infractores, no disparar contra la cabeza y bajo el vientre” y que el disparo “no debe ser realizado a distancias inferiores de 20 metros.”¹²⁹

El mismo día 19 de noviembre la organización internacional Human Rights Watch se reunió con el Presidente de la República, instancia en la que le manifestaron su preocupación por el desarrollo de los eventos en el país y las masivas violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado¹³⁰. Durante la misma jornada personeros de la Comisión Interamericana

¹²⁶ EL MOSTRADOR. “El paso en falso de Rozas: filtran audio a carabineros en el que promete que ‘a nadie voy a dar de baja por procedimiento policial’”, 13 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/13/el-paso-en-falso-de-rozas-filtran-audio-a-carabineros-en-el-que-promete-que-a-nadie-voy-a-dar-de-baja-por-procedimiento-policial/> [Consultado el 10.11.2020].

¹²⁷ 24HORAS.CL <https://www.24horas.cl/nacional/estudio-de-la-universidad-de-chile-afirma-que-solo-20-de-la-composicion-de-perdigones-de-carabineros-es-de-goma--3731418> [Consultado el 08.12.2020].

¹²⁸ CNN CHILE. “Mario Rozas suspende uso de balines tras peritajes realizados por laboratorio de Carabineros”, 19 de noviembre de 2019. Disponible en línea: https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios_20191119/ [Consultado el 22.11.2020]

¹²⁹ EL MOSTRADOR. “Proveedor de balines antidisturbios de Carabineros advirtió en su manual ‘no disparar a la cabeza’ y que su uso inadecuado ‘puede causar lesiones graves o la muerte’”, 20 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/20/proveedor-de-balines-antidisturbios-de-carabineros-advirtio-en-su-manual-no-disparar-a-la-cabeza-y-que-su-uso-inadecuado-puede-causar-lesiones-graves-o-la-muerte/> [Consultado el 10.11.2020].

¹³⁰ RADIO BÍO BÍO. “HRW tras reunión con Piñera por crisis: ‘No cabe duda alguna’ que en Chile se han violado DDHH”, 20 de noviembre de 2020. Disponible en línea:

de Derechos Humanos se reunieron con agentes del Ministerio del Interior y altos mandos de Carabineros de Chile para expresarse en la misma línea, indicando que no había duda alguna de las violaciones a derechos humanos cometidas¹³¹.

La tónica de los días que siguieron a la declaración de supuesta suspensión en el uso de perdigones evidencia un ánimo agresivo sin justificación, en el marco del cual, por una parte, no se suspendió por completo el uso de perdigones y, por la otra, se incrementó el uso de las bombas lacrimógenas como armas de agresión dirigidas contra el cuerpo de los manifestantes.

De la lectura conjunta de los relatos recibidos el 22 de noviembre se deja ver, en atención al contexto, que en muchos de estos casos los ataques fueron realizados para castigar a los manifestantes. Así, una víctima relató a la DJUCH que alrededor de las 17:30 horas, mientras se encontraba en Av. Vicuña Mackenna cerca de la Alameda, al lado poniente de la calle, observó que el carro lanza aguas y el carro lanza gases de Carabineros comenzaron a acercarse al sector donde se encontraba. Parapetados a estos carros, y a muy pocos metros de distancia de los manifestantes, un grupo de Carabineros de Fuerzas Especiales disparó directamente a las personas que se encontraban en el lugar, momento en el cual recibió el impacto de una bomba lacrimógena en su cabeza¹³².

A las 19:00 horas, otra persona que se encontraba en Av. Vicuña Mackenna con la Alameda observó como un piquete de Carabineros procedió a tomar por la fuerza a un manifestante con excesiva violencia, lo que, junto a otras personas, le motivó a intervenir en favor del desconocido. En este contexto Carabineros comenzó a disparar directamente a las personas que se acercaban, momento en que el denunciante recibió una bomba lacrimógena en su frente, a la altura de sus ojos. El disparo se ejecutó desde tal cercanía y con tanta potencia que destrozó los lentes protectores que llevaba puestos¹³³.

A las 19:30 horas, en las inmediaciones de Plaza Italia, otra víctima relató que dos piquetes de Carabineros, resguardados por dos carros lanza aguas y un carro lanza gases, comenzaron a disparar directamente a los presentes. En ese contexto, un funcionario de Fuerzas Especiales, el cual no se encontraba a más de 15 metros de la víctima que aportó su relato, le disparó directamente una bomba lacrimógena en la cabeza, haciéndole perder la conciencia, por lo que debió ser trasladada a un punto de primeros auxilios por gente que se encontraba en el sector¹³⁴.

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/11/20/hrw-tras-reunion-con-pinera-por-crisis-no-cabe-duda-alguna-que-en-chile-se-han-violado-ddhh.shtml> [Consultado el 10.11.2020].

¹³¹ “CIDH afirma que ‘no hay dudas’ de violaciones de DDHH durante manifestaciones”, 19 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/11/19/cidh-afirma-que-no-hay-dudas-de-violaciones-de-ddhh-durante-manifestaciones.shtml> [Consultado el 10.11.2020].

¹³² Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 1901367411-9.

¹³³ En este caso la víctima llevó su relato al INDH, quienes continuaron su asesoramiento.

¹³⁴ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 18424771-2

Simultáneamente, en la Alameda a la altura del Centro Cultural Gabriela Mistral, otro denunciante se encontraba en el bandejón central manifestándose pacíficamente. Sin mediar provocación alguna efectivos policiales de Fuerzas Especiales que se encontraban en el costado sur de la calzada procedieron a llenar de humo lacrimógeno la calle, de manera tal que la víctima perdió absolutamente la visibilidad de su entorno. Para evitar la situación de exposición, se escondió detrás de un árbol, pero al asomarse para ver qué sucedía, recibió el impacto de lacrimógena directo en su cara, percutado a menos de 10 metros de distancia, el cual lo hizo perder la conciencia y, posteriormente, la visión de su ojo izquierdo¹³⁵.

A la misma hora, de acuerdo con el relato de otra víctima, se desarrolló una situación similar en las intersecciones de la Alameda con calle Ramón Corvalán. Relató que, mientras ejercía su legítimo derecho a la protesta junto a otras personas que se encontraban en el lugar, sin mediar provocación alguna, un grupo de funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile procedió a disparar sus armas de servicio directamente a los cuerpos de quienes se encontraban en el lugar, momento en que recibió un disparo de bomba lacrimógena en pleno rostro, desvaneciéndose. Producto del disparo perdió la visión de su ojo derecho¹³⁶.

Por otra parte, un denunciante expuso a la DJUCH que, al encontrarse en las inmediaciones de Plaza Italia, aproximadamente a las 20:30 horas, aparecieron dos funcionarios de Carabineros de Chile, uno de los cuales, en el momento en que la víctima levantó sus brazos, disparó un proyectil no identificado directamente a su cuerpo, que impactó en el centro de su pecho¹³⁷.

A pesar de todos estos antecedentes, y encontrándose vigente la prohibición de uso de perdigones, llama particularmente la atención el contexto, dado que, de un total de 54 eventos de violencia policial durante esta jornada, 32 consisten en lesiones en el tercio superior del cuerpo, producidas por impactos de proyectil percutidos por funcionarios policiales.

De forma más específica, y en atención a las distintas partes lesionadas, las 32 denuncias se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Perdigones: 16 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:
 - a. Lesiones en la cabeza: 1
 - b. Lesiones en el rostro: 1
 - c. Lesiones oculares: 0
 - d. Otras lesiones¹³⁸: 14

¹³⁵ Esta causa cuenta con querrela particular, RUC 1910066815-K y RIT Ordinaria 21621-2019, del 7 Juzgado de Garantía de Santiago.

¹³⁶ Esta causa cuenta con querrela particular RUC 1910065316-0.

¹³⁷ Los hechos relatados fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público por la DJUCH, dando inicio a la investigación RUC 2000098982-8.

¹³⁸ Incluye: Brazos, torso, espalda y manos.

- b. Lacrimógenas: 16 denuncias. En específico las denuncias se desglosan de la siguiente forma:
- a. Lesiones en la cabeza: 3
 - b. Lesiones en el rostro: 4
 - c. Lesiones oculares: 5
 - d. Otras lesiones: 4

Todas estas agresiones fueron perpetradas por funcionarios de Carabineros de Chile.

3. RECUENTO DEL PERÍODO OCTUBRE – NOVIEMBRE 2019

Revisados los capítulos que anteceden corresponde referirse brevemente al recuento de las denuncias recibidas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile en el periodo en estudio. Durante los meses de octubre y noviembre la DJUCH recibió un total de 1.770 relatos que permiten categorizar como delictivo el actuar de Carabineros.

Entre los días 18 y 31 de octubre la DJUCH recibió un total de 741 denuncias por hechos cometidos por funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad en la Región Metropolitana, de los cuales al menos 600 casos corresponden a actos de violencia ejecutados por Carabineros de Chile. Por otra parte, la zona de Plaza Italia y lugares colindantes concentra un total de 408 denuncias.

De las denuncias señaladas en el párrafo anterior, y en consideración al tipo de agresión, destacan las 345 denuncias que corresponden a lesiones provocadas por disparos de diversos tipos de proyectil. En específico, la DJUCH recibió 310 denuncias por lesiones provocadas por impactos de perdigones y 35 denuncias por lesiones causadas por impactos de bombas lacrimógenas al cuerpo. Del total de lesiones producidas por perdigones y lacrimógenas, 240 produjeron lesiones en el tercio superior del cuerpo, a saber: torso, espalda, brazos, cuello, cabeza, ojos y/o rostro. Además, es necesario notar que, de esas 240 denuncias, 147 se refieren a lesiones producidas directamente al rostro, cabeza o cuello de manifestantes o transeúntes

Por su parte, en el mes de noviembre el total de denuncias recibidas ascienden a 1.029 en la ciudad de Santiago, de las cuales 985 corresponden a conductas desplegadas por agentes de Carabineros de Chile. De la cifra global del mes, 740 son eventos circunscritos a la zona de Plaza Italia y lugares colindantes. Del universo total de estas últimas, 603 corresponden a impactos de lacrimógenas y perdigones, 99 de las primeras y 504 de los segundos, donde 41 de las denuncias por impactos de lacrimógenas al cuerpo se concentran en los siete últimos días del mes (esto es, posterior a la determinación de Carabineros de Chile de suspender el uso de perdigones). Del total de lesiones producidas por estos dos tipos de proyectiles, 349 fueron en el tercio superior del cuerpo.

En síntesis, las cifras de los meses de octubre y noviembre señaladas precedentemente dan cuenta del actuar deliberado y reiterado por parte de funcionarios de la institución pública

encargada del control del orden, quienes, alejándose de las finalidades de desescalar, dispersar y disuadir manifestaciones, dando cumplimiento a los requerimientos propios de un uso racional y proporcional de la fuerza, desplegaron - con conocimiento de los efectos del tipo de armas utilizados - conductas de gran lesividad en contra de los manifestantes y transeúntes, pudiendo inferir que una parte de ellas fueron realizadas con el objeto de castigar a las personas que, legítimamente, se reunían en la vía pública a ejercer su derecho a manifestarse¹³⁹.

El contenido de las denuncias recibidas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile da cuenta de que la mayoría de las lesiones fueron provocadas por funcionarios públicos, en el contexto de masivos operativos ejecutados al alero de las estructuras institucionales pertinentes. Estos operativos policiales fueron instruidos y dirigidos en tiempo real por mandos operativos y estratégicos de la institución, utilizando medios tecnológicos especialmente dispuestos al efecto, lo que permite atribuir responsabilidad a quienes realizaron dichas actividades como autores de la orden y consentimiento en la aplicación de los apremios por parte de los funcionarios que se desplegaron físicamente en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes.

Así, no sólo funcionarios de Carabineros de Chile intervinieron de forma directa en los hechos previamente relatados, en el contexto de operaciones institucionales utilizando indumentaria fiscal, sino que lo hicieron con el pleno conocimiento de los altos mandos de la institución, quienes, desde octubre, fueron informados tanto interna como externamente, por distintos medios y organizaciones, nacionales e internacionales, de las gravísimas conductas ejecutadas por integrantes de su institución, así como de los efectos nocivos de los instrumentos utilizados para el desarrollo de sus funciones (de los cuales, en el caso de los perdigones, tenían conocimiento al menos desde el 2012, como se dará cuenta en el acápite siguiente).

En este contexto no se pronunció autoridad competente alguna en miras a hacer cesar esta mecánica operacional, muy por el contrario, cada declaración tuvo tintes justificatorios, y muchas veces de franco respaldo.

¹³⁹ La intención de castigar es una disposición del personal de Carabineros de Chile respecto de los manifestantes que se colige de patrones de conducta objetivos observados durante este periodo, o a partir de conductas específicas en dichas instancias, cuya procedencia será sujeta a la investigación pertinente en el contexto de la tramitación de esta querrela.

IV. CONSECUENCIAS DEL IMPACTO DE PERDIGÓN EN EL CUERPO

El uso de las escopetas antidisturbios utilizadas por funcionarios de Carabineros de Chile se encuentra regulada en la Orden General N° 2.635, publicada el 1 de marzo de 2019 en el Diario Oficial. En el Anexo 2 de dicha orden se la define como un arma de fuego larga, que utiliza cartuchos calibre 12mm. “no letales”, pudiendo contener perdigones de goma con 12 postas o perdigones de plomo envueltos en una malla de kevlar. A pesar de la referencia a la supuesta “no letalidad” de las armas, lo cierto es que la propia institución constató los graves riesgos que pueden producir los impactos de esta munición sobre el cuerpo humano en un informe elaborado el año 2012, y cuyas conclusiones fueron más que comprobadas siete años después en los hechos ya latamente descritos en los capítulos II y III de esta presentación; es más, uno de ellos fue elaborado por la propia Institución hace ocho años atrás.

1. INFORME “DISPAROS CON ESCOPETA ANTIDISTURBIOS CON EMPLEO DE CARTUCHERÍA CON PERDIGÓN DE GOMA Y SUS EFECTOS EN LA SUPERFICIE DEL CUERPO HUMANO” DE CARABINEROS DE CHILE (2012)

Este informe da cuenta de pericias encargadas por el Departamento de Gestión Educacional de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de la Institución, y que tuvo por objeto informar “los efectos y lesiones que podrían causar los perdigones de goma, disparados con escopetas antidisturbios en el actual uso en Carabineros de Chile, en superficie corporal de las personas” para que sus observaciones fueran implementadas en las capacitaciones para los funcionarios policiales sobre el uso correcto de esta arma de fuego.

El peritaje fue realizado el 21 de noviembre de 2012 a las 15:00 horas por el equipo conformado por la entonces Capitán Carla Fernández Martínez (especialista en criminalística y perita balística), el Suboficial Mayor (A.A.) Luis Peña Iturra, el Sargento 1° Orlando Candia Meza (fotógrafo) y la doctora Vivían Bustos Baquerizo (médico legista y asesora criminalística del Departamento Especializado). Las pruebas fueron realizadas en el polígono de la Escuela de Carabineros General Carlos Ibáñez del Campo, ubicado en Av. Antonio Varas N° 1842, comuna de Providencia.

Para las pruebas balísticas se utilizó una escopeta antidisturbios marca “Hatsan”, modelo “Escort”, calibre 12, serie N° 221822; y cartuchos balísticos calibre 12, con perdigón de goma de 8 mm. de diámetro, marca “TEC”. Los disparos se hicieron apuntando a una plancha de madera terciada de 9 mm. de espesor para simular las zonas del cuerpo humano con hueso subyacente o de mayor densidad, a una distancia de 5, 10, 15, 20, 25 y 30 metros.

El peritaje fue concluyente: “[l]uego de analizar los daños generados (...) es posible establecer que entre los 5 y los 25 mts. de distancia, existe una clara posibilidad de generar en la superficie corporal lesiones de carácter grave, donde incluso producto de la dispersión de los

perdigones, puede verse afectada más de una superficie corporal.”¹⁴⁰ Recién a partir de los 30 metros de distancia, se observó que “los perdigones no traspasan la estructura de madera, por lo que es más factible que a esta distancia o a una mayor, sólo se generen lesiones leves, pese a que de igual forma, existe el riesgo de generar una lesión ocular, que podría implicar la pérdida del ojo.”¹⁴¹ Por lo mismo, en el informe se recomienda que el uso de la escopeta antidisturbios en Carabineros de Chile sea “a una distancia superior a los 30 mts. y apuntando siempre hacia el tercio medio inferior del cuerpo, ya que corresponde a zonas menos vulnerables o expuestas, al estar protegidas por las vestimentas y el calzado, con la finalidad de evitar la generación de lesiones graves durante su uso y sólo se cumpla la función de dispersar a las personas.”¹⁴²

Aunque los orígenes y destinatarios específicos de este informe, así como sus niveles de conocimiento dentro de la institución, deberán ser materia de la investigación, lo cierto es que su existencia revela, al menos, que los mandos operativos conocían los riesgos que puede causar el uso de las escopetas antidisturbios, más aún considerando que ya existían antecedentes fácticos que daban cuenta de su peligrosidad. En febrero y marzo de ese mismo año hubo cinco personas que resultaron con lesiones oculares producto del impacto de perdigones utilizados por la Institución para controlar el orden público en las manifestaciones que se desarrollaron en la Región de Aysén¹⁴³.

2. PROPIEDADES BALÍSTICAS Y SU RELACIÓN CON EL TRAUMA OCULAR, PUBLICADO EN ARS MEDICA REVISTA DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (23 DE JUNIO, 2020)

Otro informe publicado en junio de 2020 en la Revista de Ciencias Médicas ARS Medica, elaborado por el profesor Scott A. Reynhout, académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuantificó las características balísticas de los perdigones “menos letales”, similares a los utilizados por Carabineros de Chile, a propósito de la alta incidencia en casos de trauma ocular severo en las manifestaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019.

A partir de los valores reportados por el Laboratorio de Carabineros (LABOCAR) ese mismo año, y a través de diversas fórmulas físicas y matemáticas, las conclusiones generales no fueron muy distintas a las que llegó el informe pericial de Carabineros en 2012: dentro de las distancias sugeridas para el uso de las municiones, esto es, bajo el uso adecuado y recomendado de las armas de fuego antidisturbios, “siempre existe el riesgo de provocar lesiones oculares”,

¹⁴⁰ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DELICTUAL Y DROGAS. DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA. CARABINEROS DE CHILE. “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano” (2012). Disponible en: https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/INFORME-CARABINEROS_compressed.pdf [Consultado el 10.11.2020]. 23 p.

¹⁴¹ Idem.

¹⁴² Idem.

¹⁴³ LA TERCERA. “Cinco lesiones oculares, una indemnización de \$10 millones y una condena en suspenso: El déjà vu de la movilización de Aysén en 2012”, 05 de diciembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/cinco-lesiones-oculares-una-indemnizacion-de-10-millones-y-una-condena-en-suspenso-el-deja-vu-de-la-movilizacion-de-aysen-en-2012/925980/> [Consultado el 08.10.2020].

con una salvedad: para el caso de los perdigones TEC, que utiliza Carabineros de Chile, el riesgo de penetración de la piel existe para distancias menores a 28 metros, mientras que el peritaje de 2012 señaló que el riesgo de penetración de la piel solamente existía para distancias menores a 10 metros. Se advierte que esta discrepancia puede deberse a los supuestos considerados en el informe, que resultan en una “sobrestimación de la distancia de riesgo de penetración”. Mientras que “el carácter cualitativo del informe de Carabineros no descarta la posibilidad de que el peritaje haya subestimado el riesgo representado por los perdigones TEC”.

De todas maneras, el autor concluye que los traumas oculares severos producto del uso de estas municiones “no letales” pueden producirse incluso al utilizar las armas cumpliendo todos los protocolos internos establecidos, por lo que para estos casos “deben contemplarse como un efecto inevitable de la utilización de perdigones antidisturbios”. Finalmente sugiere reconsiderar su uso continuo para controlar el orden público, ya que el riesgo de sufrir lesiones oculares de carácter grave son una consecuencia inherente de estos perdigones.

3. INFORME PUBLICADO EN REVISTA EYE DE LA EDITORIAL SPRINGER NATURE (24 DE AGOSTO, 2020)

La investigación liderada por el académico del Departamento de Oftalmología de la Universidad de Chile, Álvaro Rodríguez, consistió en analizar los datos de 259 pacientes, proporcionados por la Unidad de Trauma Ocular del hospital El Salvador, que fueron atendidos entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019. Los resultados arrojaron que más del 70% de los casos de trauma ocular atendidos por dicha unidad correspondieron a lesiones ocasionadas por el impacto de perdigones antidisturbios que utiliza Carabineros de Chile, de los cuales casi la mitad de ellos presentó una discapacidad visual grave o resultaron no tener visión al realizarles el primer examen. En el 20,3% de los casos presentaban un traumatismo de globo ocular abierto.

El estudio advierte que, en comparación con otras causas de trauma ocular, como el impacto de bomba lacrimógena, uso de gas pimienta, golpe con bastón de servicio y puños, entre otros, los perdigones antidisturbios tuvieron directa relación con una pérdida más grave de la vista y una mayor frecuencia de lesiones del globo ocular abierto¹⁴⁴.

Una situación que destacan los académicos fue el hecho de que, pese a las advertencias de la sociedad civil y de las autoridades médicas de lo que estaba pasando, que se remontan al menos al 22 de octubre, los casos de personas que presentaban traumatismos oculares por el impacto de perdigones continuaron aumentando considerablemente. Incluso después de la prohibición total decretada el 19 de noviembre por el General Director de Carabineros de Chile, se registraron en la unidad del hospital nueve casos.

¹⁴⁴ PROGRAMA DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. “Revista Eye de Springer Nature publica investigación de la U. de Chile sobre daño ocular durante el estallido social”, 26 de agosto de 2020. Disponible en línea: <http://www.bachillerato.uchile.cl/destacados/revista-eye-de-springer-nature-publica-y-destaca-investigacion-de-la-u-de-chile-sobre-dano-ocular-durante-el-estallido-social/> [Consultado el 08.10.2020].

El estudio concluye que la gran cantidad de casos de trauma ocular causado por este tipo de proyectiles ocurrió en un periodo muy corto de tiempo (en 42 días), un fenómeno que no se había observado previamente en Chile o en la literatura internacional, superando casos informados por Israel durante la primera Intifada de los años 1987 y 1993 (con 175 casos) o durante las manifestaciones de los “chalecos amarillos” en Francia entre el 2016 y 2019 (con 43 casos).

4. INFORMES SOBRE LA COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS PERDIGONES Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CUERPO HUMANO

De acuerdo con la descripción que Carabineros de Chile hace en la Orden General N° 2.635, los perdigones que podrían haber llegado a utilizar funcionarios de dicha institución para la dispersión de manifestaciones son “de material de caucho”. No obstante, se detectó que la institución había adquirido una munición distinta y de mayor peligrosidad que estaba utilizando masivamente contra civiles.

A raíz de los acontecimientos largamente ya descritos en esta presentación, la Unidad de Trauma Ocular del hospital de El Salvador solicitó a académicos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile analizar la composición química de dos perdigones que fueron extraídos del cuerpo de personas heridas por estas municiones. En dicha investigación¹⁴⁵ se estableció que los perdigones utilizados por funcionarios de Carabineros están compuestos sólo por un 20% de caucho, mientras que el 80% restante corresponde a dióxido de silicio, sulfato de bario y plomo. Estos resultados coinciden con otro estudio¹⁴⁶ realizado por la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Austral de Chile, en el que, a partir de muestras que se recogieron en Valdivia en el contexto de las manifestaciones sociales y utilizados por la Institución, se realizaron ensayos que arrojaron que el caucho no supera el 18% de su composición, presentando en su mayoría altas concentraciones de plomo, junto con óxido de silicio, sulfato de bario, magnesio, calcio, hierro y silicio, entre otros compuestos. Finalmente, el análisis fisicoquímico a imágenes de radiografías y tomografías y a muestras de perdigones efectuadas por la Universidad de Valparaíso, concluyó que se encontró un alto porcentaje (23%) de plomo distribuido de forma homogénea en las muestras de los proyectiles¹⁴⁷.

¹⁴⁵ JORQUERA, Patricio; y PALMA, Rodrigo. Óp. Cit.

¹⁴⁶ RIOENLINEA.CL. “Estudio reafirma presencia de plomo en perdigones de Carabineros en Valdivia: Sólo tendrían 17,5% de caucho”, 21 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.rioenlinea.cl/estudio-reafirma-presencia-de-plomo-en-perdigones-de-carabineros-en-valdivia-solo-tendrian-175-de-caucho/> [Consultado el 08.10.2020].

¹⁴⁷ INSTITUTO DE QUÍMICA Y BIOQUÍMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO. “Análisis fisicoquímico de proyectiles utilizados durante las manifestaciones en Valparaíso”, 25 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://institutodequimicaybioquimica.cl/2019/11/analisis-fisicoquimico-de-proyectiles-utilizados-durante-las-manifestaciones-en-valparaiso/> [Consultado el 08.10.2020].

Una extensa literatura científica ha reportado que la exposición al plomo, aunque sea en bajas cantidades, “está asociada a una mayor morbilidad y mortalidad en los seres humanos.”¹⁴⁸ Esto resulta de la mayor gravedad, toda vez que muchos de los heridos por el impacto de perdigones no se les pudo extraer la munición por la imposibilidad de ser removido de la zona lesionada, por lo que su retención en los tejidos del cuerpo podría provocar que, a largo plazo, puedan sufrir daños a nivel neurológico, renal, cardiovascular, hematológico, inmunológico, reproductivo, entre otros.

V. FUENTES EXTERNAS DE CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS POR PARTE DE LA CADENA DE MANDO

La magnitud y generalización de los apremios ilegítimos expuestos en los capítulos que anteceden no habrían sido posibles de haber mediado una orden de la autoridad de los mandos que impidiera, o hiciera cesar, la aplicación de estos apremios en contra de los manifestantes. En tal sentido, como ha sido sostenido, entre otros, por Amnistía Internacional, el carácter de generalizado y reiterado de estos actos no logra explicarse sin el conocimiento directo, sobre la ocurrencia de estos hechos, de quienes tenían los mandos de Carabineros. Dicha deducción no es una conjetura: existen suficientes antecedentes que dan cuenta del conocimiento con que contaba el mando, en todo momento, de lo que estaba ocurriendo en las operaciones policiales desplegadas en Plaza Italia y lugares colindantes.

En este sentido, sostenemos que los mandos de Carabineros conocían la ocurrencia de los hechos denunciados en esta presentación y la lesividad del uso de las escopetas antidisturbios, principalmente por las siguientes fuentes: (i) por hechos públicos y notorios, y advertencias dirigidas directamente a Carabineros de Chile; y (ii) por comunicaciones internas y directas emanadas de la Central de Comando y Control, y la Central GAMA de Carabineros de Chile. Estas últimas serán tratadas en el capítulo siguiente, cuando se aborde la estructura y funcionamiento orgánico de la institución policial.

En efecto, los mandos de Carabineros de Chile fueron prontamente advertidos de las severas consecuencias acaecidas a raíz del ejercicio desproporcionado de la fuerza y, en especial, del uso indiscriminado de escopetas antidisturbios. Los hechos públicos y notorios que siguen, y que se exponen sin pretensión de exhaustividad, deben ser considerados como fuentes de conocimiento de los delitos cometidos por oficiales de Carabineros y de la lesividad del empleo de escopetas antidisturbios y otras armas menos letales, siguiendo lo analizado en los capítulos precedentes.

¹⁴⁸ QUIRGAS, Alethia. “Perdigones y fragmentos balísticos: una fuente endógena de plomo en el cuerpo humano” 12 de diciembre de 2019. Disponible en línea: https://interferencia.cl/sites/default/files/perdigones_como_fuente_endogena_de_plomo_aq_2019.pdf [Consultado el 08.10.2020].

1. 20 DE OCTUBRE: CATASTRO DE LESIONES DEL COLMED

El 20 de octubre de 2019 el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile (en adelante también “COLMED”) emitió públicamente un catastro de denuncias de lesiones sufridas producto del impacto de proyectiles y bombas lacrimógenas en el marco de las manifestaciones¹⁴⁹. A esa fecha el COLMED registraba cinco personas con lesiones oculares y varias con otras lesiones producto del impacto de las armas empleadas por Carabineros. Ya en ese entonces el Departamento de Derechos Humanos del COLMED sugirió a las autoridades: “resguardar la integridad y seguridad de las personas, junto con tomar todas las medidas necesarias para evitar nuevos casos como los denunciados y a respetar los protocolos y los compromisos con los derechos humanos suscritos por Chile, que incluyen orientaciones sobre el manejo adecuado de elementos disuasivos en manifestaciones públicas, procurando considerar, en primer lugar, la vida y la salud de las personas.”¹⁵⁰

2. 21 DE OCTUBRE: REPORTAJE CIPER CHILE

A tres días del 18 de octubre, el Centro de Investigación Periodística (en adelante e indistintamente “CIPER Chile” o “CIPER”), publicó un reportaje titulado “Heridos por balas y perdigones: horas negras en los servicios de urgencia”¹⁵¹. El reportaje recopilaba información proporcionada por distintos recintos hospitalarios que daban cuenta de que las cifras de traumas oculares sufridos en el marco de las protestas superaban con creces las cifras comunicadas hasta ese momento por el Gobierno. Entre los casos más graves que destacó el reportaje “se cuentan un baleado en la cara, otro en el cuello y un tercero en el cráneo, a ellos se suman una paciente que sufrió la explosión del globo ocular, un menor con proyectiles en el abdomen y un apuñalado en riesgo vital.”

Los testimonios de los médicos de diferentes recintos hospitalarios, públicos y privados, revelaban la gravedad de las lesiones producidas principalmente por perdigones y armas de fuego. Entre los casos expuestos, CIPER incluyó, por ejemplo, el “del joven herido por Carabineros en Plaza Italia, que tiene un proyectil metálico incrustado en su brazo”; también a “otros cuatro heridos por armas de fuego en la misma Plaza Italia y a un fotógrafo que recibió un pedrazo en la cabeza”. Mientras que la Clínica Santa María informó a CIPER que un joven de 21 años habría sufrido lesiones protestando en Plaza Italia, y que - de acuerdo con el informe médico de lesiones - “los perdigones metálicos fueron penetrantes en el pecho y en la pelvis, y medían 9 mm cada uno. El que le dañó la cara le provocó una contusión cortante.”

¹⁴⁹ COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G. “Catastro de denuncias por agresiones recibidas por el Dpto. de DD.HH. del Colegio Médico de Chile”. Disponible en línea: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Catastro-de-denuncias-por-agresiones-recibidas-por-el-Dpto.docx> [Consultado el 27.10.2020].

¹⁵⁰ Idem.

¹⁵¹ CIPER CHILE. “Heridos por balas y perdigones: horas negras en los servicios de urgencia”, 21 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.ciperchile.cl/2019/10/21/heridos-por-balas-y-perdigones-horas-negras-en-los-servicios-de-urgencia/> [Consultado el 7.10.2020]

Asimismo, desde el COLMED anunciaban a CIPER “que han recibido información de distintos colegiados que trabajan en los servicios de urgencia. Ese registro ha permitido establecer que al Hospital Félix Bulnes llegaron dos pequeños hermanos – de 9 y 10 años – heridos por el mismo proyectil (el mayor debe ser sometido a cirugía de tórax); que en el Hospital Padre Hurtado fueron atendidos dos hombres con heridas de bala, uno lesionado en el cuello y el otro en el cráneo; que en urgencias del Hospital del Salvador atendieron a dos heridos por perdigones y que en la Unidad de Tratamiento Ocular (UTO) del mismo centro asistencial recibieron a ocho personas por impacto de proyectiles en sus ojos, entre los que hay pacientes con pérdida de visión.”

3. 22 DE OCTUBRE: COMUNICACIÓN DEL COLMED

El 22 de octubre el COLMED actualizó el balance de los traumas oculares reportados en el Hospital del Salvador y fue publicado por redes sociales¹⁵². Ya en ese entonces, el COLMED registraba 29 pacientes con trauma ocular severo, 15 de ellos con traumatismo ocular con estallido ocular y 9 de ellos con visión cero al ingreso.

4. 26 DE OCTUBRE: PRIMERAS ESTADÍSTICAS DEL INDH

El 26 de octubre, el Instituto Nacional de Derechos Humanos proporcionó por primera vez estadísticas sobre lesiones registradas en hospitales. A esa fecha, el INDH registraba 1.051 personas heridas por perdigones, balines y otras armas. Cuatro de ellas con pérdidas oculares y 125 con lesiones a la vista¹⁵³.

5. 28 DE OCTUBRE: MÉDICOS SOLICITAN SUSPENDER USO DE BALINES

A diez días del inicio del “estallido social”, por medio de un punto de prensa¹⁵⁴, el Colegio Médico de Chile y la Sociedad Chilena de Oftalmología, hicieron un llamado a las autoridades a suspender el uso de balines por parte de Carabineros y Fuerzas Armadas.

El presidente de la SOCHIOF, Dr. Dennis Cortés, sostuvo en el punto de prensa que “cuando uno evalúa el total de los pacientes, hay en la mayoría de los casos un daño que es irreparable y que constituye una emergencia sanitaria que debemos enfrentar. Van a cambiar la vida de las personas. **Hacemos un llamado y hemos estado informando durante toda esta semana a la autoridad sanitaria y a quienes tienen que ver con el orden y la seguridad, para que se modifiquen los protocolos al momento de usar estos métodos**”.

¹⁵² COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G. Disponible en línea: <https://twitter.com/ciper/status/1187066679282589699> [Consultado el 22.12.2020]

¹⁵³ Véase estadísticas proporcionadas por el INDH, de fecha 26 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁵⁴ COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G. “Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA.”, 28 de octubre de 2019. Disponible en línea: <http://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/> [Consultado el 8.10.2020].

Por otra parte, el vicepresidente del COLMED, Dr. Patricio Meza, afirmó que “nunca antes en la historia de nuestro país habíamos tenido en tan pocos días tantas personas que van a quedar ciegas. **Como Colegio Médico hacemos una vez más un llamado a las autoridades, a Carabineros de Chile y a las Fuerzas Armadas que de una vez por todas eliminen el uso de los balines**, porque en este momento están causando un impacto a la salud visual y a la salud pública de nuestro país muy grande”.

6. 30 DE OCTUBRE: ENTREVISTA A PILAR SAN MARTÍN

El diario La Tercera publicó el 30 de octubre una entrevista a Pilar San Martín,¹⁵⁵ investigadora de Amnistía Internacional que se encontraba observando la situación en Chile como parte de una comisión de crisis destinada al efecto. En dicha entrevista manifestó su preocupación por la gravedad de los casos observados y la desproporción del uso de la fuerza de los agentes del Estado.

Ante la pregunta sobre si se trataría de hechos aislados, la observadora afirmó que las cifras darían cuenta de lo contrario y que “el Estado no está sabiendo implementar la fuerza debidamente y no sólo eso, **no está poniendo las medidas necesarias para que esto no pase**. Nosotros llegamos hace dos días y pensábamos que esto iba a cesar y que íbamos a documentar casos que ya habían ocurrido, pero estamos aquí, hablando con la gente que ha tenido lesiones graves hoy mismo. **Es grave que no se estén tomando las medidas y en ese sentido hay una responsabilidad de mando** que se debe investigar y al que se debe apuntar”.

7. 4 DE NOVIEMBRE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO

El presidente de la SOCHIOF, Dr. Dennis Cortés, se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019,¹⁵⁶ y entregó cifras y datos sobre las lesiones oculares ocurridas desde el inicio del “estallido social”, destacando que esto no tenía precedentes similares en el contexto internacional. En dicha ocasión el presidente de la SOCHIOF comparó las cifras chilenas de lesiones oculares con las registradas en casi tres décadas del conflicto Palestino-Israelí: “Haciendo una revisión de los últimos 27 años, tomando todas las series publicadas respecto a personas que fueron dañadas con armas no letales en manifestaciones o áreas de conflictos -y estoy incluyendo a Israel, Palestina, Jerusalén, Gaza, entre muchos otros- en total son más de 1.900 lesionados por balines, y de ellos 300 tenían lesiones oculares. Nosotros tenemos prácticamente la mitad de ese número en dos semanas”.

¹⁵⁵ LA TERCERA. “Pilar San Martín, investigadora de Amnistía Internacional en Chile: ‘Las imágenes son aterradoras’”, 30 de octubre de 2019. Disponible en línea: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/pilar-san-martin-investigadora-amnistia-internacional-chile-las-imagenes-aterradoras/884040/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁵⁶ TELEVISIÓN DEL SENADO. “Comisión de Derechos Humanos”, 04 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos/2019-11-04/142145.html> [Consultado el 27.10.2020]

8. 7 DE NOVIEMBRE: MINISTRO MAÑALICH RECONOCE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y MUESTRA PREOCUPACIÓN POR PACIENTES LESIONADOS

El Ministro de Salud de la época, Jaime Mañalich, dio una entrevista a La Tercera¹⁵⁷ en la que manifestó su preocupación ante las cifras de lesiones oculares severas, indicando que “en varias de esas lesiones desproporcionadas hay violación a los Derechos Humanos.” En relación con su impresión sobre el desempeño de Carabineros comentó: “Creo que Carabineros podría haber sido más prudente en el uso de este último instrumento cuando son agredidos y se ven superados por alguna turba. Lamento este saldo tan triste que está quedando. El director del hospital Salvador me dijo que ya van al menos ocho personas que han perdido un globo ocular producto de las lesiones. Y prácticamente todos ellos son o por una bomba lacrimógena o más frecuentemente por algún cuerpo extraño adentro del ojo.”

9. 8 DE NOVIEMBRE: CASO GUSTAVO GATICA, CIFRAS INDH Y REPORTAJE BBC

Gustavo Gatica fue herido en ambos ojos por balines disparados por el carabinero Claudio Crespo, mientras se encontraba en una de las manifestaciones de Plaza Italia y lugares colindantes. Las lesiones le provocaron la pérdida total de la vista y la causa penal es tramitada ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RIT 19342-2019.

El mismo día, el INDH publicó el reporte de cifras actualizado a esa fecha, registrando 1.915 personas lesionadas, de las cuales 579 habían recibido impactos de perdigones y 182 presentaban heridas oculares.

Tal era la conmoción ante las inusitadas cifras que el medio internacional BBC lanzó un reportaje titulado “Protestas en Chile: la ‘epidemia’ de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera”¹⁵⁸. Siguiendo al presidente de la SOCHIOF, la BBC concluyó que los -en ese entonces- 180 casos de lesiones oculares de Chile “representan casi el 70% de la cantidad total de víctimas de lesiones oculares por balas de goma que hubo entre 1990 y 2017 (los 27 años mencionados por el presidente de la Sochiof).” Y que “la agencia Bloomberg informó a finales de octubre que la cifra de lesiones oculares severas en Chile ‘supera con creces lesiones similares en protestas recientes en Hong Kong, España, Líbano y Francia’.”

¹⁵⁷ LA TERCERA. “Mañalich desclasifica visitas a heridos civiles: ‘En varias de esas lesiones desproporcionadas hay violación a los DD.HH’”, 07 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/manalich-desclasifica-visitas-a-heridos-civiles-en-varias-de-esas-lesiones-desproporcionadas-hay-violacion-a-los-dd-hh/891619/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁵⁸ BBC NEWS. “Protestas en Chile: la ‘epidemia’ de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera”, 08 de noviembre de 2020. Disponible en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968> [Consultado el 27.10.2020]

10. 10 DE NOVIEMBRE: LLAMADO COLMED, REPORTAJE THE NEW YORK TIMES Y DECISIÓN DE USO “ACOTADO” DE ESCOPETA ANTIDISTURBIOS

A diez días del mes de noviembre de 2019, el presidente del departamento de derechos humanos del COLMED, Dr. Enrique Morales, conversó con El Diario de Cooperativa¹⁵⁹ criticando duramente a las autoridades por haber omitido actuar ante las reiteradas advertencias hechas por el Colegio Médico. Además, sostuvo que “en todo Chile, en todas las grandes ciudades, se han violado de manera generalizada los derechos humanos. No cabe duda, hay denuncias, hay querellas. Es una vulneración de derechos generalizada” y añadió que “**es deber de la autoridad suspender el uso de los balines**”.

Agregó también que “desde hace 17 días hemos señalado insistentemente, de manera pública y ante todas las autoridades, lo que está ocurriendo en Chile. **Empezamos a denunciar cuando había 29 ojos perdidos, hoy van más de 200.** Hemos tratado de dialogar en todas las formas y nos enfrentamos a una pared que no responde. **Es una irresponsabilidad, no sólo de quienes están utilizando estas armas, sino de todas las autoridades que han avalado de forma permanente este accionar y este daño**”¹⁶⁰.

El medio internacional The New York Times publicó el mismo día un reportaje audiovisual titulado “*It’s Mutilation’: The Police in Chile Are Blinding Protesters*”¹⁶¹ que exponía la situación vivida en Chile a través de testimonios de personas que habían perdido la vista en el contexto de las manifestaciones.

Fue recién el 10 de noviembre - luego de más de tres semanas de evidencia empírica de la lesividad del uso indiscriminado de armas no letales - que Mario Rozas, General Director de Carabineros, anunció que desde ese día “**las escopetas antidisturbios tendrán un uso acotado.**”¹⁶² Sin embargo, lejos de seguir las incesantes advertencias y sugerencias de los expertos médicos del país en orden a la inmediata suspensión del uso de estas armas, Carabineros continuó empleándolas contra los manifestantes y los casos de lesiones oculares siguieron en aumento.

¹⁵⁹ RADIO COOPERATIVA. “Colegio Médico y traumas oculares por balines: ‘Estos son horrores, no errores’”, 10 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/colegio-medico-y-traumas-oculares-por-balines-estos-son-horrores-no/2019-11-10/090703.html> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁶⁰ INTERFERENCIA. “Gustavo Gatica: el primer manifestante en perder la visión de ambos ojos por el actuar de Carabineros”, 10 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://interferencia.cl/articulos/gustavo-gatica-el-primer-manifestante-en-perder-la-vision-de-ambos-ojos-por-el-actuar-de> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁶¹ THE NEW YORK TIMES. “Es mutilación: la policía en Chile está cegando a los protestantes”, traducción libre. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/video/world/americas/100000006795557/chile-protesters-shot-eye.html?action=click>ype=vhs&version=vhs-heading&module=vhs®ion=title-area&cvview=true&t=22> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁶² LA TERCERA. “Mario Rozas, general director de Carabineros, anuncia que desde hoy ‘las escopetas antidisturbios tendrán uso acotado’”, 10 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/mario-rozas-general-director-carabineros-anuncia-desde-hoy-las-escopetas-anti-disturbios-tendran-uso-acotado/895245/> [Consultado el 27.10.2020]

11. 14 DE NOVIEMBRE: NUEVAS CIFRAS INDH

Tras la orden del General Director de Carabineros de emplear de manera acotada las escopetas antidisturbios, la cantidad de personas con heridas oculares incrementó en 20. En efecto, el 10 de noviembre el INDH registraba 197 lesionados con heridas oculares, mientras que el 14 de noviembre los casos aumentaron a 217¹⁶³.

12. 15 DE NOVIEMBRE: DECLARACIONES DE ENRIQUE BASSALETTI

Una de las manifestaciones más claras del conocimiento que mantenía el mando operativo de la Zona Metropolitana, General Enrique Bassaletti, fueron sus declaraciones en prensa sobre lo ocurrido en Chile hasta esa fecha. De manera extractada, procedemos a insertar los siguientes dichos del jefe de la Zona Metropolitana:

“Usted me decía, usted fue, Cristián, ¿no?, **que en la ONU habían señalado con mucha preocupación que hubiese toda esta cantidad de efectos**, pero ¿cuántos muertos hay? Uso violencia, todo lo que ustedes me digan. Yo lo voy a poner, miren, voy a hacer, si estoy en Carabineros todavía, yo podré venir aquí mismo cuando quieran a ver cuando los casos se vayan resolviendo y vamos a hacer los mea culpa que quieran. Pero con toda la violencia, toda la odiosidad [...] de dar vuelta a Carabineros, apedrean a una Comisaría, pero si yo no quiero tomar partido, sino que es una exposición, trato de hacerla desde la perspectiva no desde Carabineros, sino que del análisis. Todo eso, **¿por qué no se preguntan por qué no hay muertos, no hay más muertos?** ¿Cómo esos Carabineros que estaban viendo su vida peligrar no sacaron su arma y dispararon? Si eso no es un entrenamiento, si eso no es una capacidad de autocontrol, díganme dónde. Voy a darles un ejemplo. Vayan, hagan ustedes una nota, con una policía en Estados Unidos o en Londres, pero háganlo con quien quieran y pregúntele qué pasa cuando un policía a un manifestante le dice que se mantenga ahí, no se acerque, no se acerque y traspasa ese límite. Vean los protocolos, ya que nos gusta la palabra protocolo.
[...] **Si ustedes escucharan, nosotros tenemos una Central de Comando y Control, que es donde se reciben las comunicaciones, que estos días han sido de locos, tenemos ordenado que cada cierto tiempo, se para la “presencia ahí”, atención, instrucciones, y se dan a conocer [...].**”¹⁶⁴

¹⁶³ Véase estadísticas proporcionadas por el INDH, de fecha 14 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁶⁴ TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. “Enrique Bassaletti se refiere a actuar de Carabineros en marchas”, 15 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/actualidad/enrique-bassaletti-se-refiere-a-actuar-de-carabineros-en-marchas--3728175> [Consultado el 27.10.2020]. Desde el minuto 21:39 al 31:19.

13. 16 DE NOVIEMBRE: INFORME PERICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Según se dio cuenta en el capítulo IV sobre el impacto del perdigón en el cuerpo, diversos estudios se pronunciaron sobre los efectos de dichas municiones en los manifestantes. El Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile publicó, el 15 de noviembre de 2019, un informe titulado “Estudio de perdigón”, cuyo análisis concluía que la composición de los perdigones utilizados por Carabineros en las manifestaciones incluía 20% de caucho y 80% de otros compuestos como sílice, sulfato de bario y **plomo**. Aquello significaba que la composición de los perdigones se alejaba de la exigida por la Orden General N° 2635 de Carabineros, que establece que éstos deben ser únicamente de caucho. Lo anterior sugiere que la lesividad del uso de las escopetas no pasaba únicamente por su uso indiscriminado y fuera de protocolo, sino también porque la composición de los perdigones contenía materiales tóxicos y nocivos para los tejidos blandos del cuerpo humano.

14. 19 DE NOVIEMBRE: INFORME PERICIAL UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE E INFORME Y DECISIÓN DE CARABINEROS DE SUSPENDER EL USO DE LAS MUNICIONES

Al igual que la Universidad de Chile, el Instituto de Ciencias de la Tierra de la Universidad Austral de Chile también elaboró un informe sobre perdigones, titulado “Identificación de componentes de perdigones por microscopía electrónica de Barrido-EDX”, de fecha 19 de noviembre de 2019. En este caso se utilizaron como muestra tres perdigones disparados por Carabineros en la ciudad de Valdivia en el contexto de las manifestaciones y su resultado confirmó la presencia de materiales como óxido y sulfato de plomo, sulfato de bario y sílice.

El mismo día, y aunque con ciertas discrepancias respecto de los informes anteriores, Carabineros de Chile terminó reconociendo públicamente que los perdigones utilizados no concordaban con la ficha técnica del proveedor. Sobre el particular y mediante declaración pública del 19 de noviembre de 2019, el General Director de Carabineros sostuvo que, a partir de los informes de las universidades mencionados con anterioridad, se encomendó un informe al Laboratorio de Criminalística de Carabineros cuyo resultado mostró diferencias. “Por tal motivo, y **como una conducta de prudencia, se ha ordenado suspender el uso de esta munición no letal como herramienta antidisturbios**”¹⁶⁵, sostuvo Mario Rozas.

Como vimos, esta “conducta de prudencia” consistente en la suspensión del uso de la escopeta antidisturbios, en los hechos, tampoco fue cumplida por todos los funcionarios.

¹⁶⁵ CNN CHILE. “Mario Rozas suspende uso de balines tras peritajes realizados por laboratorio de Carabineros”, 19 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios-20191119/> [Consultado el 27.10.2020]

15. 22 DE NOVIEMBRE: NUEVAS DECLARACIONES EN PRENSA DE ENRIQUE

BASSALETTI

Una nueva declaración en prensa prestó el jefe de la Zona Metropolitana, Enrique Bassaletti, pretendiendo justificar el uso de escopetas antidisturbios dirigidas contra una multitud de manifestantes, comparando ese hecho con el tratamiento de quimioterapia para pacientes con cáncer:

“Voy a hacer una analogía que no sé si es tan feliz, pero la voy a hacer igual [...]. Nuestra sociedad podríamos decir que, en este último tiempo, en estos últimos treinta y pocos días, está enferma de una enfermedad grave. **Supongamos que sea un cáncer**, ojalá que no lo sea y que tenga solución, pero cuando el tratamiento al cáncer se hace con quimioterapia, en algunos casos, y otros con radioterapia, y cuando se busca solucionar ese problema, **en el ejercicio de esas herramientas médicas, se matan células buenas y células malas**, porque es el **riesgo que se somete cuando se usan herramientas como las armas de fuego**. Es complejo. [...] Los tiros de perdigones, de cualquier naturaleza, incluso lo que se usan de forma deportiva, no tienen una posibilidad de hacer una puntería directa, pero naturalmente tiene un radio de acción, y ese radio de acción implica que **cuando se toma la decisión de usarla existe una probabilidad que impacte a personas**, personas que, ya lo veremos, insistimos en que hay que atenerse a la investigación, a las circunstancias.”¹⁶⁶

La (infeliz) analogía empleada por el general Bassaletti demuestra, de manera explícita y precisa, que, a lo menos, el jefe de Zona Metropolitana estaba en absoluto conocimiento de que, con el uso de las escopetas antidisturbios, Carabineros estaba lesionando manifestantes y que no se estaba “repeliendo” únicamente a quienes ejercían actos delictivos, sino que también se estaba lesionando a aquellas “células buenas” o manifestantes pacíficos. Demuestra con precisión, además, que al mando operativo de la zona metropolitana le parecía previsible, normal y aceptable que tal efecto se produjera, lo que explica por qué se seguía proveyendo, diariamente, de funcionarios portadores de escopetas antidisturbios para el control del orden público, y que nada hizo para impedir que estas lesiones masivas siguieran ocurriendo.

¹⁶⁶ RADIO BIOBÍO. “Se matan células buenas y malas’: Bassaletti comparó escopetas antimotines y tratamiento del cáncer”, 22 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/11/22/general-bassaletti-comparo-uso-de-escopetas-antimotines-con-el-tratamiento-contr-el-cancer.shtml> [Consultado el 27.10.2020]

16. 30 DE NOVIEMBRE: CIFRAS INDH Y FISCALÍA NACIONAL

El mes de noviembre se cerró con cifras alarmantes: el INDH registraba 241 personas con heridas oculares¹⁶⁷, mientras que la Fiscalía Nacional informaba 5.558 víctimas que denunciaban violaciones a los derechos humanos desde el comienzo de las manifestaciones sociales. 1.938 de ellas habrían padecido lesiones por armas de fuego, de las que 285 denunciaban daños oculares¹⁶⁸.

A continuación se tratará la organización y funcionamiento orgánico de Carabineros de Chile, cuyo análisis permitirá comprender la forma de operar de los mandos de la institución y, con ello, el conocimiento que tuvieron de los delitos cometidos por sus subalternos, así como la forma de estructurar y coordinar las operaciones policiales. Esto permite sostener que existió un ejercicio ordenado y consentido en miras a aplicar apremios ilegítimos a los manifestantes, por parte de quienes dirigieron y coordinaron, desde las oficinas, los operativos policiales desplegados en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, y el correlativo incumplimiento del deber de hacer cesar por parte de quienes tuvieron conocimiento de las masivas lesiones inferidas por funcionarios policiales, y no impidieron su subsecuente realización, pudiendo hacerlo.

VI. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE CARABINEROS DE CHILE

Los masivos efectos lesivos que tuvo el accionar de Carabineros en los manifestantes que concurrían a Plaza Italia y sus lugares colindantes, desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, demuestran que los actos de uso abusivo de la fuerza no constituyeron hechos aislados, esporádicos ni espontáneos. Al contrario, son el resultado de una planificación y organización dependiente de los mandos de Carabineros de Chile, quienes (i) dispusieron la concurrencia de sus efectivos equipados con escopetas antidisturbios y municiones de estas características e instruyeron – o, a lo menos, consintieron - que éstas fueran disparadas en forma indiscriminada, a corta distancia, en contra de los manifestantes; (ii) conocieron las graves y reiteradas lesiones oculares causadas por los funcionarios desplegados en la zona a los manifestantes sin adoptar oportunamente medida alguna tendiente a evitar que ellas se siguieran produciendo; y (iii) justificaron el actuar policial, respaldaron a sus funcionarios como una manifestación inequívoca de que no cumplirían con su deber de hacer cesar estos apremios ilegítimos, asegurándoles la impunidad por todos los hechos que ocurrieran en el marco de “procedimientos policiales” que hubieran tenido tales efectos.

Hay evidencia de que los ataques armados contra los civiles ocurrieron bajo el control y supervisión en vivo y en directo de los mandos de la institución, que monitoreaban en todo momento lo que ocurría durante las manifestaciones, y que se informaba a los superiores del

¹⁶⁷ Véase estadísticas proporcionadas por el INDH, de fecha 30 de noviembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/> [Consultado el 27.10.2020]

¹⁶⁸ FISCALÍA DE CHILE. “Fiscalía eleva a 5.558 las víctimas que denuncian violaciones a Derechos Humanos desde el inicio de las manifestaciones sociales”, 31 de enero de 2020. Disponible en línea: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=17285 [Consultado el 27.10.2020]

balance de cada jornada. Dicho conocimiento directo de los mandos los ponía en la obligación de hacer cesar estos hechos inmediatamente, obligación que incumplieron por más de un mes y más de 300 lesiones oculares graves, en lo que se refiere al uso indiscriminado de las escopetas antidisturbios.

Para comprender la responsabilidad penal de los mandos de Carabineros de Chile en los delitos que han sido expuestos en esta presentación, se hace necesario referirse brevemente a la organización y funcionamiento orgánico de la institución policial. A continuación, se revisará la estructura de Carabineros en términos generales; los reglamentos y protocolos más relevantes relacionados con el uso de la fuerza, armas y municiones; y la orgánica ejecutiva y operativa que permitirán comprender cómo es que los mandos de Carabineros tenían conocimiento y las facultades para instruir y coordinar en vivo y en directo los operativos policiales que se desarrollaban en Plaza Italia y lugares colindantes que lesionaron gravemente a los manifestantes. Adicionalmente, para aquellos mandos que no dirigían y coordinaban en vivo dichos operativos, la cuenta diaria que le entregaban de lo sucedido constituye el conocimiento suficiente para activar su deber de impedir o hacer cesar en la aplicación de estos apremios, deber que incumplieron como se señaló previamente.

1. CUESTIONES GENERALES SOBRE CARABINEROS DE CHILE

De conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política de la República, Carabineros de Chile es un cuerpo armado que integra las Fuerzas de Orden y Seguridad que existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y seguridad interior, que depende jerárquicamente de Ministerio de Interior y Seguridad Pública. En cuanto cuerpo armado, se establece expresamente que Carabineros debe ser “esencialmente obediente y no deliberante”, mientras que el personal que lo integra debe ser “profesional, jerarquizado y disciplinado”.

La profesionalización de Carabineros se manifiesta a través de un proceso de selección y de capacitación del personal que integrará este cuerpo armado, quienes deben aprobar una malla formativa para poder asumir sus respectivas funciones. La disciplina es la observancia que todos los integrantes de este cuerpo armado deben guardar respecto de las normas de conducta y funcionamiento interno que Carabineros de Chile estableció, y cuyo quebrantamiento supone la imposición de sanciones. Finalmente, la jerarquización se expresa en la existencia de una clara **cadena de mando**, cuya máxima autoridad la detenta el General Director de Carabineros en calidad de jefe del servicio.

Estos principios son reforzados por el artículo 2 de la LOC N° 18.961, el cual dispone que: “Carabineros de Chile como cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal estará sometido a las normas básicas establecidas en la presente ley orgánica, su estatuto, Código de Justicia Militar y reglamentación interna”.

2. REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS INTERNOS

2.1 PRINCIPIOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE USO DE LA FUERZA

El 4 de diciembre de 2018, el presidente de la República dictó el Decreto Supremo N° 1.364, instrumento a través del cual se estableció que el ejercicio legítimo de la fuerza por parte de Carabineros de Chile debe ajustarse estrictamente a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, en materia de derechos humanos. En consecuencia, el actuar policial deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas (art. 1° N° 1).
- b. Respetar y cumplir la ley, en todo momento, durante sus actuaciones (art. 1° N° 2).
- c. Evitar el uso intencional de armas letales, debiendo preferir el empleo de medios menos gravosos para asegurar su función pública (art. 1° N° 3).
- d. Si resultare necesario emplear un arma de fuego, y siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizarla (art. 1° N° 4).
- e. Asegurar el mantenimiento del orden público con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación de las personas que se reúnen de manera autorizada y pacífica (art. 1° N° 5).
- f. En el evento de que la manifestación no hubiere sido autorizada y tuviere un carácter violento, los funcionarios policiales evitarán el uso excesivo de la fuerza (art. 1° N° 6).
- g. Respetar la prohibición de hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, mantener la seguridad y el orden en las unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona (art. 1° N° 7).
- h. Contar con normas internas que regulen la intervención policial para el mantenimiento del orden público, que den estricto cumplimiento a la legislación interna y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, en materia de derechos humanos.

Finalmente, este decreto establece que los instrumentos que regulan el uso de la fuerza y los protocolos para la intervención en la mantención del orden público deben ser revisados y actualizados con una periodicidad de al menos 4 años. Dicha revisión deberá contar con la participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como otros servicios públicos y organizaciones de la sociedad que resulten relevantes para tales efectos.

Sobre el estándar previamente descrito, Carabineros de Chile está facultado para dictar reglamentos internos que regulen el cumplimiento de su función de resguardar el orden público. Dentro de éstos, la circular N° 1832 de 1 de marzo de 2019 regula el uso de la fuerza y autoriza el empleo de diversos medios disuasivos y de fuerza en el cumplimiento de su deber. En su acápite introductorio, se establece que “esta facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que pueden verse

afectados por el uso de la misma y que los agentes policiales están obligados a respetar y proteger”. Por lo tanto, el uso de la fuerza debe seguir los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** el uso de la fuerza debe estar autorizado por ley, mediante el uso de métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido **previamente autorizados por Carabineros.**
- b. **Necesidad:** mientras sea posible, el personal de Carabineros debe preferir medios no violentos antes que recurrir al uso de la fuerza, procediendo esta última cuando los otros medios no garanticen el resultado previsto, o cuando los otros medios resultaren ineficaces. Es decir, el uso de la fuerza es de última *ratio* frente a la resistencia de un sujeto sometido a control o **para repeler una agresión ilegítima.**
- c. **Proporcionalidad:** debe existir un equilibrio entre la agresión que sufre un carabinero y la fuerza empleada para someter a la persona a control policial. La circular N° 1832 en su apartado tercero, dedicado a los principios para el uso de la fuerza, establece que “El uso de la fuerza tiene como límite que **no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo** y, en su caso, considerar las características particulares de la persona.”¹⁶⁹
- d. **Responsabilidad:** si el uso de la fuerza no se rige por los parámetros previamente establecidos, no solo se activan las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones en que se hubiere incurrido, **sino que también la de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar, y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos a su cargo.**

En conjunto con estos principios, esta circular contiene el modelo general de uso preventivo de la fuerza policial de Carabineros y el protocolo de actuación que deben seguir sus funcionarios, el cual reconoce cinco niveles graduales, diferenciados, de amenazas y la respuesta que Carabineros puede dar ante cada uno de ellos, según la tabla que se inserta a continuación:

¹⁶⁹ DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Circular N° 1832, sobre uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 01 de marzo de 2019. 3 p.

Nive	Resistencia	Características	Fuerza	Medios
1	Cooperación	Sujeto sometido a control da cumplimiento a indicaciones de carabinero sin resistencia.	Verbalización	Preventivos: 1. Presencia de carabinero, 2. Uso de dispositivos, 3. Exhibición por parte de personal civil.
2	Resistencia pasiva	El sujeto no obedece la indicación del carabinero y manifiesta actitud indolente o indiferente.	Verbalización	Preventivos: 1. Mandato perentorio, 2. Persuasión.
3	Resistencia activa	Existe oposición directa al control mediante medidas evasivas o de resistencia física por parte del controlado.	Control físico	Reactivos: 1. Reducción del controlado para doblegar su resistencia e inmovilizarlo.
4	Agresión activa	El controlado intenta agredir al carabinero para resistir el control o evadirlo	Uso de armas no letales	Reactivos: uso de disuasivos químicos, bastón de servicio, esposas, carro lanza aguas o técnicas defensivas para inhibir la agresión.
5	Agresión activa potencialmente letal	El controlado agrede con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales	Uso de armas potencialmente letales	Reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida del carabinero o de un tercero.

Esta escala exige que, ante la disminución de la resistencia opuesta por la persona controlada, el carabinero modere la fuerza con la que actúa. Por lo tanto, si la acción del funcionario policial deviene en la detención de la persona controlada, **no podrá hacer uso de la fuerza en su contra** - a menos que resulte necesario para concretar la detención, mantener la seguridad de las unidades policiales o peligrar la integridad de algún agente policial o tercero - prohibiéndose a todo evento ejercer actos constitutivos de torturas, tratos inhumanos o degradantes.

2.2 PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE MANIFESTACIONES

Tanto la orden general N° 2.635 y la circular 1.832, ambas de fecha 1 de marzo de 2019, contienen los protocolos para el mantenimiento del orden público durante manifestaciones. Los cuatro principios que regulan el uso de la fuerza también deberán cumplirse cuando Carabineros interviene en resguardo del derecho de manifestación y despliega, eventualmente, acciones destinadas al restablecimiento del orden público. En ese caso, se precisa que los agentes policiales deben mantener una actitud **observante y ponderada** para diferenciar a los infractores de ley, de las personas que ejercen legítimamente su derecho de manifestación, o de quienes transitan por los alrededores sin participar de la actividad. Para mantener la actitud ponderada, Carabineros no deberá reaccionar ante provocaciones verbales o gestuales de los manifestantes.

La institución entiende que debe resguardar una manifestación cuando ésta se realiza de manera pacífica y sin armas. El apartado 1.1 de la circular N° 1832 define como **manifestación lícita** “cuando se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial, sea que cuente con autorización previa o que se trate de una actividad espontánea no autorizada.”¹⁷⁰ Por el contrario, se considerará que una **manifestación ilícita** es aquella que resulta **violenta o agresiva**. De conformidad con el acápite 2.3. referente a la intervención durante manifestaciones ilícitas violentas, una manifestación será violenta “cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial y los actos que involucren la vulneración de derechos de terceros, como sería la libre circulación por las vías; por otra parte, será agresiva cuando se generan daños o cuando se agrede intencionalmente a las personas o a la autoridad policial.”¹⁷¹

Pese a la diferenciación previamente trazada, es posible que una manifestación que se inicie como lícita devenga en ilícita, debido a que dicha calificación estará a cargo del **jefe de servicio o dispositivo**, calificación que hará sobre la base de “criterios establecidos respecto del derecho de reunión o manifestación. Siempre es conveniente conocer los motivos (políticos, culturales, religiosos, ecológicos, sexuales, de género, entre otros) de las demandas, así como las rutas y la duración programada de la actividad.”¹⁷²

Cuando se inicia la etapa de intervención oportuna y empleo diferenciado de la fuerza, ésta se debe ajustar a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Sin embargo, y como se adelantaba anteriormente, para cumplir dicho cometido Carabineros de Chile ha diferenciado entre movilizaciones lícitas (con o sin autorización) e ilícitas (violentas o agresivas), para aplicar protocolos distintos en cada caso.

¹⁷⁰ Ibidem, 11 p.

¹⁷¹ Ibidem.

¹⁷² Ibidem. 13 p.

Respecto de las manifestaciones **lícitas** habrá que distinguir si éstas se realizan **con o sin autorización**. Cuando la manifestación ha sido autorizada, la etapa de intervención oportuna se activa al producirse alteraciones al orden público (lo cual suele ocurrir en el tramo final del trayecto permitido), lo cual habilita a los agentes policiales a aislar a los autores de delitos del resto de los manifestantes, para proceder a identificarlos y detenerlos selectivamente - **evitando detenciones masivas e indiscriminadas** - así como dispersar las reuniones que afecten severamente la convivencia. En todos estos casos, se deberá distinguir racionalmente las situaciones usando diferenciadamente los medios disponibles tomando en consideración las circunstancias del caso, especialmente la actitud de los manifestantes. Durante la etapa de disuasión los funcionarios a cargo de vehículos lanza- aguas también deberán actuar gradualmente en el uso de la fuerza y sólo si no lograren por completo su cometido, podrán actuar coordinadamente con los vehículos tácticos de reacción.

En cambio, si la manifestación no fue autorizada, al momento de verificarse las primeras alteraciones al orden público los funcionarios policiales deberán desplegarse en una formación que contenga el foco en un punto geográfico determinado, evitando su expansión. Luego de ello, se emplearán los medios disuasivos disponibles para advertir a los concurrentes que obedezcan las instrucciones de la autoridad y **advertir el posible uso de la fuerza ante su negativa**. Esta advertencia debe formularse al menos 3 veces, de manera que sea oído por todo el público, y se debe facilitar las vías para que los manifestantes puedan retirarse del lugar. Si los manifestantes no se hubieren retirado, se iniciará la etapa de disuasión mediante carro lanza aguas, si este mecanismo no fuera efectivo, los agentes podrán detener a los infractores de ley, haciendo uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, evitando realizar detenciones masivas e indiscriminadas.

Si bien Carabineros distingue dentro de las manifestaciones **ilícitas** las **violentas y las agresivas**, esta distinción no resulta relevante a nivel operativo, ya que se aplica a ambos sub-grupos la misma escala de gradualidad de la acción policial¹⁷³. En consecuencia, si se hubiere tratado de una manifestación legítima *que devino* en violenta o agresiva, la advertencia de Carabineros sobre el posible uso de la fuerza se produce al momento de registrarse las primeras infracciones al orden público, mientras que en caso de movilizaciones que *se iniciaron* como violentas o agresivas, los agentes policiales advertirán al principio de esta.

¹⁷³ La circular N° 1832 que actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza publicada el 1 de marzo de 2019, desarrolla 4 protocolos diferentes en materia de restablecimiento del orden público, según la siguiente secuencia:

- a) 2.1. Manifestaciones lícitas con autorización
- b) 2.2. Manifestaciones lícitas sin autorización
- c) 2.3. Manifestaciones ilícitas violentas
- d) 2.4. Manifestaciones ilícitas agresivas

2.3 PROTOCOLOS PARA EL USO DE ARMAMENTO

Las armas de las que dispone Carabineros de Chile para restablecer el orden público son vehículos lanza-aguas, vehículos tácticos de reacción, disuasivos químicos, escopeta antidisturbios (con munición calificada como “no letal”) y armas de fuego.

El trabajo de los vehículos lanza-aguas, contenido en el Protocolo 2.5 de la circular N° 1.832, se activa desde la etapa de disuasión de una movilización, debiendo su actuación ser ordenada por el **jefe de dispositivo especializado**. El uso del carro lanza aguas se debe ajustar a la siguiente escala de gradualidad: las primeras aproximaciones serán advertencias mediante altavoz, baliza y sirena, sin uso de agua. Si los desórdenes no cesaren podrá aplicarse el lanzamiento de agua -pura o mezclada con líquido lacrimógeno- procurando que el torrente sea dirigido a los manifestantes que no se hubieren retirado y evitando en todo momento producir lesiones en las personas.

La acción del vehículo lanza-aguas será combinada con el despliegue de **vehículos tácticos de reacción**, cuyo uso también será diferenciado: durante las manifestaciones lícitas debe colaborar en la contención de los manifestantes que no hayan atendido las advertencias previas, mientras que en las manifestaciones ilícitas permitirá ingreso de personal, debiendo ajustarse a un uso diferenciado y gradual de la fuerza.

En lo que respecta al empleo de **disuasivos químicos**, desarrollado en el Protocolo 2.7 de la Circular N° 1.832, solo podrán usarse frente a una amenaza nivel 4 (agresión activa no letal), debiendo considerarse además el espacio físico en que se pretende usar: si fuera un recinto cerrado, se deberá verificar previamente la existencia de una vía de escape para los manifestantes. En consecuencia, tanto la autorización de uso como el motivo que lo justificare debe obedecer a causales específicas y restringidas tales como “la protección del personal que está siendo agredido y sobrepasado violentamente, o con el fin de evitar un mal mayor”¹⁷⁴. Dicha calificación estará a cargo del **jefe de servicio o del dispositivo**, sobre quien recaerá la responsabilidad de:

- a. Advertir en tres oportunidades diferentes que se hará uso de disuasivos químicos por medio de altavoces, con el objetivo de permitir especialmente a adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños, niñas o adolescentes u otras personas con notorios problemas de salud se retiren del lugar.
- b. Hacer cumplir la prohibición de usar disuasivos químicos en las cercanías de recintos hospitalarios y de educación pre- básica. En cambio, si se tratare de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, se podrán usar disuasivos químicos solamente si el jefe de servicio o dispositivo determina que existe peligro para la integridad física de las personas o de los funcionarios policiales que intervengan en el lugar.

¹⁷⁴ Ibidem. 21 p.

- c. Asegurarse de que el agua con líquido lacrimógeno solo se use en contra de manifestantes que se comporten de manera violenta o agresiva y procurando causar el menor daño posible.
- d. Restringir el uso de granadas de mano y/o cartuchos lacrimógenos en los sectores céntricos de las ciudades si se enfrenta una amenaza nivel 4 (agresión activa no letal) y solamente en subsidio de otros medios de dispersión que no hubieren sido eficaces.

En cuanto al uso de **escopeta antidisturbios (munición “no letal”)**, contenido en el Protocolo 2.8. de la circular N° 1.832, los funcionarios policiales sólo podrán recurrir a ella cuando los efectos de otros elementos disuasivos no resulten eficaces, de manera tal que “haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor, en donde esté en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes o carabineros”¹⁷⁵. Este margen de discrecionalidad es limitado por el reglamento a un criterio objetivo, que exige la verificación de una amenaza que alcance los niveles 4 y 5, es decir, **agresión activa o agresión activa potencialmente letal**.

El agente policial que haga uso de este armamento debe estar debidamente calificado y contar con certificación vigente de la escopeta antidisturbios debiendo, además:

- a. Verificar que los cartuchos asignados efectivamente correspondan a munición no letal, tales como perdigones de goma y *super sock*.
- b. Asegurarse de ser el único que manipule, utilice, cargue y descargue este armamento.
- c. Considerar la distancia entre el tirador y la muchedumbre, así como las características del lugar donde hará uso de dicho armamento. Debe además volver a evaluar la procedencia de usar este medio disuasivo, si es que hay entre la multitud haya niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud.
- d. En el evento de que constate haber producido lesión a una persona, “se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, **incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.**”¹⁷⁶

En atención a la gravedad y masividad de los delitos perpetrados por agentes policiales mediante el uso de este armamento durante los meses de octubre y noviembre de 2019, el Gobierno debió complementar estas disposiciones a través de la Orden General N° 2780 de 14 de julio del año 2020, de conformidad con a las observaciones generales y recomendaciones específicas recibidas por el INDH, la Defensoría de la Niñez y el área temática de seguridad pública del Consejo Nacional de la Sociedad Civil (“COSOC”) de la Subsecretaría de Interior¹⁷⁷.

¹⁷⁵ Ibidem. 22 p.

¹⁷⁶ Ibidem. 22 p.

¹⁷⁷ Estas modificaciones abarcan los aspectos generales del uso de la escopeta antidisturbios, incorporando las siguientes precisiones:

2.4 MANUAL DE OPERACIONES PARA EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO

Esta instrucción se contiene en el documento electrónico N° 9122521, de 17 de diciembre de 2012 - cuya actualización más reciente se realizó el 25 de julio del año 2014 -, y da cuenta de la **organización operativa** del personal de tropa de Carabineros de Chile durante las manifestaciones en dos formas diferenciadas de trabajo: arietes y secciones.

El trabajo en **arietes** se divide en **simple y reforzado**. El ariete simple se compone de un vehículo táctico blindado de reacción, un carro lanza-aguas y una sección de infantería dirigida por un oficial o suboficial con experiencia en mantenimiento del orden público, en tanto que un ariete reforzado es aquel que cuenta con una sección adicional.

Las operaciones tácticas que desplieguen estos arietes deben articularse de forma “cohesionada, disciplinada y coordinada, con la finalidad de contener, dispersar o detener a los manifestantes.”¹⁷⁸ Dado que esta forma de operar también debe ceñirse al uso diferenciado y gradual de la fuerza, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Los conductores de los vehículos deben evitar la producción de colisiones, daños o atropellos.
- b. Deben identificar y detener a las personas que alteran el orden público, evitando afectar con su acción a aquellos manifestantes que ejercen legítimamente su derecho.
- c. Los buses deben permanecer próximos al personal, para efectos de brindar cobertura y resguardar la integridad de las personas detenidas.

En conjunto con los vehículos tácticos de reacción y el carro lanza-aguas se desplegarán las **secciones** - o grupos de infantería - que pueden ser integradas por efectivos policiales provenientes de distintas comisarías, dependiendo de la comuna en la que se produzca la

-
- a. Su uso debe ser preferentemente defensivo, sobre todo en aquellos casos en los que se “persiga evitar o repeler agresiones contra la integridad física de los manifestantes, otras personas, o carabineros o sus cuarteles especialmente si estas se efectúan con armas de fuego.”
 - b. Si el efectivo policial constatare que la persona contra la cual tuviera que usar esta arma fuera un niño, niña, adolescente, mujer embarazada, adulto mayor o una persona con notoriamente tuviera problemas de salud o discapacidad, solamente podrá utilizarla si el nivel de agresión se encuadra dentro del nivel 5, es decir **agresión activa potencialmente letal**.
 - c. Todo personal que opere escopeta antidisturbios deberá contar con una video- cámara corporal, debiendo hacer entrega de los registros al final de su servicio, para efectos de ser resguardados y archivados.
 - d. Si considerando todas las circunstancias el agente policial debiera usar la escopeta antidisturbios, deberá asegurarse de causar el menor perjuicio posible a quienes ejecuten la acción que pretende repeler. En particular deberá asegurarse “por todos los medios posibles, evitar apuntar su disparo al rostro, a la cabeza o al torso por sobre la parte baja del abdomen, al igual que apuntar a una superficie para impactar por rebote, salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez en su actuar no lo permita.”
 - e. Bajo las mismas consideraciones, y siempre que la situación lo permita, deberá mantener una distancia adecuada con el sujeto que ejerce la agresión o acto que intenta evitar o repeler, de conformidad con la recomendación de la norma técnica, dependiendo de la munición menos letal empleada.
 - f. En el evento de que tomare conocimiento de haber lesionado a una persona, el funcionario deberá proceder lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dejando constancia de ello en el parte policial. Si hubiere circunstancias que le hubieren impedido hacerlo, debe dar cuenta al mando directo.

¹⁷⁸ CARABINEROS DE CHILE. “Manual de operaciones para el control del orden público”. 18 p.

manifestación¹⁷⁹, o bien porque se requiere la presencia de personal especializado provisto por la Prefectura de Control de Orden Público¹⁸⁰.

La gradualidad del uso de la fuerza por parte de las secciones se verificará de la siguiente manera: durante las marchas pacíficas se desplegarán en formaciones lineales - sin hacer contacto físico con los manifestantes - resguardando que estos transiten por el tramo que hubiere sido autorizado, o bien por aquel que hubiera sido negociado con los líderes de una manifestación de carácter espontáneo. Apenas se observen los primeros desórdenes públicos en una marcha lícita no autorizada, deberán modificar su formación a una de contención, apta para circunscribir su ocurrencia a un espacio geográfico determinado, y solamente si estas líneas de efectivos policiales fueran rebasadas, se deberá coordinar con el encargado del vehículo lanza-aguas para que inicie la dispersión y, solo si los manifestantes no se han retirado, proceder a las detenciones selectivas de aquellos que hubieran infringido el orden público.

Por otra parte, si el jefe de dispositivo determina que la marcha se convirtiere en ilícita (violenta o agresiva), bastará que advierta a los manifestantes el futuro ejercicio de la fuerza en 3 oportunidades, sin que se deba activar la etapa de contención, quedando las secciones habilitadas inmediatamente para romper la formación observante y comenzar a detener selectivamente. La aprehensión de manifestantes deberá realizarse mediante maniobras mínimas que aseguren el control físico¹⁸¹ de las personas, con el objetivo de trasladarlas inmediatamente a los vehículos policiales, para dirigirse, en primer lugar, a las comisarías que correspondan según criterio de competencia territorial, para luego ser llevados a centros de salud pública donde deberán asegurarse de que se realice constatación de lesiones a los detenidos. Una vez concluido dicho trámite, los detenidos deberán ser trasladados nuevamente a comisarías hasta que el fiscal de turno instruya que las personas bajo custodia policial sean liberadas o pasen a audiencia de control de detención.

Habida cuenta de la gradualidad con la cual los agentes policiales deben intervenir para asegurar el restablecimiento del orden público durante las manifestaciones, es posible concluir que el uso de la fuerza desplegada en cada operativo debe cumplir - en cada una de las diferentes etapas de la intervención - con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Por lo tanto, tratándose de una institución que, por mandato constitucional, ejerce el monopolio de la fuerza de manera **profesional, jerarquizada y disciplinada**, la **responsabilidad por el uso excesivo de la fuerza recaerá tanto sobre el personal que empleó los armamentos** bajo las instrucciones directas de los mandos operativos a cargo de

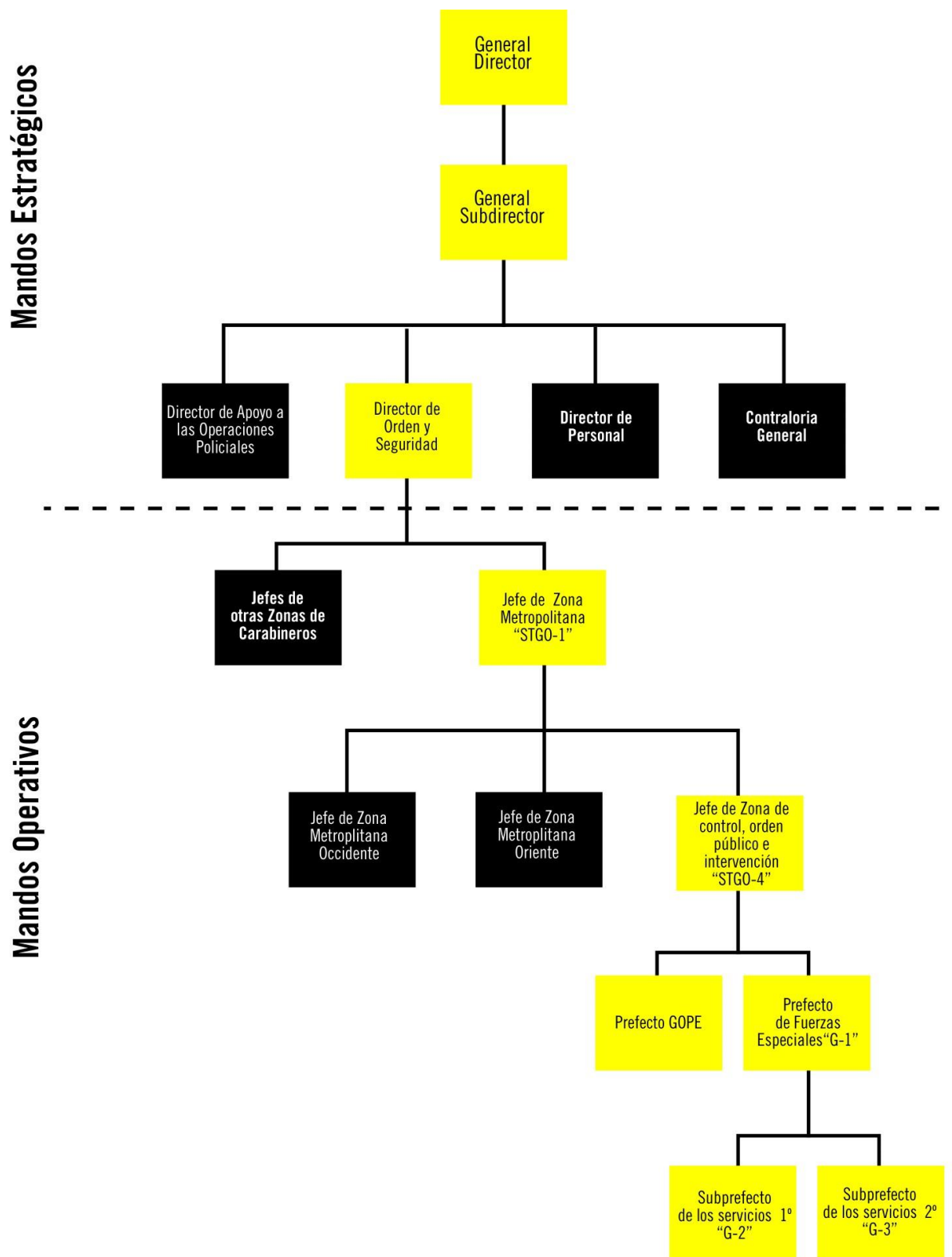
¹⁷⁹ En el caso de Plaza Italia y sus alrededores, cada cobertura de manifestación será desplegada al menos por efectivos provenientes de la 3° Comisaría de Santiago, 6° Comisaría de Recoleta y 19° Comisaría de Providencia.

¹⁸⁰ Estos efectivos especializados provendrán de las Comisarías 28°, 29° y 40° de Control de Orden Público, las cuales están habilitadas para intervenir en cualquier territorio de la Región Metropolitana.

¹⁸¹ Es necesario destacar que el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales que integren cada una de las secciones en despliegue se debe limitar a asegurar su detención, por lo tanto durante todo el traslado en vehículos oficiales, los manifestantes no podrán ser maltratados física o psicológicamente- entendiéndose por tal humillaciones, discriminación o amenazas de males futuros- por Carabineros, situación que se hace extensiva durante todo el tiempo que estos permanecieren en el respectivo centro de atención pública y comisaría.

cada una de las acciones de represión desplegadas en Plaza Italia y lugares colindantes entre los meses de octubre y noviembre de 2019, así como de los mandos estratégicos que, estando en conocimiento de los operativos, su coordinación y los delitos cometidos por el personal a su cargo, no modificaron el curso de acción adoptado.

3. ORGÁNICA DE CARABINEROS DE CHILE Y CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR FUENTES INTERNAS



La estructura orgánica jerarquizada de Carabineros de Chile permite ser graficada de acuerdo con el siguiente organigrama¹⁸²:

¹⁸² AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 56 p.

3.1 MANDOS ESTRATÉGICOS O DIRECTIVOS

El nivel estratégico representa la cúspide jerárquica de Carabineros de Chile, y se integra por la Dirección General, Subdirección Nacional, las Direcciones Nacionales y los respectivos Departamentos a su cargo. De conformidad con el Reglamento de Organización de Carabineros de Chile N° 1, el objetivo de la institucionalidad que integra el mando estratégico es “administrar los recursos que se les asignen a la Institución para cumplir con las finalidades que establecen la Constitución y las leyes”. Por lo tanto, se abordará a continuación cual es el rol de dirección y coordinación que corresponde a cada uno de estos mandos y la forma específica en la cual la jerarquía de Carabineros de Chile favoreció la comisión de los delitos contenidos en la presente querrela.

El nivel directivo superior corresponde al **General Director de Carabineros**, quien responde por los actos de sus subordinados ante el Ministerio del Interior, siendo su principal función la de “preservar los principios y la doctrina institucional, establecer, consolidar, difundir y desarrollar las políticas y definir las estrategias que se requieran para alcanzar los objetivos de Carabineros”¹⁸³. En consecuencia, toda estrategia operativa diseñada para el restablecimiento del orden público durante las movilizaciones de octubre y noviembre de 2019 debió contar con su autorización previa, sobre la base de las propuestas que le fueron presentadas por el **General Subdirector de Carabineros**, cuya función principal - de conformidad con el capítulo 2 del Reglamento N° 1 - es la de “desarrollar, implementar y coordinar todas las políticas y acciones derivadas de la administración superior institucional.”¹⁸⁴

Este rol del General Subdirector es reforzado mediante la Orden General N° 2691 de 1 de octubre de 2019, instrumento que señala que este funcionario de alta dirección debe velar por que “todos los estamentos institucionales de nivel estratégico trabajen coordinadamente, traspasando información, recursos, bienes, productos, etc., enfocados principalmente en cumplir las metas institucionales y compromisos con la comunidad, como también mantener y mejorar continuamente la calidad del servicio [...] y **cumplir con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, por considerar que la función policial es indisoluble de aquellos**”. Esta obligación del General Subdirector de Carabineros se activa desde el momento en el que, para coordinar permanentemente a las altas reparticiones bajo su cargo, debe recibir información oficial¹⁸⁵ del curso de los operativos que fueron desplegados en Plaza Italia y lugares colindantes durante la época de los hechos, a través de dos direcciones: la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad** y la **Dirección Nacional de Apoyo a la Fuerza**¹⁸⁶.

¹⁸³ CONSEJO ASESOR SUPERIOR. DEPARTAMENTO 1. CARABINEROS DE CHILE. Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, N° 1, art. 15.

¹⁸⁴ Ibidem, art. 17.

¹⁸⁵ La información proveniente del despliegue operativo debe ser recibida y monitoreada por oficial superior o jefe de grado Teniente Coronel que encabeza el Gabinete Técnico del Subdirector General de Carabineros de Chile, de conformidad a lo establecido por la Orden General N° 2691 de 1 de octubre de 2019, que regula la Directiva de organización y funcionamiento de la Subdirección Nacional.

¹⁸⁶ Además de esta fuente directa de conocimiento, el nivel de recursos policiales que debieron destinarse de manera preferente y extraordinaria al restablecimiento del orden público entre los meses de octubre y noviembre de 2019

En efecto, de conformidad con la Orden General N° 2435 de 30 de septiembre de 2016, la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIOSCAR)** es la encargada de “planificar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar a nivel estratégico; el cumplimiento de la misión institucional de seguridad y orden público que se realiza a través de las Zonas de Carabineros dependientes.”¹⁸⁷ Esta Dirección está a cargo del General Inspector de Orden y Seguridad, quien debe coordinar con la Dirección Nacional de Apoyo a la Fuerza para obtener el suministro de recursos humanos y de armamento, así como con las respectivas jefaturas de Zona Metropolitana¹⁸⁸ para efectos de movilizar dichos recursos según lo ameritaron las manifestaciones ocurridas entre los meses de octubre y noviembre de 2019 en Plaza Italia y lugares colindantes.

El efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas al DIOSCAR sólo es posible por medio de mecanismos de comunicación interna suministrados por las distintas centrales de comunicaciones que se encuentran bajo su dependencia directa, las cuales se organizan de la forma que a continuación se indica:

- a. **Departamento de Operaciones Policiales (O.S.1):** Está a cargo del oficial superior de Orden y Seguridad a quien le corresponde “recibir, procesar y evaluar las cuentas sobre hechos de gravedad, importancia y/o trascendencia que ocurren diariamente en el área de operaciones de las Reparticiones y Unidades del país; con **el objetivo de entregar información veraz, oportuna y comprobada** al Director Nacional de Orden y Seguridad y estamentos superiores, para la toma de decisiones.”¹⁸⁹ Para cumplir este objetivo institucional, este Departamento debe sostener comunicación permanente con Zonas, Reparticiones y Unidades operativas a través de la **Central de Operaciones y Gestión de la Información**, la cual “recepciona, analiza, procesa, evalúa y gestiona toda información que se refiere a sucesos policiales o internos de gravedad, importancia y/o trascendencia ocurridos en el país, transformándose en la central de operaciones a nivel institucional.”¹⁹⁰

en Plaza Italia y sectores colindantes, permite suponer que existió la necesidad institucional de rediseñar la estrategia operativa del plan cuadrante, la cual es presentada anualmente por el Departamento de Coordinación de Plan Cuadrante, organismo que también integra la Subdirección de Carabineros y está bajo la supervisión directa del General Subdirector. Esta suposición tiene asidero debido a que Plan Cuadrante es un producto estratégico cuyo cumplimiento debe ser reportado permanentemente a través de indicadores institucionales a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

¹⁸⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2435, sobre Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros: Crea Departamentos que indica y aprueba nueva Directiva de Organización y Funcionamiento, de fecha 30 de septiembre de 2016, art. 1.

¹⁸⁸ Es necesario destacar que el control que ejerce la Dirección Nacional de Orden y Seguridad sobre las Jefaturas de Zona Metropolitana no se limita a tomar conocimiento de los operativos policiales, sino que dispone además de una unidad de Planificación y Control de Gestión que está a cargo de un oficial superior o jefe del grado de Teniente Coronel de Orden y Seguridad, a quien le corresponderá Planificar y controlar la ejecución del Plan Nacional de Operaciones y Plan Anual de Gestión de las Zonas de Carabineros, así como elaborar informes sobre evolución y cumplimiento de las metas estratégicas.

¹⁸⁹ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2435, sobre Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros: Crea Departamentos que indica y aprueba nueva Directiva de Organización y Funcionamiento, de fecha 30 de septiembre de 2016, art. 10, letra c).

¹⁹⁰ Ibidem, art. 12.

Esto resulta particularmente relevante a la luz de las 3 funciones estratégicas que debe realizar esta Sección de conformidad con la Orden General N° 2435¹⁹¹:

- i. **Mantener comunicación permanente** con las centrales de comunicaciones a nivel nacional, para conocer la situación policial y contingencias del momento.
- ii. **Transmitir a las Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades dependientes órdenes verbales o escritas del Director Nacional, relativas al accionar policial.**
- iii. Elaborar y distribuir diaria y oportunamente informes o boletines que contengan novedades policiales o internas de gravedad o importancia a los estamentos que el Director Nacional disponga.

b. Departamento de Información y Coordinación: Está a cargo de un oficial superior o jefe del grado de Teniente Coronel de Orden y Seguridad, cuya misión es “reunir información inherente al ámbito de la gestión de la Dirección nacional de Orden y Seguridad, coordinando todos aquellos aspectos que faciliten la gestión operativa”¹⁹². Para el cumplimiento de dicha función, se le conceden las siguientes facultades estratégicas:

- i. Procesar la información para detectar oportunamente cambios de escenario de la contingencia socio- policial que permita la toma de decisiones por parte del Director Nacional.
- ii. **Registrar un catastro de sucesos ocurridos a nivel nacional, a efectos de integrarlos a las decisiones propias del mando,** con el propósito de poder predecir situaciones probables de ocurrencia.
- iii. Elaborar una carta Gantt anual y cronograma semanal de actividades proyectadas a nivel nacional, considerando los escenarios internos y externos, que permitan determinar los cursos de acción futuros que deben desarrollarse.

De conformidad con lo previamente expuesto, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad tuvo conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios policiales a través del Departamento de Operaciones Policiales (O.S.1.). Este departamento administra la Central de Operaciones y Gestión de la Información, cuya labor es establecer una comunicación de enlace con los respectivos Jefes de Zona de la Región Metropolitana a través de **Central GAMA de la Prefectura de Fuerzas Especiales y Comando** y la **Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO)**¹⁹³.

¹⁹¹ Ibidem. art. 12, letras b), c) y e).

¹⁹² Ibidem. art. 22

¹⁹³ La diferencia entre ambas centrales es que mientras CENCO aparte de controlar operativos recibe las denuncias formuladas por los civiles a través de la línea 133, la Central GAMA es de uso exclusivo para el control de orden público.

Cabe hacer presente S.S., que tanto la Central GAMA como CENCO son sistemas de soporte tecnológico de alta complejidad que integran la información proveniente de las cámaras de seguridad dispuestas en las vías del tránsito, señal radial, teléfonos institucionales, cámaras corporales utilizadas por efectivos en terreno, drones y sistema de georreferenciación, que permiten transmitir información en tiempo real.

El nivel de detalle de la información proporcionada por estos sistemas resulta apto para la adopción de decisiones tendientes a modificar el curso de acción de los operativos policiales reportados en curso, circunstancia que fue ilustrada por Amnistía Internacional en su informe AMR 22/3133/2020. En efecto, el capítulo quinto de dicho informe, dedicado a la Responsabilidad del Mando de Carabineros, cita la bitácora levantada por la Central GAMA bajo la nomenclatura “Novedades del servicio de la central de radio correspondiente al día 8 de noviembre de 2019” que registró el momento en el cual se activó el nivel 5 (amenaza activa potencialmente letal) en el sector de Plaza Italia, señalando lo siguiente:

“[...] se informó sobre el nivel de agresión que se estaba considerando en un lugar. Se decretó el nivel 4 de amenaza no letal (pero que en el protocolo habilita el uso de la escopeta) y el nivel 5, de amenaza letal, donde se permitiría la munición letal en contra de manifestantes, **a pesar de que no se tiene información de que la amenaza para el personal de Carabineros hubiera sido tal y de que se tratara de una amenaza concreta para la vida de una persona y no en general.**”¹⁹⁴

Si esta información completó el flujo institucional hasta llegar al director de Orden y Seguridad, pudo haberle habilitado para emitir instrucciones, verbales o escritas, que hubieran modificado el curso de acción de los operativos en terreno que dejó como saldo una elevada cantidad de manifestantes heridos por perdigones, según se dio pormenorizada cuenta en el capítulo III.2.1 de esta presentación.

En consecuencia, **el soporte tecnológico administrado por este departamento constituye la fuente de información oficial de Carabineros de Chile que permitió que los mandos directivos estuvieran en conocimiento - en tiempo real - de las operaciones policiales realizadas en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes**, teniendo también por ello la posibilidad de haber dado instrucciones que hubieran modificado no sólo la conducta de los subalternos en terreno durante las manifestaciones de octubre y noviembre de 2019, sino también los futuros operativos para evitar la comisión de delitos de los efectivos policiales en el futuro. En otras palabras, la información con que contaban los mandos directivos habría sido suficiente para generar el deber de impartir las instrucciones que habrían impedido o hecho cesar los apremios ilegítimos realizados masivamente por los funcionarios en terreno.

¹⁹⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Óp. Cit. 59 p.

Aquello ha sido reconocido incluso por el ex General Director de Carabineros, Mario Rozas, quien declaró en la investigación liderada por la Fiscal Claudia Perivancich, en lo pertinente, que: “/.../ varias veces fui a ese lugar, al Comando de Control, pero no me correspondía a mí impartir instrucciones, por estar fuera de la cadena de mando. Alguna vez transmití mensajes de apoyo o reconocimiento al personal”¹⁹⁵.

Asimismo, la declaración de Mario Rozas reconoce que los mandos vigilaban el despliegue de las operaciones desde un “centro de observación” ubicado en el segundo piso del edificio de la Dirección General de Carabineros, ubicado frente a la Moneda¹⁹⁶. En esta línea, Mario Rozas declaró en la investigación señalada que: “Sí, yo bajaba al segundo piso cada vez que habían graves alteraciones del orden público. También bajaban ocasionalmente otros generales de la plana mayor, **en especial el director de la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros (Ricardo Yáñez, actual general director), el subdirector y el director de personal**. El objetivo era ver cómo se desarrollaba el despliegue operativo en terreno en la Región Metropolitana.”¹⁹⁷

Ejemplo de lo anterior se observa en las siguientes imágenes:



Fotografía inserta con fines meramente ilustrativo, que no tiene relación directa con los hechos denunciados¹⁹⁸.

¹⁹⁵ Citado en: EL MERCURIO, “Detalles de declaración de Rozas y cómo se diseñó el control de orden público en la crisis social”, 26 de diciembre de 2020. Disponible en línea: [#zoom=page-width](https://digital.elmercurio.com/2020/12/26/C/QC3T6O0) [Consultado el 28.12.20]

¹⁹⁶ El domicilio de la Dirección General de Carabineros es calle Zenteno 1196, comuna y ciudad de Santiago.

¹⁹⁷ Citado en: EL MERCURIO, “Detalles de declaración de Rozas y cómo se diseñó el control de orden público en la crisis social”, op. Cit.

¹⁹⁸ Cuenta oficial de Carabineros de Chile en Twitter. Disponible en línea: <https://twitter.com/Carabdechile/status/1315704661463179266/photo/1> [Consultado el 28.10.2020]



Fotografía inserta con fines meramente ilustrativos, que no tiene relación directa con los hechos denunciados¹⁹⁹.

De este modo, resulta innegable el conocimiento directo (y en tiempo real) que mantenían los mandos de Carabineros de Chile, especialmente aquellos vinculados al DIOSCAR, sobre los hechos denunciados en esta presentación.

Cabe hacer presente S.S., que además del (innegable) conocimiento de los mandos de Carabineros -que por cierto constituía el presupuesto necesario y suficiente para la toma de todas las decisiones estratégicas y operativas relacionadas con el despliegue de efectivos policiales durante las manifestaciones sociales- la información recabada por el Departamento de Operaciones Policiales (O.S.1) era remitida, asimismo, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Por otra parte, Carabineros de Chile no sólo pudo monitorear y controlar en tiempo real la forma en la que se desarrollaron los operativos, sino que también estuvo en posición de ejercer sus facultades disciplinarias²⁰⁰ conforme a los Estatutos vigentes, lo cual se hizo sin atender al número de investigaciones abiertas y su contenido.

En este entendido, el día 9 de noviembre de 2019 se dio a conocer que dicha institución habría iniciado aproximadamente 200 sumarios administrativos desde el inicio del estallido social y que, al menos 28 de ellos, se iniciaron como consecuencia de las querellas interpuestas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos²⁰¹.

Cuatro días después, el 13 de noviembre de 2019, por medio de la circulación de un audio - cuya veracidad fue confirmada por la propia institución y el gobierno - el entonces general director de Carabineros, Mario Rozas, indicaba: “Hay algunas cosas que les quiero decir, tienen todo el apoyo, todo el respaldo de este General Director, ¿cómo lo demuestro? A nadie voy a

¹⁹⁹ Ibidem, disponible en línea: <https://twitter.com/Carabdechile/status/1102527568006316033/photo/1> [Consultado el 28.10.2020]

²⁰⁰ Que le son concedidas por Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, D.F.L. 1 N°1 de 27 de agosto de 1997 y Decreto N° 412 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Además, tendrá aplicación supletoria en materia disciplinaria la ley N° 18.831 sobre Estatuto Administrativo.

²⁰¹ Véase en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/09/966579/Como-se-investigan-sumarios-Carabineros.html>

dar de baja por procedimiento policial, aunque me obliguen, no lo voy a hacer.”²⁰² Luego del conocimiento público de dicho audio, desde la institución indicaron que en realidad se refería a que no se daría de baja a nadie sin el debido proceso, o sea, hasta finalizado el procedimiento sancionatorio interno²⁰³.

En cuanto al resultado de los procedimientos administrativos sancionatorios al interior de la institución, el día 14 de julio de 2020 se tuvo conocimiento de que en el período comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y 31 de marzo de 2020, Carabineros de Chile abrió 565 sumarios administrativos por eventuales ilícitos cometidos por su personal, habiendo concluido en esa fecha 90 de ellos, restando 465 en proceso²⁰⁴. De los 90 sumarios ya cerrados, solo 15 sancionaron a los 32 funcionarios policiales señalados como responsables de vulneraciones, mientras que, en los restantes 75 sumarios, no se impuso ningún tipo de sanción administrativa²⁰⁵.

El día 23 de octubre de 2020 el Ministerio de Justicia dio a conocer que Carabineros instruyó un total de 1.270 sumarios e investigaciones, de los cuales 156 continúan pendientes²⁰⁶. De las ya cerradas, se indicó que 1.033 fueron sobreseídos, y que el número de cargos presentados es solamente 81, lo que corresponde a 170 funcionarios²⁰⁷. Las medidas disciplinarias impuestas, en orden decreciente son: 91 sanciones consistentes en días de arresto, 44 amonestaciones, 19 medidas expulsivas propuestas y 16 desvinculados²⁰⁸. Esto demuestra que un 86% de los funcionarios policiales indagados en sumarios internos de Carabineros fue sobreseído²⁰⁹.

Respecto de los generales de Carabineros que fueron sobreseídos administrativamente²¹⁰, es necesario referir que interpusieron recursos de protección en contra del Contralor General de la República, Fiscal Nacional de la Contraloría General de la República y el respectivo Fiscal Instructor, en específico respecto de la Resolución N° 4.427 de 2019 que formuló cargos que les fueron notificados en el mes de septiembre de 2020, los cuales consistían en no haber adoptado de manera oportuna y suficiente medidas o acciones tendientes a garantizar en forma oportuna

²⁰²Véase en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/general-rozas-asegura-no-dara-baja-ningun-carabinero-procedimiento-policial>

²⁰³Véase en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/nadie-voy-dar-baja-procedimiento-policial-aunque-me-obliguen-carabineros-confirma-veracidad-audio-del-general-director-asegura-esta-incompleto/898994/>

²⁰⁴Véase en: <https://www.ciperchile.cl/2020/07/14/informe-de-carabineros-revela-que-abrio-565-sumarios-por-denuncias-tras-el-18-de-octubre-y-solo-15-se-han-cerrado-con-sanciones/>

²⁰⁵ Idem.

²⁰⁶ Véase en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/sumarios-en-carabineros-86-de-los-policias-indagados-por-casos-de-ddhh-fue-sobreseido/EMHVDJDOJZDYJHM3O6XUC4TR6Y/>

²⁰⁷ Idem.

²⁰⁸ Idem.

²⁰⁹ Idem.

²¹⁰ Los recursos de protección fueron interpuestos ante la Corte de Apelaciones de Santiago por los siguientes funcionarios:

- a) Jorge Valenzuela Hernández, Director Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales, bajo el Rol N° 91002-2020.
- b) Jean Camus Dávila, Director de Logística, bajo el Rol N° 91176-2020.
- c) Mauricio Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Zona Metropolitana, bajo el Rol N° 91180-2020.
- d) Enrique Monrás Álvarez, Jefe Zona Santiago Oeste, bajo el Rol N° 90869-2020.
- e) Enrique Bassaletti Riess, Jefe de Zona Santiago Este, bajo el Rol N° 91100-2020.
- f) Jorge Ávila Corvalán, Jefe de zona de Control de Orden Público (en retiro), bajo el Rol N° 91209-2020.

la suficiencia y operatividad de los medios disuasivos en el sector de Plaza Italia y sectores colindantes. Todos estos recursos de protección fueron declarados inadmisibles por la Corte de Apelaciones de Santiago²¹¹.

Finalmente, la **Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales**, creada mediante la Orden General N° 2690 de 1 de octubre de 2019, tiene la misión de “dirigir, administrar, evaluar y coordinar los procesos de las áreas financieras, logísticas, compras públicas, con el propósito de proveer los bienes y servicios necesarios para el desempeño de la función policial de Carabineros de Chile a lo largo del territorio nacional.”²¹² Este organismo está a cargo del Director Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales, quien cuenta con el grado de General Inspector o General del escalafón de Orden y Seguridad y deberá orientar estratégicamente a sus órganos dependientes, tales como el Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento y el Departamento de Armamento y Municiones, en la ejecución de materias asociadas a cada área de gestión y a los departamentos de apoyo a las operaciones policiales de cada Zona de Carabineros, poniendo a su disposición los recursos que necesitan para cumplir sus funciones de la forma en la cual haya sido propuesta por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, visada e informada a la vez por sus superiores la Subdirección General y el General Director de Carabineros de Chile.

En conclusión, los mandos estratégicos de Carabineros de Chile están dotados de una estructura y jerarquía que les permitía coordinar y dirigir, en vivo y en directo, los operativos policiales desplegados por los oficiales dispuestos en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, en los meses de octubre y noviembre de 2019. Sin perjuicio de ello, y en el evento que dichos mandos no hayan estado en la posición de coordinar y dirigir en vivo y en directo dichos operativos, a través de los medios tecnológicos institucionales, esta información era levantada diariamente a los mandos. Si a ello se le adiciona el conocimiento de la masividad de los resultados lesivos de los actos realizados por los agentes a su cargo, podemos verificar la **posibilidad y capacidad de impedir o hacer cesar la aplicación de estos apremios**, dado que tenían la facultad y autoridad suficiente para ello, y, en definitiva, se encontraban en posición de hacerlo en los términos dispuestos por el artículo 150 D del Código Penal, según se explicará en el apartado respectivo.

²¹¹ En el caso del recurso Rol N° 90869-2020, interpuesto por el General Enrique Monrás Álvarez, dicha decisión fue además confirmada por la Corte Suprema.

²¹² DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2690, sobre Directiva de organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales: La aprueba, de fecha 01 de octubre de 2019, art. 1.

3.2. MANDOS TÁCTICOS U OPERATIVOS

El Título 3 del Reglamento N° 1 establece que el objetivo básico de este nivel es “ejercer la función policial para preservar el orden y seguridad pública, así como dar cumplimiento a las demás funciones que a Carabineros le encomienden las leyes y disposiciones legales”. Por lo tanto, corresponde al nivel táctico de operaciones ejecutar y evaluar los servicios policiales dentro de los respectivos sectores jurisdiccionales, para lo cual dispone de los recursos humanos y materiales que le asigne la Dirección General.

Según la misma normativa citada, la organización del nivel operativo se estructura sobre la base de Jefaturas de Zona, Prefecturas, Comisarías, Subcomisarias, Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas, a los cuales corresponderá materializar la función policial a través de sus respectivos roles, conforme a las normas complementarias que se dicten²¹³.

3.2.1. Jefaturas de Zona

De acuerdo con el Reglamento N°1, las Jefaturas de Zona son aquellas que “ejercen jurisdicción sobre el territorio de una o más regiones”²¹⁴ y dependen jerárquicamente de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través de la cual se relacionan con la Dirección General. Cada jefatura está a cargo de un oficial General de Orden y Seguridad.

Los hechos contenidos en la presente querrela ocurrieron dentro del territorio jurisdiccional de **Jefatura de Zona Metropolitana**, cuya estructura ha sido definida por la Orden General N° 2049, de 9 de diciembre de 2011, de la forma que a continuación se indica:

- a. **Jefe de Zona Metropolitana:** a cargo de General de Orden y Seguridad, que es el responsable de todas las operaciones policiales de la Región Metropolitana, por intermedio de sus órganos dependientes.
- b. **Departamento de Operaciones:** estará a cargo de oficial superior de Orden y Seguridad, cuya misión es “analizar, planificar y coordinar la ejecución de las operaciones policiales dispuestas por la Jefatura de Zona, del que dependerá la Oficina de Planificación y Análisis Criminal.”²¹⁵
- c. **Central de Comunicaciones:** bajo la dirección de oficial superior de Orden y Seguridad, cuya misión es “disponer y coordinar las comunicaciones derivadas de los procedimientos policiales que se generen a través del Nivel de Emergencias, dentro del

²¹³ Sin perjuicio de esta forma de organización, según lo requieran las necesidades policiales, podrán crearse Reparticiones, Unidades y Destacamentos de servicios especializados, sin sujeción a los niveles de dependencia ya señalados ni a una jurisdicción territorial específica.

²¹⁴ CONSEJO ASESOR SUPERIOR. DEPARTAMENTO 1. CARABINEROS DE CHILE. Óp. Cit., art. 27.

²¹⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2049, sobre Zona Metropolitana de Carabineros de Chile y otras Reparticiones: Modifica su estructura orgánica y funcional, de fecha 9 de diciembre de 2011, 1.1.2) letra c). 2 p.

área jurisdiccional de la Zona Metropolitana con objeto de adoptar los cursos de acción iniciales que deban disponerse para tales efectos.”²¹⁶

- d. **Departamento de Informaciones:** a cargo de oficial superior de Orden y Seguridad, cuya misión es producir los análisis policiales requeridos para los quehaceres de la Zona Metropolitana a través de su procedimiento, análisis, entrega y difusión sistematizada a las Zonas de Carabineros “Santiago Oeste” y “Santiago Este”.

La Jefatura Zona Metropolitana, tendrá a su vez, las siguientes unidades bajo su mando:

- a. **Jefatura Zona Metropolitana Oeste:** al mando de las Prefecturas Santiago Central, Santiago Norte, Rinconada, Costa y Santiago Occidente.
- b. **Jefatura Zona Metropolitana Este:** a cargo de las Prefecturas Santiago Oriente, Andes, Santiago Sur, Santiago Maipo, Cordillera.
- c. **Jefe de Zona Control de Orden Público e Intervención:** a cargo de Prefectura de Control de Orden Público, antiguamente denominada de Fuerzas Especiales. Esta jefatura zonal fue creada mediante Orden General N° 2148 de 14 de diciembre de 2012, la cual establece que esta Alta Repartición tendrá la misión de “dirigir, planificar, coordinar y controlar estratégicamente las operaciones y procedimientos de control y mantención del orden público, en los sectores territoriales que se establezcan en su Directiva de Organización y Funcionamiento, para todo lo cual deberá administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados.”²¹⁷

En consecuencia, para contar y administrar con tales recursos de manera ininterrumpida “la Dirección Nacional de Personal; La Dirección Nacional de Orden y Seguridad; La Dirección Nacional de Logística; La Dirección Nacional de Finanzas y demás Altas Reparticiones o Reparticiones relacionadas con la materia, efectúen las asignaciones o redistribuciones de Personal, recursos materiales, tecnológicos y financieros, con el fin de satisfacer las necesidades que, de acuerdo a sus respectivas áreas de gestión, requiera la implementación de la zona que se crea.”²¹⁸

3.2.2. Prefecturas

Las Prefecturas ejercen jurisdicción sobre una o más provincias y/o comunas. Dependen jerárquicamente de las Jefaturas de Zona y su mando está a cargo de un oficial superior del escalafón de Orden y Seguridad. Según lo requieran las necesidades policiales, podrán establecerse Subprefecturas, dependientes de las Prefecturas, que estarán a cargo de un oficial jefe de Orden y Seguridad, quien ejercerá funciones dentro de la jurisdicción que se les asigne.

La **Prefectura de Fuerzas Especiales (G- 1)** resultó particularmente relevante en la perpetración de los hechos contenidos en la presente querrela. Su función, según la Orden

²¹⁶ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2049, sobre Zona Metropolitana de Carabineros de Chile y otras Reparticiones: Modifica su estructura orgánica y funcional, de fecha 9 de diciembre de 2011, 1.1.2) letra d). 2 p.

²¹⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2148, sobre Zona Santiago Control Orden Público e Intervención: La crea, de fecha 14 de diciembre de 2012, 2. 2 p.

²¹⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2148, sobre Zona Santiago Control de Orden Público e Intervención: La aprueba, de fecha 14 de diciembre de 2012, N° 3. 2 p.

General N° 2.610 de 25 de octubre de 2018, es la de “velar y dar cumplimiento a la misión constitucional del control del orden público. De esta forma, **desarrollará servicios operativos de orden y seguridad especializados y de apoyo a las unidades operativas territoriales**, para prevenir, neutralizar y controlar situaciones que afecten el orden público.”²¹⁹ Bajo la dependencia del Prefecto de Fuerzas Especiales se encuentran los siguientes funcionarios operativos:

- a. **Subprefecto de los Servicios 1 (G- 2):** A cargo de oficial jefe con grado de Teniente Coronel del escalafón de Orden y Seguridad quien tendrá la función de “planificar y organizar los servicios y misiones en el marco de las operaciones de control de orden público.”²²⁰ Para cumplir dicho cometido contará con el apoyo de la **Oficina de Análisis Táctico**, la cual estará a cargo de un suboficial de Orden y Seguridad que “coordinará con los organismos de inteligencia institucional todos los aspectos relativos a la búsqueda, análisis y procesamiento de información de interés para el accionar de la prefectura.”²²¹

Dado que los servicios de FF.EE. se prestan tanto en Santiago como en comisión de servicios a nivel nacional, la comunicación interna cobra un rol todavía más relevante, el cual es asumido por la **Central de Comunicaciones Radiales**, dirigida por suboficial de Orden y Seguridad dotado de las siguientes funciones:²²²

- i. Registrar cronológicamente todas las comunicaciones que se generen en el dispositivo, **así como las instrucciones del mando operativo.**
 - ii. Mantener contacto permanente con Comando y Control, con la finalidad de conocer las contingencias operativas que se generen en el sector territorial de la Jefatura de Zona Metropolitana y los requerimientos de los dispositivos de intervención.
 - iii. Informar a la Oficina de Operaciones de manera **diaria** los procedimientos de intervención operativa, **en la forma dispuesta por el mando de la Repartición.**
- b. **Subprefecto de los Servicios 2 (G- 3):** A cargo de suboficial de Orden y Seguridad que tendrá por función “asumir la coordinación, gestión y supervisión del alistamiento, distribución y mantenimiento del parque vehicular especializado de la Repartición y sus Unidades dependientes”.²²³ Debido a que todos los funcionarios que operen y se trasladen en dichos vehículos contarán con dispositivos que registrarán los operativos policiales en los que hayan participado, los cuales serán controlados por **Oficina de Apoyo y Registro Audiovisual**, la cual está a cargo de un funcionario que tenga grado de Sargento 1° hasta Suboficial Mayor, quien deberá cumplir con las siguientes funciones²²⁴:

²¹⁹ DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE. Orden General N° 2.610, sobre Directiva de organización y funcionamiento de la Prefectura de Fuerzas Especiales, de fecha 25 de octubre de 2018, artículo 1.

²²⁰ Ibidem, artículo 14.

²²¹ Ibidem, artículo 17.

²²² Ibidem, artículo 19.

²²³ Ibidem, artículo 20.

²²⁴ Ibidem, artículo 24.

- i. Mantener un **archivo digital cronológico y sin editar de todo procedimiento de intervención**, para futuras solicitudes de organismos institucionales y judiciales, en los que haya participado personal de la Repartición.
- ii. Elaborar un **catastro permanente de los equipos de filmación** a cargo de las secciones operativas.

4. INTERACCIÓN Y ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LOS OPERATIVOS RELEVANTES

Los efectivos policiales desplegados en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes entre los meses de octubre y noviembre de 2019 pertenecían - sobre la base de su respectiva jurisdicción territorial - a la **3° Comisaría de Santiago, 6° Comisaría de Recoleta y 19° Comisaría de Providencia**. Además, estos operativos contaron con el apoyo prestado por las **Comisarías 28°, 29° y 40°** todas ellas de **Control de Orden Público**²²⁵, y las **Comisarías 30° y 42°**, ambas de **Radiopatrullas e Intervención Policial**. Sobre esta estructura se organizó el trabajo de los efectivos en forma de arietes reforzados, compuestos por vehículo táctico blindado de reacción, carro lanza-aguas y las respectivas secciones de infantería dispuestas en las distintas formaciones, comandadas por un oficial o suboficial con experiencia en mantenimiento del orden público.

En consecuencia, el jefe de dispositivo de cada uno de los operativos debió actuar coordinadamente y bajo las órdenes dadas por el Capitán o Mayor encargado de las comisarías territoriales 3°, 6° y 19, y de los funcionarios con rango de Teniente Coronel a cargo de las comisarías 28°, 29° 40°, 30° y 42°, que operan conforme se requiera su conocimiento especializado en cualquier comuna de la Región Metropolitana. Los jefes de dispositivo en terreno tienen el deber de reportar a sus superiores toda la secuencia de intervención policial adoptada durante las manifestaciones, debiendo esta ajustarse al plan que fuera diseñado previamente.

La primera etapa del flujo de comunicación de los hechos ocurridos en tiempo real durante las manifestaciones debió producirse entre los Jefes de Dispositivo y las Prefecturas, de la forma que se indica a continuación, según la comisaría de origen de la que proviniera el jefe de dispositivo de turno:

- a. 3° Comisaría de Santiago con la **Prefectura Santiago Central**
- b. 6° Comisaría de Recoleta con la **Prefectura Santiago Norte**
- c. 19° Comisaría de Providencia con la **Prefectura Santiago Oriente**

²²⁵ De conformidad con el artículo 32 de la Orden General N° 2610 de 25 de octubre de 2018, las comisarías de Control de Orden Público e Intervención son dirigidas por oficial con grado de Teniente Coronel del escalafón de Orden y Seguridad, al que le corresponderán las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar y evaluar los servicios policiales especializados
2. Controlar que el personal se ajuste a las normas legales, reglamentarias y protocolos de actuación institucionales.
3. Desarrollar una gestión policial que permita mantener de forma permanente una oportuna capacidad de cobertura y despliegue.

- d. 28°, 29° y 40° Comisarías de Control de Orden Público con **Prefectura de Control de Orden Público.**
- e. 30° y 42° Comisarías de Radiopatrullas e Intervención Policial con la **Prefectura de Radiopatrullas.**

Atendida la complejidad de la coordinación que se requería para que los operativos policiales se desarrollaran de la manera esperada, era absolutamente necesario que dicho despliegue fuere informado por cada una de las Prefecturas involucradas a los máximos mandos operativos, los respectivos Jefes de Zona, de los cuales dependen directamente, y que constituye un segundo flujo de información:

- a. Prefecturas Santiago Central y Santiago Norte al **Jefe de Zona Metropolitana Oeste.**
- b. Prefecturas Santiago Oriente y de Radio Patrullas al **Jefe de Zona Metropolitana Este.**
- c. Prefectura de Control de Orden Público al **Jefe de Zona de Control de Orden Público.**

De acuerdo con el funcionamiento explicado *supra*, **cada uno de estos Jefes de Zona - que representan los mandos operativos de mayor jerarquía - no pudo sino tener conocimiento directo y en tiempo real de cada uno de los operativos desplegados por los subalternos a su cargo entre los meses de octubre y noviembre de 2019, estando, por lo tanto, en conocimiento los apremios ilegítimos cometidos por los efectivos.**

Al mismo tiempo, y a la fecha de los hechos denunciados en esta querrela, los Jefes de Zona Metropolitana Oeste, Metropolitana Este y Zona de Control de Orden Público estaban bajo el mando del **Jefe de Zona Metropolitano**. Más allá de que el involucramiento personal de cada uno en la coordinación y dirección de los operativos policiales desarrollados cada día será objeto de la investigación criminal, no existe constancia alguna de que alguno de ellos haya emitido órdenes escritas o verbales tendientes a interrumpir o hacer cesar el curso de acción de los operativos, de modo de impedir la comisión de los apremios ilegítimos por parte de sus subordinados en operaciones policiales.

De conformidad con el Reglamento N° 1, estos jefes de Zona dependen jerárquicamente de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**, que representa el primer mando estratégico en tomar conocimiento de los apremios ilegítimos cometidos por los efectivos dependientes de los jefes de zona de la Región Metropolitana, así como de la negativa de éstos de interrumpir el desarrollo de los resultados lesivos que les fueran reportados mediante transmisión en vivo a través de los soportes tecnológicos previamente citados.

Lo anterior ha sido expresamente reconocido por el exdirector nacional de Orden y Seguridad, y actual director General de Carabineros, Ricardo Yáñez Reveco, en su declaración de fecha 5 de diciembre de 2019, en investigación RUC 1901217258-6. En ella señaló: “yo como director nacional de Orden y Seguridad, tengo que llevar la consolidación de todos los eventos relevantes a nivel nacional. Eso se canaliza a través del OS1”, que “cuando hay situaciones de

personas fallecidas, llevábamos un registro de toda esa información y está consolidada” y que “la instrucción del general director fue que en todos esos casos se hiciera denuncia, cuando hubiere víctimas lesionadas”.

Por otra parte, el despliegue de cada uno de los operativos que se realizaron durante los meses de octubre y noviembre de 2019 en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, requirió, además, una coordinación estratégica que asegurase la disponibilidad de efectivos y materiales, la cual fue provista tanto por la **Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales**, con el objetivo de asegurar las condiciones materiales necesarias para lograr el restablecimiento del orden público.

Tanto la Dirección Nacional de Orden y Seguridad como la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales - que tiene bajo su cargo la Dirección Nacional de Logística - dependen directamente de la **Subdirección Nacional de Carabineros de Chile**, cuya principal función es la de mantener una coordinación permanente con las altas reparticiones dependientes (Direcciones y Jefaturas de Zona).

Finalmente, el General Director de Carabineros, en conocimiento de los apremios ilegítimos cometidos por los subordinados de su institución, así como la omisión de los Jefes de Zona para instruir órdenes que modificaren el curso de acción de los operativos policiales y ante la falta de propuestas del Subdirector General, debió modificar oportunamente la estrategia nacional de acción policial, para así impedir o hacer cesar la comisión de delitos por parte de los funcionarios desplegados en terreno (lo que solo hizo muy tardíamente al prohibir el uso de munición utilizada por las escopetas antidisturbios) y haber sancionado al personal que ejecutó los apremios ilegítimos durante los operativos y a los mandos operativos que no modificaron su actuar con posterioridad a dicha instrucción, de lo que tampoco se tiene constancia.

El carácter generalizado y la extensión de las omisiones de los mandos de Carabineros de Chile, en paralelo al funcionamiento de la coordinación que permitió contar con todo lo necesario para desplegar los operativos policiales, unidos al marcado carácter jerárquico de esta institución militar, apreciados en conjunto, lleva a concluir que la comisión de delitos de apremios ilegítimos por parte de los funcionarios operativos en el contexto de las manifestaciones masivas no fue fortuita, sino que ordenada, consentida o, a lo menos, no impedida o hecha cesar, durante el periodo de tiempo que abarcan los hechos descritos en la presente querrela. Este incumplimiento generalizado de los deberes funcionarios fue necesario y funcional para la comisión masiva de lesiones graves en los manifestantes y - en algunos casos - irreparables.

VII. EL DERECHO

Los hechos descritos precedentemente satisfacen presupuestos típicos de múltiples conductas punibles, respecto de distintas personas. En lo sucesivo se demuestra cómo es que ellos se adecúan, en particular, a la descripción típica del delito previsto y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, esto es, apremios ilegítimos, en su variante de ordenar o consentir y no impedir o hacer cesar el maltrato, en grado de consumado, cometido reiteradamente.

La norma en cuestión dispone lo siguiente:

“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, **ordenare o consintiere** en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. **Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo**”.

1. SUJETO ACTIVO

Conforme al tipo penal en cuestión, la conducta descrita es punible a título de autor si es realizada por cierto sujeto activo o agente. En la especie, por un “empleado público”.

Al respecto, dispone el artículo 260 del Código Penal:

“**Para los efectos** de este Título y **del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado** todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”

El Párrafo IV del Título III del Código Penal es el denominado “*De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución*”. Éste abarca los artículos 148 a 161.

Según se desprende del artículo 260 del Código Penal, el concepto de “empleado público” es susceptible de desglosarse en dos elementos constitutivos principales, a saber, (i) el empleado público, para tener la calidad de tal, debe ejercer “*un cargo o función pública*”; y, (ii) tal quehacer

debe ser ejecutado en un “organismo creado por el Estado o dependiente de él”, sea o no de elección popular.

El legislador penal no ha definido lo que debe entenderse por “cargo público”, pero sí el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834, 1989), cuyo artículo 3 a) precisa que es tal “*aquel que se contempla en las plantas o como empleos a contrata en las instituciones señalada, en el artículo 1, a través del cual se realiza una función administrativa*”. En general, las instituciones concernidas en el precepto son los servicios públicos centralizados o descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa²²⁶.

La disposición penal que interesa extiende el concepto de empleado público, disyuntivamente, a quienes ejercen una “función pública” y no ya sólo en la Administración del Estado, sino también en otros organismos creados por o dependientes del mismo Estado, ampliando de este modo la cobertura del artículo 260, en términos de comprender en ella situaciones que claramente desbordan la noción técnica restringida que la legislación administrativa confiere a la voz “funcionario público”²²⁷.

Dado lo precedente, para efectos penales la calidad de empleado público atiende a la función que el sujeto realiza; no al nombramiento ni regulación. Por definición, consiguientemente, los agentes de policía y los miembros de las Fuerzas Armadas son empleados públicos. En términos bastante explícitos, afirma Durán:

“Así, la definición de empleado público dejaría inmersos en la abrazadera típica no solo a aquellos que tienen un cargo o función pública, sea en la Administración Central (Ministerios, subsecretarías o gobiernos regionales) o en instituciones o empresas semifiscales, sino a todos los funcionarios municipales, de organismos autónomos, centralizados o descentralizados, u organismos -servicios, oficinas, programas, centros, divisiones, dependencias- creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. Independientemente de si dichos cargos o funciones sean o no de elección popular. **Tipificación del sujeto activo que abarca a individuos en situaciones que van mucho más allá del tradicional e histórico caso del agente de policía o del miembro de las fuerzas armadas, de orden o seguridad del Estado**”²²⁸.

²²⁶ MATUS, Jean Pierre: “*Código Penal. Sistematizado con Jurisprudencia*”. Thomson Reuters (2015), 435 p.

²²⁷ Idem.

²²⁸ DURÁN, Mario: “*Propuestas para la estructuración típica e interpretación sistemática del nuevo delito de tortura y su bien jurídico protegido*”, en: Polít. crim. Vol. 14, N° 27 (2019) [<http://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol14N27A7.pdf>]. 224 p. (énfasis agregado).

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CONDUCTA TÍPICA

El artículo 150 D del Código Penal sanciona al empleado público que aplica, ordena o consiente que se apliquen apremios ilegítimos a otro; o, no impide la ocurrencia de dichas conductas, conociéndolas.

Las dos primeras conductas corresponden a modalidades de acción, la tercera a una mixta; la última, a su vez, a una exclusivamente omisiva.

El legislador ordenó las modalidades delictivas referidas fenomenológicamente desde la más intensa (acción-propia), hasta la que lo es menos (omitir impedir una acción-ajena). En todas ellas, sin embargo, el artículo 150 D del Código Penal sanciona en calidad de autor a quien las realiza, equiparándolas con ello tanto en el carácter principal de las mismas como en la magnitud de la pena.

Sobre la base del canon gramatical, para las torturas, Durán entrega definiciones podrían ser extensibles *mutatis mutandis* al delito objeto de análisis, como sigue:

La primera conducta consiste en *aplicar* apremios ilegítimos, verbo del todo coherente con las reglas generales de la intervención delictiva previstas en la Parte General del Código Penal. En especial, con el artículo 15 N° 1 de dicho cuerpo legal (“*Se consideran autores: Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa [...]*”). De este modo, sostiene Durán que “/.../aplicare debe ser entendido en su acepción de emplear, usar, destinar, utilizar o poner algo (en este caso torturas) sobre otra cosa o en contacto de otra cosa. O bien, en el sentido de emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio /.../.”²²⁹

Para la segunda modalidad, *ordenare*, se exige el dictamen de un mandato directo para la aplicación de dichos apremios u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes: “/.../ordenare, significa y se entiende como mandar que se haga algo; encaminar o dirigir a un fin; colocar algo de acuerdo con un plan. En nuestro caso es, entonces, decidir, dictaminar, establecer o decretar la aplicación de tormentos contra el sujeto pasivo.”²³⁰

La tercera modalidad, por su parte, contempla la aquiescencia, expresión de consentimiento o tolerancia del empleado público en la aplicación de dichos apremios. En palabras de Durán, “/.../ consintiere debe entenderse como la manifestación de la anuencia, aprobación, beneplácito, permiso o del acuerdo, de parte del sujeto activo empleado público, para con la realización de los tormentos contra la víctima por parte de terceros.”²³¹ Asimismo, indica que “similar es el caso /.../ particular que cuenta con el consentimiento o aquiescencia de un empleado público para torturar, esto es, que cuenta

²²⁹ *Ibidem*. 221 p.

²³⁰ *Ibidem*.

²³¹ *Ibidem*.

con la anuencia, aprobación, beneplácito, permiso o acuerdo para realizar los tormentos o con la venia, aceptación, adhesión, **o tolerancia** del empleado público para que realice tales actos.”²³²

La última modalidad tiene lugar, a su vez, en el evento de que, bajo ciertas condiciones, un empleado público omita impedir que otro funcionario aplique apremios ilegítimos a un tercero. Esta modalidad será tratada en extenso en los acápites de más adelante.

Como primera cuestión, es preciso despejar la forma en que las distintas conductas previstas en el artículo 150 D del Código Penal se relacionan entre sí. El tipo en cuestión, en lo que a las tres primeras modalidades se refiere, utiliza el vocablo “o” entre una y otra. El que dichas hipótesis son alternativas, en consecuencia, no admite cuestionamientos. En otros términos, la primera parte del artículo 150 D del Código Penal consagra un delito de tipicidad reforzada, categoría propia de la unidad jurídica de acción. Para la consumación de los apremios ilegítimos, en consecuencia, resulta suficiente la concurrencia de cualquiera de ellas, de forma indistinta.

Para la cuarta modalidad prevista en la oración final del inciso primero del artículo 150 D del Código Penal, se erige como condición esencial el que tenga lugar, por otra persona, alguna de las tres primeras hipótesis delictivas del artículo en cuestión. En otros términos, la obligación de actuar - impedir o hacer cesar - surge sólo a propósito de la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes por otro, o la orden o expresión de consentimiento en que se apliquen; y, para exigir el cumplimiento de la obligación de actuar, requiere que sea posible para el funcionario impedirlos o hacerlos cesar.

3. ANTECEDENTES POSITIVOS DEL ARTÍCULO 150 D DEL CÓDIGO PENAL

La aludida disposición tiene - al menos - dos antecedentes positivos directos. Por una parte, el artículo 150 A del Código Penal vigente antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.968. Éste versaba del siguiente modo:

“El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente.

Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello”.

²³² *Ibidem*. 229 p.

Esta regla presenta tres diferencias sustantivas con el actual artículo 150 D del Código Penal. Antes de pasar a exponerlas, copiamos, a continuación, un cuadro resumen, contrastando la una con la otra:

Artículo 150 D	Artículo 150 A
<p>El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.</p>	<p>El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente.</p> <p>Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello.</p>

La primera disimilitud que se observa es que el artículo 150 A exigía que la conducta del hechor fuere desplegada en contra de una persona que permanecía privada de libertad. Para la regulación vigente, en cambio, resulta del todo indiferente la calidad en que se encuentre la víctima al momento de ser apremiada. En consecuencia, los apremios ilegítimos pueden tener lugar, incluso, en la vía pública, como sucedió en la especie.

Segundo, si bien el artículo 150 A previo a la Ley N° 20.968 también calificaba como autores a quienes omitieran impedir o hacer cesar la aplicación de apremios por parte de otro empleado público, sancionaba esta conducta de forma privilegiada o atenuada, a saber, con “[l]as mismas penas [que las tres primeras modalidades], [pero] *disminuidas en un grado*”.

El artículo 150 D vigente, en cambio, asoció todas las modalidades típicas no sólo a idéntica intervención delictiva (autoría), sino que también, a la misma consecuencia jurídica. El que omite impedir o hacer cesar es castigado con “*igual sanción*” que quien, por ejemplo, aplica personalmente los apremios ilegítimos.

Tercero, la regulación actual amplió el ámbito de autores por omisión, desde aquellos que tenían “*la facultad o autoridad necesaria*” para impedir o hacer cesar los apremios cometidos por otro funcionario público (superioridad jerárquica), también, a quienes están “*en posición*” para impedir o hacer cesar estas conductas (competencia situacional).

Por la otra, el segundo antecedente positivo del artículo 150 D corresponde al artículo 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), que dispone:

“Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

El texto de la Convención, a diferencia del ordenamiento jurídico chileno, únicamente obliga a sus Estados parte a castigar penalmente tres modalidades de apremios ilegítimos. Con matices - especialmente en cuanto ordenar es solo una de las formas posibles de instigar - las de aquella resultan asimilables a las tres primeras conductas tipificadas por éste.

En consecuencia, el artículo 16.1 de la Convención no incorpora la hipótesis puramente omisiva sancionada por el artículo 150 D del Código Penal²³³. Ello, de forma contemporánea a su dictación, fue puesto en evidencia por la crítica de R.S.J. MacDonald (1989):

“[la Convención] **debería haber incluido al lado del consentimiento o aquiescencia el mero «conocimiento», que se encuentra en un estadio inferior en el proceso mental, al no requerir ninguna aprobación o condonación de los hechos.**”²³⁴ --

4. INTERVENCIÓN DELICTIVA

Tal como se adelantó en el párrafo precedente, el artículo 150 D del Código Penal sanciona como autores a quienes, indistinta y copulativamente - de forma respectiva -, realicen las conductas de acción y omisión en el descritas.

Al respecto, profesaban los profesores Politoff, Matus y Ramírez respecto al artículo 150 A anterior a la entrada en vigor de la Ley N° 20.968, un entendimiento que, a pesar de la modificación legal, preserva - en parte - toda su vigencia:

²³³ La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1987), en cambio, sí sanciona dentro de su catálogo una hipótesis exclusivamente omisiva, a saber:

“Artículo 3. Serán responsables del delito de tortura:

a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente **o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.**

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices”.

²³⁴ MACDONALD, R.S.J. en “*International Prohibitions Against Torture and Other Forms of Similar Treatment of Punishment*”, in Y DINSTEIN and M. TABORY (eds), *International Law at a Time of Perplexity: Essays in Honour of Shabtai Rosenne* (Dordrecht; London: Martinus Nijhoff (1989), 385-406 p.

“El inc. primero del art. 150 A CP pretende resolver derechamente el problema de la autoría mediata y la autoría funcional en esta clase de delitos, considerando en un mismo nivel de autoría al funcionario público que "aplica" los tormentos o apremios ilegítimos, **al que los ordena y al que consiente expresamente en su aplicación.** Sin embargo, **su inc. segundo** establece una inexplicable atenuación para el empleado público que consiente tácitamente en su aplicación, pues teniendo la facultad o autoridad para impedirla o hacerla cesar, no lo hace, y **convierte su participación en un delito omisivo sui generis.**”²³⁵

Como primera cuestión es preciso elucidar el motivo de la categorización que hacen los autores respecto a la cuarta modalidad de realización del artículo 150 A del Código Penal - a la sazón - vigente como una conducta propia de participación, hipostasiada por el legislador - en la *praxis* - a una de autoría.

Ello, por una parte, obedecía a que el tipo penal calificaba a la conducta como privilegiada, beneficiando al empleado público - jerárquicamente superior - “pasivo” con una pena rebajada en un grado en relación con la del funcionario “activo” (quien *aplicaba u ordenaba* los apremios). En apariencia, entonces, los autores, dada la identidad entre la atenuación propia del artículo 150 A del Código Penal con la reducción prevista para los cómplices en el artículo 51, en relación con el artículo 16, ambos del Código Penal, concluían que quienes omitían eran partícipes sancionados con la pena de tales, pero en calidad de autores.

Ahora, más allá del análisis de determinación de la pena - y de sus alcances para la interpretación de la hipótesis omisiva de apremios -, lo señalado por los profesores Politoff, Matus y Ramírez resulta *aún* del todo pertinente al momento de examinar la regla vigente.

Es incuestionable que la pertenencia del hecho delictivo corresponde al empleado público que aplica u ordena los apremios ilegítimos. Éste, naturalmente, no puede ser considerado como instrumento producto de que otro - su superior jerárquico - no impidió su criminal proceder, a pesar de estar facultado o en posición para ello.

Sin embargo, también es autor el sujeto que *realiza* como *propia* alguna de las descripciones de hechos previstas en la Parte Especial, en este caso, el artículo 150 D del Código Penal. Y esta disposición, como S.S. conoce de sobra, sanciona a quien “conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios”. Resulta incontrovertible, por tanto, que el legislador optó por equiparar, a nivel de autoría, a quien *aplica u ordena* los apremios y a quien tiene competencia para impedirlos o hacerlos cesar, y no lo hace.

Lo precedente se ve ratificado, por de pronto, en que tras la dictación de la Ley N° 20.968, una y otra conducta tienen asociada “igual sanción”.

²³⁵ POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre; RAMÍREZ, María Cecilia: “*Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*”. Editorial Jurídica de Chile, 2ª ed. (2005), 220 p.

Debe tenerse presente que la responsabilidad de mando o de las jefaturas ha sido consagrada y reconocida ampliamente en el Derecho penal internacional y el Derecho internacional humanitario²³⁶. En particular, resulta importante tener en consideración lo que prescribe el artículo 28 del Estatuto de Roma, que constituye una figura de responsabilidad típicamente omisiva respecto a la comisión de crímenes por subordinados bajo un mando o control efectivo.

En dicha norma, se recoge la distinción que el Derecho penal internacional consagra respecto a la exigencia del deber de conocer del superior respecto a la comisión de crímenes por parte de sus subordinados, siendo aplicado un estándar más exigente en el caso de los superiores militares que en los civiles, atendido los deberes de control más estrictos que recaen sobre aquellos. Así, no sólo le resulta imputable la responsabilidad en caso de que un superior militar hubiere sabido efectivamente acerca de los crímenes que sus subordinados estaban cometiendo, se proponían cometer o habían cometido, sino que también si “hubiere debido saber” de tal comisión en cumplimiento de sus deberes militares de control²³⁷.

Para establecer el conocimiento actual del superior respecto de los crímenes de autoría de sus subordinados, la Corte Penal Internacional, en el caso Bemba, identificó indicios relevantes, siguiendo criterios ya tenidos en consideración por otros tribunales penales internacionales y por un comité de expertos de Naciones Unidas. Estos abarcan, por de pronto, el número de actos ilícitos, su alcance, el período durante el cual las conductas prohibidas se desplegaron, la clase y número de funcionarios envueltos, los medios de comunicación disponibles, el *modus operandi* de actos similares, el ámbito y naturaleza de la posición del superior y su responsabilidad en la estructura jerárquica, su ubicación física y el lugar en que se cometieron los crímenes. Igualmente, señaló que el conocimiento puede probarse si el superior militar es parte de una estructura organizada con sistemas de informes y monitoreo bien establecidos²³⁸.

Para satisfacer la variante de haber debido saber, a su vez, se requiere proactividad respecto a asegurar el conocimiento de las conductas de sus tropas,²³⁹ no siendo excusa válida el no haber conocido.

²³⁶ En efecto, pueden ser consideradas las siguientes normas:

- a. En el ART. 28 del Estatuto de Roma se consagra la responsabilidad de los jefes y de los superiores tanto de carácter militar y civil.
- b. En los ARTS. 86 y 87 del Protocolo Adicional de las Convenciones de Ginebra se establece la responsabilidad por omisión a un deber de actuar y los deberes militares.
- c. En el ART. 7.3. del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia establece la responsabilidad de mando o de superior.
- d. En el ART. 6.3. del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda consagra la responsabilidad de mando o superior.

²³⁷ WERLE, Gerhard y JESSBERGER, Florian. *Tratado de Derecho Penal Internacional*, 3º Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017. pp. 393-395.

²³⁸ ICC, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Case No. ICC-01/05-01/08, “Pre-trial chamber II”, 15 June 2009, para. 431.

²³⁹ ICC, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Case No. ICC-01/05-01/08, “Pre-trial chamber II”, 15 June 2009, para. 433.

En este caso particular, nos encontramos frente a una serie de ataques múltiples, y reiterados a lo largo del tiempo –dos meses- en contra de diversas personas que estaban ejerciendo libremente sus derechos de expresión o ser meros transeúntes. Por tanto, de acuerdo con lo relatado en los hechos, podemos sostener que existe responsabilidad penal de mando de quienes ejercieron los cargos de autoridad dentro de Carabineros de Chile, por haber ordenado o consentido la aplicación de los apremios y por no tomar las medidas necesarias para evitar que tales situaciones se produjeran o las hicieran cesar.

5. CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL CASO

Conforme detallamos en la sección de hechos, empleados públicos *aplicaron* de forma sistemática apremios ilegítimos en contra de particulares en el contexto del “estallido social” y los altos mandos de Carabineros ordenaron y consintieron la aplicación de dichos apremios y no los hicieron cesar, pese a tener autoridad para ello y estando en posición para hacerlo, dependiendo de la posición particular en la cadena de mando en el control del orden público que tenga cada uno de los sujetos que tengan la calidad de imputados en la presente investigación en los días referidos en el capítulo III de esta presentación.

Por los efectos que conocidamente provocan en las personas, el uso indiscriminado y masivamente lesivo de escopetas antidisturbios y bombas lacrimógenas constituye aplicación de apremios ilegítimos en los términos dispuestos por la citada disposición legal. Esta constatación, sin embargo, no descarta que se satisfagan además los supuestos típicos de otras conductas punibles.

La inclusión de verbo *aplicar* en el tipo, como resulta evidente, únicamente tiene por objeto distinguir dicha conducta de las propias de *ordenar* y *consentir*. “*Aplicar* apremios” y “apremiar”, en consecuencia, tienen idéntico alcance.

De acuerdo al análisis fáctico que antecede, es posible concluir que los mandos operativos de Carabineros de Chile ordenaron y consintieron la aplicación de apremios ilegítimos descritos en esta presentación. Aquello es naturalmente inferido de la orgánica y funcionamiento de Carabineros explicada en el capítulo VI de esta presentación, particularmente por los dispositivos comunicacionales (gestionados por CENCO y GAMA) que les permitían no sólo conocer la ocurrencia de tales hechos, sino también dirigir, coordinar y conocer en forma directa e inmediata las operaciones policiales que fueron ejecutadas en cumplimiento de las estrategias de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y de la Subdirección General de Carabineros. Todo ello, por cierto, gracias a la distribución de recursos y de personal proporcionada por la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones.

Será objeto de la investigación determinar la intervención directa de los mandos operativos en las operaciones policiales desplegadas en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes, así

como la participación de los mandos en ella mediante ordenar o consentir en la aplicación de los apremios aplicados directamente por los funcionarios desplegados en la zona.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellos mandos que no hayan intervenido directamente en la instrucción remota de los operativos policiales en el sector, la imputación se circunscribe a los mandos operativos y los mandos estratégicos, respecto de los apremios ilegítimos que aplicaron, ordenaron o consintieron otros funcionarios.

En Derecho penal los criterios de imputación ordinarios se basan en el principio de autorresponsabilidad. Las conductas punibles son consecuencia de un proceso de incriminación, esto es, de atribución de responsabilidad por la comisión de un injusto típico.

Excepcionalmente, sin embargo, se puede plantear como una expresión de deslealtad al derecho, una imputación a un sujeto por la conducta típica ejecutada por otro. En otros términos, si bien todos deben responder por las consecuencias lesivas evitables de su obrar; únicamente los obligados a responder tienen que evitar consecuencias lesivas mediante acciones positivas de salvación. Esta es la situación de la oración final prevista en el inciso primero del artículo 150 D del Código Penal, norma preceptiva que obliga a los empleados públicos a impedir o hacer cesar la aplicación de apremios por parte de otro funcionario.

A continuación, analizaremos uno a uno los requisitos del tipo omisivo de apremios ilegítimos. Al culminar, S.S. constatará que se satisficieron todos y cada uno de ellos.

6. DELITO DE OMISIÓN PROPIA DE CARÁCTER *SUI GENERIS*

De la misma forma que los tipos de acción se dividen en tipos de mera actividad y de resultado, los de omisión pueden contentarse con el solo *no hacer* algo determinado, o requerir además la *no evitación de un resultado*. Los primeros, contrapartida de los delitos de mera actividad en la omisión, constituyen tipos de omisión pura, en tanto que los segundos, equivalentes a los delitos de resultado, reciben el nombre de comisión por omisión²⁴⁰.

Las conductas activas previstas en el artículo 150 D del Código Penal, no obstante, presentan dos particularidades esenciales. Primero, abarcan ambas modalidades comisivas, siendo de mera actividad o de resultado según la forma en que el empleado público *aplique* los apremios ilegítimos.

Así, la conducta activa sería de mera actividad, por ejemplo, en el evento de que un empleado público rocíe con agua helada en un día de temperatura baja o con un chorro especialmente potente a un detenido. Sería de resultado, en cambio, en supuestos tales como el de marras, esto es, irrogación de lesiones a las víctimas.

²⁴⁰ MIR, Santiago: “*Derecho Penal. Parte General*”. Editorial Reppertor, 7ª ed. (2007), 312 p.

Lo precedente, sin embargo, no tiene correlación respecto a la modalidad omisiva del artículo 150-D del Código Penal. A pesar de que la querrela es por hechos cuya modalidad activa (*aplicar*) es propia de delitos resultativos (lesiones); en lo que al funcionario encargado de vigilancia respecta, no sobreviene un delito de apremios ilegítimos en comisión por omisión.

En este punto, resulta especialmente lúcida la aseveración que los profesores Politoff, Matus y Ramírez hicieron respecto al artículo 150 A anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.968, extensible *mutatis mutandis* al artículo 150 D,

“[...] su inc. segundo establece [...] para el empleado público que consiente tácitamente en su aplicación, pues teniendo la facultad o autoridad para impedirla o hacerla cesar, no lo hace, [...] **en un delito omisivo sui generis**”²⁴¹.

En idénticos términos, pero para la regulación vigente, enseña Durán,

“Aquí estamos en presencia más bien de un **delito de omisión propia en el que la ley define expresamente los casos, las situaciones fácticas y los requisitos en los que el agente - aquí el empleado público - deberá actuar para dar cumplimiento al mandato legal que le exige actuar**”²⁴².

Lo precedente presenta relevancia al momento de determinar la responsabilidad penal de los querrellados. Al tener la calidad de omisión propia *sui generis*, deviene en innecesaria la concurrencia de una posición de garante en quien omite impedir los apremios *aplicados* por otro, pues la procedencia del artículo 150-D del Código Penal no se estructura con reglas propias de la Parte General, sino que queda supeditada a los requisitos previstos exhaustivamente por el propio tipo penal, los que, para claridad en la exposición, pasamos a listar a continuación:

- i. carácter de empleado público de quien omite la conducta exigida;
- ii. conocimiento de que otro aplica apremios ilegítimos;
- iii. no impedir o no hacer cesar la aplicación de los apremios; y,
- iv. competencia jurídica o situacional del sujeto obligado a actuar.
- v. dolo

A continuación, pasaremos a analizar los elementos ii a v. En cuanto a i, nos remitimos a lo señalado *supra* (título 1).

²⁴¹ POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre; RAMÍREZ, María Cecilia. Óp. Cit. 220 p. (énfasis agregado).

²⁴² DURÁN, Mario. Op. Cit. 224 p. (énfasis agregado).

6.1 CONOCIMIENTO ACERCA DE QUE OTRO HA APLICADO, ORDENADO O CONSENTIDO EN QUE SE APLIQUEN TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La exigencia de *conocimiento* no es inédita en nuestra regulación positiva. Así, por de pronto, aparece también en tipos diversos penales de la Parte Especial. Uno de ellos es el de parricidio. Dada su equivalencia nos valdremos de su análisis dogmático para desentrañar el sentido y alcance de este elemento subjetivo en el delito de apremios ilegítimos.

Dispone el artículo 390 del Código Penal:

“El que, **conociendo las relaciones que los ligan**, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente [...]”.

Tanto por el texto legal como por la historia del artículo 390 del Código Penal, es pacífico que la inclusión del elemento cognoscitivo aludido no tuvo otro sentido que asegurar que la pena de parricidio - originalmente de muerte - se impusiere únicamente en el evento de que el sujeto activo supiera, *conociera*, que a quien mataba era su pariente.

En ese sentido, explícitamente, la acogida indicación del comisionado Reyes en la sesión 78 de la Comisión Redactora del Código Penal, sustanciada con fecha 1 de mayo de 1872:

“A petición del señor Reyes, se expresó en el art. 377, que, para imponer la pena al parricidio, debe éste conocer las relaciones que lo ligan con el occiso.”²⁴³

Naturalmente, la inclusión del vocablo en cuestión tenía por objeto evitar la aplicación automática del tipo de parricidio en perjuicio del autor, por la sola concurrencia objetiva de la circunstancia de parentesco.

Esta forma de entender el *conocimiento*, por lo demás, no es en absoluto novedosa. Su presencia en reglas de la Parte General del Código Penal ha sido interpretada de igual forma. Al respecto, dispone el inciso 2º artículo 64 del Código Penal:

“Las que consistan en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo, **servirán para atenuar o agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieren conocimiento de ellas** antes o en el momento de la acción o de su cooperación para el delito”.

²⁴³ RIVACOBA Y RIVACOBA, Manuel: “Código Penal de la República de Chile y actas de las sesiones de la Comisión Redactora del Código Penal chileno”. Edeval (1974), 378 p.

Enseña, a su vez, el profesor Novoa Monreal respecto a este último que:

“[...] las circunstancias modificatorias objetivas sirven generalmente para atenuar o agravar la responsabilidad de todos los que participan penalmente en el mismo delito, a menos que alguno haya ignorado su existencia en el momento de la acción o de su cooperación para el delito. **La ley emplea una forma de expresión inversa, pues manifiesta que únicamente servirán para atenuar o agravar la responsabilidad de los que tuvieron conocimiento de ellas, pero como el carácter objetivo de las circunstancias hace que normalmente ellas aparezcan a la vista de todos los partícipes, prácticamente afectarán a todos, salvo los que hubieren desconocido su existencia. Sin embargo, atenta la redacción legal, si no hay prueba positiva del conocimiento de la circunstancia objetiva, ella no debiera aplicarse a quien directamente no la realizó o no se valió de ella.**”²⁴⁴

Se pronuncia en el mismo sentido, adicionalmente, el profesor Van Weezel:

“[...] las circunstancias reales en principio *no se comunican*; por lo tanto, si no se prueba positivamente en el proceso que el interviniente tuvo conocimiento de la circunstancia real que se le pretende imputar, tal circunstancia no puede surtir efecto en su contra.”²⁴⁵

En lo que a la hipótesis omisiva del tipo de apremios ilegítimos respecta, el alcance de la exigencia de *conocimiento* del artículo 150 D del Código Penal pareciera resultar del todo homologable al de una y otra norma analizada. Su inclusión tiene por objeto precaver que se sancione como autor únicamente al empleado público que conocía que otros aplicaban apremios, evitando con ello una adscripción puramente vicaria del tipo en perjuicio de encargados de vigilancia *ignorantes*, por la mera concurrencia objetiva de su calidad de funcionarios.

S.S., existen ciertos desconocimientos que sólo se entienden posibles si el sujeto padece determinados trastornos de orden psíquico. Éste claramente es uno de ellos. Según se encuentra latamente acreditado en la sección de hechos de esta querrela, quienes integran la cadena de mando respecto de las fuerzas desplegadas en Plaza Italia y sus inmediaciones no pueden alegar ignorancia ni del riesgo que representaban los perdigones antidisturbios ni de los delitos de apremios ilegítimos que sistemáticamente se perpetraron durante las manifestaciones por un período de tiempo especialmente extenso.

²⁴⁴ NOVOA, Eduardo: “Curso de Derecho Penal Chileno. Parte General”. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile, 3ª ed. 102-103 p. (énfasis agregado).

²⁴⁵ VAN WEEZEL, Álex: “Comentario al artículo 64 del Código Penal”, en: POLITOFF, Sergio; ORTIZ, Luis (directores); MATUS, Jean Pierre (coordinador): “Texto y comentario del Código Penal chileno”. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile (2002). 358 p.

6.2 NO IMPEDIR O NO HACER CESAR LA APLICACIÓN DE LOS APREMIOS

En todo delito omisivo se describe una situación típica en la que no se realiza una determinada acción, pese a que el sujeto podía haberla ejecutado²⁴⁶. Mientras que los tipos de acción se realizan si se efectúa la conducta que describen (*aplicar* apremios), los tipos de omisión se refieren a la no verificación de una conducta determinada.

Estos últimos, consiguientemente, se realizan si tiene lugar una conducta distinta a la ordenada (no necesariamente propia de pasividad). En el caso del artículo 150-D del Código Penal, en el evento de que el empleado público no realice la prestación en él exigida, esto es, impedir o hacer cesar la aplicación de los apremios.

La estructura propia de los apremios constitutivos de delito es la siguiente: pese a comprobarse la presencia (y consumación) de un tipo de acción por un empleado público, que aplica u ordena aplicar los apremios, concurre además (adicionalmente) una conducta típica de omisión por parte de otro, cuyo desvalor no resulta abarcado por el primer delito. Es sólo la comisión - o tentativa de comisión - del tipo de acción, de hecho, lo que da lugar a la situación típica prevista por el tipo de omisión.

Esto queda en evidencia ya en el tenor literal del artículo 150 D del Código Penal. La obligación de actuar de quien omite surge sólo a propósito de la obligación de omitir apremiar, u omitir ordenar apremiar, de quien actúa.

Como resulta obvio, el realizar cualquier conducta distinta a impedir o hacer cesar la *aplicación* de apremios por otro resulta suficiente para que tenga lugar la omisión prevista en el artículo 150-D del Código Penal. Acciones tales como emitir meros consejos -inidóneos y no vinculantes- respecto al modo en que los funcionarios activos deben proceder en el ejercicio de sus funciones, en modo alguno transforma en atípica su conducta.

Así, por de pronto, lo afirma la escasa jurisprudencia existente al respecto. En la especie, resolvió el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, en causa RIT número 83-2019:

“Que, se rechaza la alegación de la defensa de Vivar Barría, fundada en que él le expresó que Riffo cesara con los apremios a Pinazo Ledesma, diciéndole que “parara la mano”, que no continuara con las agresiones y golpes, lo que a juicio de estos jueces fue insuficiente y como dice el mismo Vivar, que no lo dijo con “voz de mando” y justificándose en que “tuvo temor” de Riffo ya que en su calidad de Subteniente no tenía la experiencia necesaria para estos casos, pero lo cierto es que él era su superior jerárquico, y en una institución jerarquizada y disciplinada las órdenes se obedecen, y es más el Subteniente en el hall del

²⁴⁶ Para los delitos de omisión, la incapacidad física de evitación constituye un déficit de imputabilidad equivalente a la falta de capacidad de acción para los delitos comisivos.

módulo A.4, le levanta la polera al interno para ver las lesiones en la espalda y es golpeado por Riffo con un elemento contundente a vista y paciencia del Subteniente, el acusado Vivar Barría, conociendo la ocurrencia de las conductas de apremios ilegítimos no impidió ni hizo cesar los apremios ni los otros tratos, teniendo no sólo la facultad o autoridad necesaria para ello sino que además estando en posición para hacerlo ya que se encontraba presenciando tales conductas y al lado del interno y del Sargento Luis Riffo Michel, teniendo además un palo en sus manos como se pudo apreciar en las imágenes, no restándose con ello autoridad ni mando”.

6.3 COMPETENCIA JURÍDICA O SITUACIONAL DEL SUJETO OBLIGADO A ACTUAR

El artículo 150 D prevé un último requisito en cuanto presupuesto de la conducta típica. El funcionario debe, alternativamente, o tener la facultad o autoridad necesaria para impedir o hacer cesar la aplicación de los apremios; o, estar en posición para hacerlo.

Como primera cuestión, es preciso evidenciar la utilización del vocablo “o”; no “y”. Basta la concurrencia alternativamente de una u otra hipótesis para la consumación delictiva. Así, por de pronto, el citado fallo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica,

“[...] conociendo la ocurrencia de las conductas de apremios ilegítimos no impidió ni hizo cesar los apremios ni los otros tratos, **teniendo no sólo** la facultad o autoridad necesaria para ello **sino que además** estando en posición para hacerlo”.

El estar en *posición para hacerlo* corresponde a una innovación de la Ley N° 20.968. Antes de su entrada en vigencia, el tipo penal únicamente contemplaba la primera hipótesis.

Esto, en apariencia, presenta importancia capital, toda vez que únicamente existe *la facultad o autoridad necesaria para* impedir o hacer cesar los apremios aplicados por otro cuando hay una relación de superioridad jerárquica entre quienes permiten los atentados contra la integridad (con su omisión) y quienes los llevan a cabo activamente. Esto es, bajo esta hipótesis deviene en insuficiente la mera presencia pasiva de un funcionario.

La inserción realizada por la Ley N° 20.968, sin embargo, permitió prescindir de dicha exigencia, sancionando como autor del delito de apremios ilegítimos incluso a quien omite actuar cuando el autor de los apremios es su superior jerárquico.

Tiene idéntico entendimiento Durán, quien señala para el delito de torturas, en un análisis extensible *mutatis mutandis* al de apremios, lo siguiente:

“[...] el agregado “o estando en posición para hacerlo”, guarda cierta diferencia. Esto es, la situación en la que el empleado público, estando en conocimiento de los hechos constitutivos de tortura y estando en posición de impedirlos o hacerlos cesar, no lo hace, difiere de la anterior al no exigir y separarse de la noción facultad o autoridad necesaria. Estar en posición, en sentido gramatical, sería la postura o actitud en que alguien está puesto, su disposición o situación al respecto, su actitud o manera de pensar, obrar o conducirse con respecto a algo. En nuestro análisis, se trataría entonces del caso del empleado público que, sin tener la facultad o autoridad necesaria, si está (o debe estar) en una postura o actitud, en una disposición o situación contraria a la tortura. O aquél en el que su actitud o manera de pensar, obrar o conducirse, está (o debe estar) en contra de la tortura pero, en todo caso, no la impide o no la hace cesar. Situación netamente fáctica que, ciertamente también, deberá constar y probarse en la especie pero que, **a diferencia de la anterior, no dejaría fuera del ámbito típico a los empleados públicos de menor relevancia, sin poder, potestad o mando dentro de la organización o sin la autoridad requerida, respecto del agente que, incluso de mayor rango o jerarquía, en los hechos es el que ejerce el tormento**”²⁴⁷.

6.4 DOLO

Conforme al propio tenor literal del artículo 150 D del Código Penal, no hay razón alguna para descartar la suficiencia del dolo eventual para la punibilidad de los apremios ilegítimos. Por una parte, toda vez que, como enseña el profesor Mañalich, el dolo eventual constituye la forma básica de dolo²⁴⁸.

Por la otra, toda vez que no puede extraerse conclusión alguna en contrario de la inclusión de la cláusula “*conociendo*”, cuyo sentido y alcance explicitamos en el título precedente. Como enseñan los profesores Hernández²⁴⁹ y Ossandón²⁵⁰, cualquier tendencia a interpretar la inclusión de la expresión *conocimiento* como una restricción de la figura a conductas realizadas exclusivamente con dolo directo, debe ser derechamente desestimada.

Por de pronto, ya desde una perspectiva de la historia fidedigna de nuestra regulación, resulta incuestionable que aquella no fue ni pudo haber sido la intención del legislador al incorporar dicha referencia subjetiva. Ambos autores, al respecto, demuestran que procede la punición con dolo eventual de tipos que incorporan explícitamente la exigencia de *conocimiento*, en los estudios previos de Amunátegui, quien:

²⁴⁷ DURÁN, Mario. Op. Cit 223 p.

²⁴⁸ MAÑALICH, Juan Pablo: “*¿Incompatibilidad entre frustración y dolo eventual? Comentario a la sentencia de la Corte Suprema en causa rol 19.008-17*”, en: Revista de Estudios de la Justicia, N° 27 (2017). 176 p.

²⁴⁹ Hernández, Héctor, “*El delito de lavado de dinero*”, Informe en Derecho para la Unidad Especializada de Lavado de Dinero y Delitos Económicos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, 2004. 10-19 p. [Disponible en: <http://www.ministeriopublico.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/Informes%20en%20derecho/HECTOR%20HERNÁNDEZ%20lavado.doc>].

²⁵⁰ OSSANDÓN, María Magdalena: “*La faz subjetiva del tipo de parricidio*”, en: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° XXXIV (2010). 426-433 p.

“concluye que con ellas [cláusulas tales como *conociendo*] o bien se quiso dejar sin efecto la presunción de voluntariedad del artículo 1 CP, como correspondía a la usanza del derecho español, o bien simplemente designar o recalcar el carácter doloso de la conducta, como solía hacer el código belga. Lo que resulta evidente es que ‘en ningún caso puede colegirse el propósito de excluir formas de dolo que ni siquiera eran conceptualmente conocidas [como es el caso del eventual] al momento de redactarse las disposiciones del cuerpo punitivo’.”²⁵¹

7. PROCEDENCIA DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 150 A DEL CÓDIGO PENAL

Los incisos 1º y 2º del artículo 150 A disponen lo siguiente:

“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo”.

Los incisos 3º y 4º de idéntica norma, a su vez, definen qué conductas son constitutivas del delito de tortura:

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima, la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de

²⁵¹ OSSANDÓN, María Magdalena. Óp. Cit. 427 p.

discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente”.

Corresponde calificar una conducta como constitutiva de tortura cuando es ejecutada con alguna de las finalidades particulares contempladas en la disposición transcrita. Consecuentemente, si durante la investigación se acredita que los agentes estatales aplicaron los tratos crueles, inhumanos o degradantes previamente descritos con el objeto preciso de castigar a los manifestantes, estos deberán ser sancionados -también- conforme al delito previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal.

VIII. CONCLUSIONES

Revisado el análisis fáctico y jurídico que antecede, es posible alcanzar las siguientes conclusiones:

1. Los delitos cometidos por funcionarios de Carabineros en el periodo del denominado “estallido social”, especialmente aquellos apremios ilegítimos consistentes en lesiones por el uso de escopetas antidisturbios y otras armas catalogadas como “no letales”, no fueron hechos aislados. Por el contrario, obedecieron a una práctica generalizada, ordenada, consentida y conocida por los mandos operativos de Carabineros de Chile, consistente en un ejercicio excesivo, indiscriminado e ilegítimo de la fuerza. Asimismo, los mandos estratégicos de la institución, pese a conocer dichas prácticas, omitieron impedir las o hacerlas cesar, teniendo la autoridad y estando en posición para hacerlo. Aquello ha quedado de manifiesto luego del análisis del funcionamiento y estructura orgánica de Carabineros.
2. Las consecuencias lesivas del impacto de los perdigones en el cuerpo fueron advertidas ya hacia el año 2012, por medio de la elaboración de un informe de la propia institución que daba cuenta de las lesiones que podrían provocarse al disparar perdigones a ciertas distancias, de manera que se recomendaba percutir las escopetas siempre y cuando el funcionario policial se encontrara a una distancia superior a los 30 metros de su objetivo, y apuntando siempre hacia el tercio inferior del cuerpo. A ello se sumaron los estudios sobre la composición de los perdigones realizados por distintas Universidades del país, que daban cuenta de los nocivos efectos de la composición metálica de los perdigones para la salud de las personas.
3. La violencia institucional ejercida por Carabineros en el contexto de las manifestaciones iniciadas el 18 de octubre de 2019, dejó - ya en sus inicios - una cifra inusitada de lesiones oculares y otros traumas por el uso indiscriminado y excesivo de escopetas antidisturbios y otras armas catalogadas por la institución como “no letales”. Aquello se reflejó en las

cientos de denuncias recibidas por la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile en el sector de Plaza Italia y lugares colindantes y que han sido objeto de esta querrela.

4. Atendido a que en Carabineros existe un sistema efectivo de asegurar el cumplimiento de los miembros de las reglas y órdenes impuestos por los más altos niveles de mando, el carácter generalizado de las conductas delictivas expuestas en esta presentación y su comisión masiva por un periodo considerable de tiempo no se habrían alcanzado de haber mediado una orden de la autoridad que impidiera o hiciera cesar la aplicación de estos apremios ilegítimos en contra de los manifestantes. Antes bien, en los hechos descritos a partir de múltiples fuentes se aprecia la existencia de patrones criminales, evidenciados por la repetición de conducta criminal similar con regularidad, con un cierto *modus operandi*, que llevó a que reiteradamente se llevaran adelante la misma clase de conductas tendientes a la misma clase de efectos en la población civil; todo ello posibilitado por la decisión acerca del uso de recursos públicos y la logística que implica el despliegue de funcionarios apetrechados con grandes cantidades de armas y municiones a ser usadas contra la población civil; cuyo despliegue y actividad contó con el abierto y público respaldo de sus superiores, manifestado en múltiples oportunidades. En tal sentido, como ha sido sostenido, entre otros, por Amnistía Internacional, el carácter generalizado y reiterado de estos actos no logra explicarse sin el conocimiento directo de quienes tenían el mando sobre la ocurrencia de estos hechos.
5. Este conocimiento, necesario e indispensable para la coordinación de las operaciones policiales que fueron efectivamente desplegadas, habría sido adquirido por los mandos de Carabineros tanto por fuentes externas, esto es, por advertencias que se materializaron como hechos públicos y notorios; como por fuentes internas y propias del funcionamiento y orgánica de la institución policial y que permitieron tener conocimiento directo e inmediato de los apremios ilegítimos cometidos por sus subordinados.
6. En otras palabras, los mandos de Carabineros conocían la ocurrencia de los hechos denunciados en esta presentación y la lesividad del uso de las escopetas antidisturbios, principalmente por hechos públicos y notorios y advertencias dirigidas directamente a Carabineros de Chile; y por comunicaciones internas y directas emanadas de la Central de Comando y Control (CENCO) y la Central GAMA. Ella no solo proveía de información al mando de las víctimas que dejaban los operativos policiales, sino que también les permitía dirigir y coordinar en vivo dichos operativos, tomando directamente bajo su responsabilidad la instrucción u orden de utilizar estas armas, junto con las consecuencias de su uso.
7. Sobre este último punto, en particular, es posible concluir que los jefes de la zona Metropolitana - mandos más altos del nivel operativo de Carabineros - tenían la responsabilidad de coordinar cada una de las acciones desplegadas en el sector de Plaza

Italia y lugares colindantes y estaban en conocimiento directo de las acciones ejecutadas por sus subordinados gracias los reportes diarios de sus subalternos y a los dispositivos tecnológicos gestionados por CENCO y Central GAMA, que les permitían dirigir, coordinar y conocer en forma directa e inmediata las operaciones policiales que fueron ejecutadas en cumplimiento de las estrategias de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y de la Subdirección General de Carabineros. Todo ello, por cierto, gracias a la distribución de recursos y de personal proporcionada por la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones.

8. Los mandos operativos de Carabineros de Chile conocían, de forma previa a su utilización, la peligrosidad inmanente a las escopetas antidisturbios y otras armas catalogadas como “no letales”. De forma coetánea, a su vez, conocieron de la ejecución sistemática de hechos constitutivos de delitos, entre ellos de apremios ilegítimos.
9. Pese a ello, y a estar investidos tanto de la facultad para impedir o hacer cesar los delitos referidos y encontrarse en una posición idónea para ello, quienes integran la cadena de mando adoptaron una conducta distinta de la ordenada preceptivamente por el artículo 150-D del Código Penal; dirigiendo y coordinando activamente los operativos en que los apremios ilegítimos tuvieron lugar, sin impedir o instruir el cese en el uso de estos instrumentos de apremios ilegítimos, conociendo sus efectos en los manifestantes.
10. La responsabilidad penal de los mandos estratégicos -que mantenían directa comunicación con los mandos operativos- pasa por no haber impedido estos actos por medio de claras y oportunas instrucciones escritas o verbales en orden a hacer cesar los apremios ilegítimos, o ya sea por la vía de reformar y actualizar los protocolos del uso de estos instrumentos lesivos.

~

POR TANTO,

A S.S. PEDIMOS tener por interpuesta querrela criminal en contra de **todos quienes resulten responsables**, a título de autores, cómplices o encubridores, de los hechos descritos, y que revisten las características típicas del **delito de apremios ilegítimos**, previsto y sancionado por el artículo 150 D del Código Penal, y de **cualquier otro delito que pueda configurarse** a partir de los hechos acá descritos y aquellos que devele la investigación que desarrolle al efecto el Ministerio Público; declararla admisible de acuerdo a las reglas del procedimiento ordinario de acción penal pública, remitirla al Ministerio Público para que inicie una investigación al efecto, y que el órgano persecutor proceda a investigar los hechos, a formalizar a los imputados, y a acusar a todos los responsables del ilícito, para que, en el juicio oral respectivo, se les condene al máximo de las penas previstas en nuestra legislación para este delito, en adición al pago de las indemnizaciones civiles que correspondan, todo ello con costas.

PRIMER OTROSÍ: Sin perjuicio de los documentos que acompañaremos oportunamente al Ministerio Público, sírvase S.S. tener por ofrecidos los siguientes documentos:

Documento N°1 Copia del informe “Ojos sobre Chile: violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social”, de Amnistía Internacional.

Documento N°2 Copia de “Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019”.

Documento N°3 Copia del informe “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano”, de Carabineros de Chile.

SEGUNDO OTROSÍ: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito al Sr(a). Fiscal del Ministerio Público, que realice las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden de investigar a la **Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones**, para que investigue los hechos de la presente querella.
2. Se ubique y se cite a declarar, en calidad de testigo o de imputado, según determine el Ministerio Público, a los siguientes funcionarios de Carabineros de Chile:
 - 2.1 **Mario Rozas Córdova**, Director General de Carabineros a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.2 **Diego Olate Pinares**, Subdirector Nacional de Carabineros a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.3 **Ricardo Yáñez Reveco**, Director Nacional de Orden y Seguridad a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.4 **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, Jefe de la Zona Metropolitana a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.5 **Enrique Basaletti Riess**, Jefe de la Zona Metropolitana Este a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.6 **Enrique Monrás Álvarez**, Jefe de la Zona Metropolitana Oeste a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.7 **Jorge Ávila Corvalán**, Jefe de la Zona de Control de Orden Público e Intervención a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.8 **Jean Camus Dávila**, Jefe de la Dirección de Logística a la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.9 **Santiago Saldívia Parra**, Prefecto a cargo de la Prefectura de Fuerzas Especiales durante la fecha de los hechos de esta querella.

- 2.10 **Edgar Jofré Peña**, Prefecto a cargo de la Prefectura de Operaciones Especiales (GOPE) durante la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.11 **Víctor Casanueva Gutiérrez**, Prefecto a cargo de la Prefectura de Radiopatrullas e Intervención Policial durante la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.12 **Eduardo Witt Sánchez**, Prefecto a cargo de Prefectura Santiago Oriente durante la fecha de los hechos de esta querella.
 - 2.13 **Álex Moreno Farfán**, Prefecto a cargo de la Prefectura Santiago Central durante la fecha de los hechos de la querella.
 - 2.14 **Andrés Merino Calvo**, Prefecto a cargo de la Prefectura Santiago Norte durante la fecha de los hechos de la querella.
 - 2.15 **Gerardo Bascur Villagrán**, Teniente Coronel a cargo de la 40° comisaría COP durante la fecha de los hechos de la querella.
 - 2.16 **Juan Muñoz Gaete**, Mayor a cargo de la 28° comisaría COP durante la fecha de los hechos de la querella.
- 3 Se ubique y se cite a prestar declaración en calidad de testigos a las siguientes personas:
- 3.1 **Dr. Dennis Cortés**, presidente de la SOCHIOF.
 - 3.2 **Dra. Izkia Siches**, presidenta del COLMED.
 - 3.3 **Dr. Patricio Meza**, vicepresidente del COLMED.
 - 3.4 **Dr. Enrique Morales**, presidente del Departamento de Derechos Humanos del COLMED.
 - 3.5 **Pilar San Martín**, investigadora de Amnistía Internacional.
 - 3.6 **Ana Piquer**, directora ejecutiva de Amnistía Chile.
 - 3.7 **Carla Fernández Martínez**, especialista en criminalística y perito balístico, que contribuyó en la realización del Informe titulado “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano” (2012), de Carabineros de Chile.
 - 3.8 **Luis Peña Iturra**, suboficial Mayor que contribuyó en la realización del Informe titulado “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano” (2012), de Carabineros de Chile.
 - 3.9 **Dra. Vivian Bustos Baquerizo**, médica legalista y asesora criminalística del departamento especializado de Carabineros de Chile, que contribuyó en la realización del Informe titulado “Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano” (2012), de Carabineros de Chile.
 - 3.10 **Scott A. Reynhout**, profesor y académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, que elaboró el estudio

publicado en ARS Medica, Revista de Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2020).

- 3.11 **Álvaro Rodríguez Vega**, académico del Departamento de Oftalmología de la Universidad de Chile, que lideró la investigación plasmada en el informe publicado en la revista Eye, de la editorial Springe Nature (2020).
- 3.12 **Dr. Patricio Jorquera Encina**, profesor y académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile que analizó la composición química de dos perdigones que fueron extraídos del cuerpo de personas heridas por estas municiones.
- 3.13 **Alethia Quirgas Barrera**, autora del informe titulado “Perdigones y fragmentos balísticos: una fuente endógena de plomo en el cuerpo humano” (2019).

4 Oficiar a **Carabineros de Chile**, en los siguientes términos:

4.1 **En términos generales:**

- a. Para que remitan todo tipo de reglamento interno, protocolo, manual de operaciones, que diga relación con el uso de la fuerza, y que haya estado vigente al momento de los hechos denunciados en la presente querrela.
- b. Para que remita todo registro o documentación de las órdenes y/o autorizaciones para emplear disuasivos lacrimógenos impartidas en los días 21 y 25 de octubre de 2019, así como de los días 8, 12 y 22 de noviembre del mismo año, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Título II, N°6.1, letras d), e) y g) del Manual de Operaciones para el Control de Orden Público de Carabineros de Chile.
- c. Para que remita todo registro o documentación del evento de que cualquier funcionario tomara conocimiento de personas heridas por la utilización de escopeta antidisturbios, bombas lacrimógenas y/o diera cuenta a los mandos institucionales de esta situación, en los días 21 y 25 de octubre de 2019, así como de los días 8, 12 y 22 de noviembre del mismo año, de acuerdo con el Título IV, N°1.5 y 1.6 del Manual de Operaciones para el Control de Orden Público de Carabineros de Chile.

4.2 **A la Dirección Nacional de Orden y Seguridad,**

- 4.2.1 Para que - por medio del **Departamento de Operaciones Policiales (O.S.1)** - informe y remita lo siguiente:
 - a. El domicilio en que funcionan las operaciones de dicho departamento.
 - b. El nombre completo del oficial superior de Orden y Seguridad a cargo de dicho departamento entre los meses de octubre y noviembre de 2019.

- c. El nombre completo del funcionario policial a cargo del Centro de Gestión de Operaciones e Información, dependiente del Departamento de Operaciones Policiales, en el mismo periodo.
 - d. El nombre completo del funcionario policial a cargo de la Sección Central de Operaciones y Gestión de la Información, en el mismo periodo.
 - e. Copia de los registros de grabaciones que hayan obtenido en octubre y noviembre de 2019, del sector geográfico a que hace referencia la presente querrela.
 - f. Copia de las comunicaciones existentes entre ese departamento con los dispositivos policiales que participaron o debieron participar del procedimiento policial que dio origen a los hechos investigados.
 - g. Copia del informe diario sobre hechos trascendentales ocurridos los días analizados en la presente querrela, en la zona geográfica estudiada.
 - h. Copia de la propuesta que formuló al director Nacional de Orden y Seguridad sobre los cursos de acción a seguir sobre el área de operaciones durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - i. Copia del informe emitido por el encargado de la Sección Central de Operaciones y Gestión de la Información sobre la forma en la cual transmitió a las altas reparticiones, reparticiones y unidades las órdenes verbales y escritas del Director Nacional de Orden y Seguridad a propósito de las contingencias de los operativos policiales desarrollados los días 21 y 25 de octubre de 2019, así como de los días 8, 12 y 22 de noviembre del mismo año.
- 4.2.2 Para que - por medio del **Departamento de Análisis Criminal** - informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre completo del funcionario policial que dirigió dicho departamento entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - b. Copia de la estadística oficial de los funcionarios de Carabineros desplegados en el sector de Plaza Italia que resultaron heridos -así como el nivel de gravedad de las lesiones- durante los operativos realizados durante las jornadas de protesta de los días 21 y 25 de octubre, y los días 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.2.3 Para que -por medio de su **jefe de Gabinete-** informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre del oficial superior u oficial jefe de grado Teniente Coronel que ejerció dicha función entre los meses de octubre y noviembre del año 2019.
 - b. Copia de las actas y otros registros de las reuniones en las que operó de nexo comunicacional entre el Director de Orden y Seguridad y sus departamentos y demás organismos dependientes, con motivo de los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta en el sector de Plaza

Italia durante los días 21 y 25 de octubre, así como los días 8, 12 y 22 de noviembre.

- 4.2.4 Para que -por medio del **jefe de la Oficina de Partes**- informe todos los documentos que fueron recibidos y enviados a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad sobre los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta en el sector de Plaza Italia durante los días 21 y 25 de octubre, así como los días 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.2.5 Para que -por medio del **jefe de Coordinación ante Emergencias**- informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre del oficial superior u oficial jefe de grado Teniente Coronel que ejerció dicha función entre los meses de octubre y noviembre del año 2019.
 - b. Las actas y otros registros de las reuniones en las que operó de nexo comunicacional entre el Director de Orden y Seguridad y sus departamentos y demás organismos dependientes, con motivo de los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta en el sector de Plaza Italia durante los días 21 y 25 de octubre, así como los días 8, 12 y 22 de noviembre del año 2019.
- 4.2.6 Para que -por medio del **Departamento de Control de Gestión**- informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre completo del oficial superior o jefe de grado Teniente Coronel de Orden y Seguridad en funciones durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - b. El nombre completo del oficial jefe o subalterno de Orden y Seguridad a cargo de la Sección de Planificación y Despliegue Operacional.
 - c. El nombre completo del oficial jefe o subalterno de Orden y Seguridad a cargo de la Sección de Control de Gestión.
 - d. Copia de los informes de planificación y control del Plan Nacional de Operaciones y Plan Anual de Gestión de la Zona Metropolitana de Carabineros, correspondiente al año 2019.
 - e. Copia de los planes operativos dispuestos por el Director Nacional de Orden y Seguridad y ejecutados en el sector de Plaza Italia durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - f. Copia de los indicadores y productos estratégicos para la gestión con los cuales Carabineros midió y reportó al Ministerio de Interior y Seguridad Pública el cumplimiento del Plan Nacional de Operaciones Policiales.
- 4.2.7 Para que -por medio del **Departamento de Información y Coordinación**- que informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre completo del oficial superior o jefe del grado Teniente Coronel de Orden y Seguridad a cargo del Departamento de

Información y Coordinación entre los meses de octubre y noviembre de 2019.

- b. Copia de la carta Gantt del año 2019 y cronograma semanal de los meses de octubre y noviembre de 2019 sobre las actividades proyectadas que determinaron los cursos de acción durante la contención de las protestas ocurridas en dicho periodo de tiempo y que permitió tomar decisiones al director Nacional de Orden y Seguridad.

4.2.8 Para que -por medio del **jefe de la Sección Macrozona**- informe y remita lo siguiente:

- a. El nombre completo del oficial jefe o subalterno de Orden y Seguridad a cargo de la Sección Macrozona entre los meses de octubre y noviembre del año 2019.
- b. Copia de informe realizado sobre operativos policiales realizados en la Zona Metropolitana, particularmente en la zona de Plaza Italia, durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

4.2.9 Para que -por medio del **jefe de la Sección de Eventos Masivos y Especiales**- informe y remita lo siguiente:

- a. El nombre completo del oficial jefe o subalterno de orden y Seguridad que estuvo a cargo de la Sección de Eventos Masivos y Especiales durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
- b. Copia de informes realizados ante eventos masivos tales como las jornadas de protesta que tuvieron lugar durante los días 21 y 25 de octubre de 2019, así como los días 8, 12 y 22 de noviembre del mismo año.

4.3 A la Dirección Nacional de Apoyo a los Operativos Policiales,

4.3.1 Para que - por medio del **director Nacional de Apoyo a los Operativos Policiales** - informe y remita:

- a. Copia de las resoluciones oficiales a través de las cuales se aprobaron los planes y programas relacionados con las operaciones policiales realizadas a nivel nacional entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- b. Copia de los documentos a través de los cuales se orientó estratégicamente a los Departamentos de Apoyo a las Operaciones Policiales de la Zona Metropolitana de Santiago.

4.3.2 Para que - por medio de la **Oficina de Partes** - remita copia del libro de ingreso y egreso de documentación de la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales de los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre de 2019.

4.3.3 Para que - por medio del **Gabinete Técnico** - informe y remita lo siguiente:

- a. El nombre completo del oficial jefe o subalterno con grado Capitán a cargo del Gabinete Técnico de la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - b. Remita el plan anual de compra del año 2019 y su ejecución presupuestaria.
- 4.4 A la **Jefatura de Zona Metropolitana** para que informe y remita lo siguiente:
- a. Copia del libro que registra el ingreso y egreso de información oficial a cargo de la Oficina de Partes de la Zona Metropolitana durante los días 21 y 25 de octubre, así como los días 8, 12 y 22 de noviembre del año 2019.
 - b. El nombre completo del oficial superior de Orden y Seguridad a cargo del Departamento de Operaciones durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - c. Copia de informe a través del cual dicho encargado hubiere analizado, planificado y coordinado la ejecución de las operaciones policiales dispuestas por la Jefatura de Zona Metropolitana durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - d. El nombre completo del oficial superior de orden y seguridad a cargo de la Central de Comunicaciones de la Zona Metropolitana durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - e. Copia de informes, minutas y otros documentos a través de los cuales se coordinaron las comunicaciones derivadas de los procedimientos policiales realizados los días 21 y 25 de octubre, así como del 8, 12 y 22 de noviembre del año 2019, dentro de la Zona Metropolitana.
 - f. El nombre completo del oficial superior de Orden y Seguridad a cargo del Departamento de Informaciones durante los meses de octubre y noviembre del año 2019.
 - g. Copia de los análisis policiales realizados para la Jefatura de la Zona Metropolitana y que fueron difundidos y sistematizados a través del medio respectivo a las Zonas de Carabineros “Santiago Oeste” y “Santiago Este”.
 - h. Informe en el cual explique de qué manera el encargado del Departamento de Informaciones opera de enlace técnico con los Departamentos Administrativos de las Zonas “Santiago Oeste” y “Santiago Este”.
 - i. Indicar nombres completos de los oficiales superiores de Orden y Seguridad que se desempeñaron como Prefecto Operativo en las Prefecturas Santiago Central, Santiago Norte, Santiago Oriente, Control de Orden Público e Intervención y Carabineros Radio Patrullas durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

- j. Remita Orden General que contenga la directiva de organización y funcionamiento de Zona Santiago Control Orden Público e Intervención.
 - k. El nombre completo de todos los oficiales que integren la directiva y organismos dependientes de la Zona Santiago Control Orden Público e Intervención.
- 4.5 **A la Central GAMA de la Prefectura de Control de Orden Público e Intervención**, para que informe y remita lo siguiente:
- a. El domicilio en que funciona dicha central.
 - b. El nombre completo del oficial a cargo de la central en octubre y noviembre de 2019.
 - c. Copia de los registros de grabaciones que hayan obtenido en octubre y noviembre de 2019, del sector geográfico a que hace referencia la presente querella.
 - d. Copia de las comunicaciones existentes entre ese departamento con los dispositivos policiales que participaron o debieron participar del procedimiento policial que dio origen a los hechos investigados.
 - e. Copia del informe diario sobre hechos trascendentales ocurridos los días analizados en la presente querella, en la zona geográfica estudiada.
- 4.6 **A la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO)**, para que informe y remita lo siguiente:
- a. El domicilio en que funcionan las operaciones de CENCO.
 - b. El nombre completo del funcionario policial a cargo de CENCO en octubre de 2019.
 - c. Copia de los registros de grabaciones que hayan obtenido en octubre y noviembre de 2019, del sector geográfico a que hace referencia la presente querella.
 - d. Copia de las comunicaciones existentes entre ese departamento con los dispositivos policiales que participaron o debieron participar del procedimiento policial que dio origen a los hechos investigados.
 - e. Copia del informe diario sobre hechos trascendentales ocurridos los días analizados en la presente querella, en la zona geográfica estudiada.
 - f. Copia de todas las comunicaciones registradas entre dicha central de comunicaciones y funcionarios policiales en las cuales se haya dado cuenta de la utilización de un armamento, en horas y lugares aproximados a la de ocurrencia de los hechos.
- 4.7 **A la Prefectura de Fuerzas Especiales (G- 1)**, para que informe y remita lo siguiente:
- 4.7.1 Nombre del Teniente Coronel que desempeñó el cargo de **Subprefecto de los Servicios (G-2)**, entre los meses de octubre y noviembre de 2019.

- 4.7.2 Nombre de Suboficial de Orden y Seguridad a cargo de la Oficina de Análisis Táctico entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.7.3 Nombre del suboficial de Orden y Seguridad a cargo de la Central de Comunicaciones Radiales entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.7.4 Copia del registro cronológico que la Central de Comunicaciones Radiales de las comunicaciones generadas en el dispositivo y las instrucciones transmitidas por el mando operativo para la Región Metropolitana entre los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.7.5 Nombre del Suboficial de Orden y Seguridad que desempeñó el cargo de **Subprefecto de los Servicios (G- 3)**, entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.7.6 Nombre y grado del funcionario a cargo de la Oficina de Apoyo y Registro Audiovisual, entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.7.7 Copia del registro cronológico y sin editar de todo procedimiento de intervención desarrollado en la Región Metropolitana durante los meses de octubre y noviembre de 2019, particularmente para los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.7.8 Copia del catastro de los equipos de filmación que fueron usados por efectivos de fuerzas especiales en la Región Metropolitana entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.8 A la **Prefectura de Carabineros Santiago Central**, para que informe lo siguiente:
 - 4.8.1 Nombre del Capitán o Mayor a cargo de la 3° Comisaría de Santiago entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.8.2 Copia de la información remitida por la 3° Comisaría de Santiago, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.9 A la **Prefectura de Carabineros Santiago Norte**, para que informe lo siguiente:
 - 4.9.1 Nombre del Capitán o Mayor a Cargo de la 6° Comisaría de Recoleta entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.9.2 Copia de la información remitida por la 6° Comisaría de Santiago, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.

- 4.10 A la **Prefectura de Carabineros Santiago Oriente**, para que informe lo siguiente:
- 4.10.1 Nombre del Capitán o Mayor a cargo de la 19° Comisaría de Providencia entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.10.2 Copia de la información remitida por la 19° Comisaría de Santiago, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.11 A la **Prefectura de Carabineros Control de Orden Público e Intervención**, para que informe lo siguiente:
- 4.11.1 Nombre del Teniente Coronel o Mayor a cargo de la 29° Comisaría de Control de Orden Público e Intervención entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.11.2 Copia de la información remitida por la 29° Comisaría de Control de Orden Público e Intervención, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
 - 4.11.3 Copia de la información remitida por la 28° Comisaría de Control de Orden Público e Intervención, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.12 A la **Prefectura de Carabineros de Radiopatrullas**, para que informe lo siguiente:
- 4.12.1 Nombre del Capitán o Mayor a cargo de la 30° Comisaría de Radiopatrullas y Control de Orden Público e Intervención entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.12.2 Copia de la información remitida por la 30° Comisaría de Control de Orden Público e Intervención, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
 - 4.12.3 Nombre del Capitán o Mayor a cargo de la 42° Comisaría de Radiopatrullas y Control de Orden Público e Intervención entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - 4.12.4 Copia de la información remitida por la 30° Comisaría de Control de Orden Público e Intervención, por soporte radial y escrito, a la O.S.1. respecto de los operativos desplegados en Plaza Italia y sectores colindantes los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.

- 4.13 A la **Subdirección Nacional de Carabineros**, para que instruya informar a las siguientes altas reparticiones y reparticiones bajo su dependencia lo siguiente.
- 4.13.1 Para que - por medio del **Subdirector Nacional de Carabineros** - remita notas internas, circulares, informes o cualquier otro documento en el que distribuyó lineamientos para asegurar la implementación de los estándares internacionales de DD.HH., que hubieren sido emitidas entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.13.2 Para que - por medio del **Gabinete de la Subdirección General** - informe y remita lo siguiente:
- Nombre completo de oficial superior o jefe de grado Teniente Coronel de Orden y Seguridad que estuvo al mando del Gabinete de la Subdirección General entre octubre y noviembre de 2019
 - Copia de nota interna, circular, informe u otro documento a través del cual el Subdirector Nacional le instruyó realizar la coordinación en materia de operativos con la Dirección Nacional de Orden Público y los jefes de Zona Metropolitana bajo su dependencia entre los meses de octubre y noviembre de 2019.
- 4.13.3 Para que - por medio de la **Oficina de Partes** de la Subdirección General - remita copia del libro de correspondencia de los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
- 4.13.4 Para que - por medio del **Gabinete Técnico** de la Subdirección Nacional - informe y remita lo siguiente:
- Nombre completo de oficial superior o jefe de grado Teniente Coronel de Orden y Seguridad que estuvo al mando del Gabinete Técnico entre octubre y noviembre de 2019.
 - Copia de actas de las reuniones que hubieran sido convocadas por el Subdirector General entre los meses de octubre y noviembre de 2019, con el objetivo de analizar el fenómeno creciente de las protestas sociales.
 - Nombre completo del oficial superior o jefe de grado Teniente Coronel a cargo del Área de Operaciones del Gabinete Técnico de la Subdirección General entre los meses de octubre y noviembre de 2019
 - Remita notas internas, circulares, informes u otros documentos a través de los cuales se monitoreó- a través de los sistemas de información internos- la gestión operativa realizada por el Director Nacional de Orden y Seguridad a través de sus altas reparticiones dependientes.
 - Nombre completo del oficial jefe o subalterno de grado Capitán de Fila a cargo del Área Logística del Gabinete Técnico de la Subdirección General entre octubre y noviembre de 2019.

- f. Informes a través de los cuales monitoreó y asesoró los procesos desarrollados por la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales en lo concerniente a proyectos de inversión.
- 4.13.5 Para que - por medio del **Departamento de Coordinación del Plan Cuadrante** - informe y remita lo siguiente:
- a. El nombre completo de oficial superior o jefe de Orden y Seguridad a cargo del Departamento de Coordinación del Plan Cuadrante durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - b. Copia de notas internas, circulares, informes u otros documentos a través de los cuales el jefe de dicho Departamento dio seguimiento a las manifestaciones iniciadas en octubre del año 2019 y su impacto sobre el diseño original del plan cuadrante.
 - c. Copia de notas internas, circulares, informes u otros documentos a través de los cuales la Dirección Nacional de Orden y Seguridad le informó los planes operativos para enfrentar las manifestaciones de octubre y noviembre de 2019.
 - d. Copia de informe a través del cual se haya reportado las correcciones realizadas para enmendar las desviaciones en el cumplimiento del plan cuadrante por efecto de las protestas sociales durante los meses de octubre y noviembre de 2019.
 - e. Copia del Oficio despachado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para informar el cumplimiento del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva durante el año 2019.
 - f. Copia de notas internas, circulares, informes y otros documentos a través de los cuales este Departamento monitoreó los procesos de la Dirección Nacional de Apoyo a los Operativos Policiales en lo concerniente a reposición de recursos humanos, distribución y mantención del recurso logísticos por el plan cuadrante
 - g. Copia de libro de correspondencia de la Oficina de Partes del Depto. de Coordinación del Plan Cuadrante de los días 21 y 25 de octubre, así como 8, 12 y 22 de noviembre.
 - h. El nombre completo del oficial de Orden y Seguridad a cargo de la Sección de Análisis Estratégico del Departamento. de Coordinación del Plan Cuadrante entre los meses de octubre y noviembre
 - i. Copia del informe institucional que contiene los resultados de los indicadores definidos para medir el plan cuadrante.
- 5 Oficiar la **Unidad de Trauma Ocular** del Hospital Salvador, para que informe el número total de personas que fueron atendidas por lesiones oculares causadas por el impacto de perdigones, desde el 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019, desagregado por días.

TERCER OTROSÍ: Tenga S.S. presente que, para los efectos de determinar la competencia de vuestro tribunal para conocer de los hechos materia de la presente querrela, los apremios ilegítimos aplicados por funcionarios de Carabineros ocurrieron en el sector de “Plaza Italia y lugares colindantes”, descritos y detallados en esta presentación. Asimismo, según se ha descrito precedentemente, la Dirección General de Carabineros de Chile está ubicada en calle Zenteno 1196, comuna y ciudad de Santiago, y es allí donde los mandos de Carabineros ordenaron, consintieron y - conociendo de la ocurrencia de estas conductas- no hicieron cesar los apremios ilegítimos aplicados por los funcionarios policiales. De este modo, a S.S. le corresponde conocer los hechos de esta querrela.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que, en nuestra calidad de abogado y abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión, Karinna Fernández, Sebastián Díaz, Magdalena Garcés, Javiera Corvalán, Natalia Bravo y Francisca Hernández, asumimos personalmente el patrocinio y el poder de esta causa. En el caso de Miguel Astudillo, viene a designar abogado y abogadas patrocinantes y confiere poder, con las facultades de ambos inciso del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, al abogado y abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión mencionadas anteriormente, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, y que firman en señal de aceptación.

QUINTO OTROSÍ: Tenga S.S. presente que dada la contingencia sanitaria que atraviesa el país, no fue posible que Miguel Astudillo otorgara mandato judicial a las abogadas y abogado, ni firmar ante notario la presente querrela, por lo que concurre con su firma electrónica simple.

SEXTO OTROSÍ: Para los efectos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos como la notificación a esta parte vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: karinnafn@gmail.com, sebastianalonsovelasquezdiaz@gmail.com, garcesfmane@gmail.com, notificaciones@bacs.cl, , nataliabravop@gmail.com, centrodeestudiantes@derecho.uchile.cl, francisca.hernandez.m@ug.uchile.cl.



Francisca Hernández Mardones



Miguel Astudillo Lara



Natalia Bravo Peña

Magdalena
del Pilar
Garcés
Fuentes

Firmado
digitalmente por
Magdalena del Pilar
Garcés Fuentes
Fecha: 2021.04.17
10:44:19 -04'00'

Sebastia
n Alonso
Velasqu
ez Diaz

Firmado
digitalmente
por Sebastian
Alonso
Velasquez Diaz
Fecha:
2021.04.17
11:33:11 -04'00'

Karina
Cecilia
Fernánd
ez Neira

Firmado
digitalmente por
Karinna Cecilia
Fernández Neira
Fecha:
2021.04.17
12:36:23 -04'00'